1756/10/18 - 1758/06/15

ID dokumentua: 0002504

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Francisco Xabier Iturriaga.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Elizpuru, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0265-009
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 97 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco Xabier de Iturriaga, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Larraza, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0265-009
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 97 h.

Año de 1761.

R. 351

Vergara

Autor de filiacion Nobleza, limpieza de Sangre de
Franco Xavier de Aurriaga

Vizcaya

Con el Consejo de Caballeros Nobles hijosdalgo
de esta Villa de Vergara y ensu nre Con el Sindico
Procurador General della

No
S.S.

Lorenzo de Aurriaga

las Exp.ssadas Cassas, Yo, mis Padres,
Abuelos, y demas Parientes en mos.tro grado
y Estamos estos diez, Cinquenta, Ciento,
y mas años y de tanto tiempo à esta parte
q.no ai memoria de hombre en contrario
lo que estamb.n publico y notorio, publica
voz y fama en esta Villa como en
los demas que quedan Expresados de ygual
forma por ambas lineas. Christianos
viejos limpios de toda mala sangre infecta y N.
prohibida por derecho y por fueros y ordenan-
zas destos Reynos à por cuios motivos se
me deue admitir en esta dha Villa al ofre-
cido y oficios honorificos de ella ygual
mente admitidos los demas Caualleros nobles
hijos dalgo asi como lo fueron mis ascendi-
entes en varias Republicas y Especialmente
el dho mi Padre lo que en contradicorio juy-
cio Atento pleno de filiacion con el Conjunto
y Vecino de dha Villa de Cigorbas por tes-
timonio de Juan de Ynarra cuia numera
de ella y acreditò legitimam.te
su nobleza y limpieza de sangre y obrado
por lo mismo sentencia à favorable en el
año pasado de mil Setecientos y Seis y en
su virtud fue tenido y Estimado para el
goze de todo privilegio Nobleza y honores
por no derogo dalgo se le diferencia à
delos demas de aquella Villa Portanto

Supp.a à V.M. sea Vna mandar que se me confie-
ran todos los empleos honorificos y se me admi-
ta al goze de todas las prerrogativas Exen-
ciones y privilegios peculiares delos nobles hijos dal
go de esta Villa poniendo me en el Volde y ma-
tricula de ellos condenando en caso necesario à
ello al Concejo delos Caualleros nobles hijos dal-
go de esta dha Villa y que esta demanda se le
haga dar estando firmada y conpegada en ple-
no ayuntamiento conforme al fuero de esta
Provincia a poder de Vsarraga que lasi de Con
Cortes. Sn

Sr. Dr. Juan Fran.co de Diez
Notario

Sr presentada con el trasl.do o testimonio q.se pide y en su vista se
manda Comunicar todo a esta V.a estando en Ayuntam.to
Gral Abilio mando S.r Alcalde el S.r D. Miguel Ysidro de Olaso y Tu
malabe a diez y ocho de Oct.re de mil setec.tos y veinte y seis=
D.n Miguel Ysidro de
Olaso y Tumalabe

Ante mi
Lorenzo de Sarraga

no.o de la Villa y por dicha Villa=

en la Sala de las Casas del Concejo de la V.a

...pacho de Vexa. Vdemt sacar y sing.ta se le entregue el Testimo
...mero y Quintuam.to de la Clla de Vdem.to de la parte q.e hizo notor.
...el Vdem.to de Demandada de Balgue y pareció y Estando
...estando Juntos y Congregados Como lo tienen de Costum
...bre en Quintuam.to para lo q.e tratan Dn Miguel Jph de Lezo
...y Zumalabe Alcalde q.e fue de dha Villa, Dn Jph Hypolito de
...Olaeta y Gallarreguy Síndico Prov.l Gral del Concejo delos Ca-
...balleros nobles hijos dalgo de dha Villa, Miguel Antonio
...de Atienzabal y Esteban Jph Baron de Guerendiain
...Vecinos Jph de Echeverria Manuel Antonio de Gari-
...bay, Pedro Tomas de Zabala y Jph de Echeverria mayor Diputa
...dos que son la mayor y mas sana parte de la Just.a y Quarm.to de
...dha Villa y su Junta de Vy otros muchos Vecinos Caballeros hi
...josdalgo nobles de dha Villa cuios nombres y apellidos que dan asen
...tados en el libro Comun de esta dha V.a y Jurisd.on por brevedad no se ha
...el hen a repetir aqui Con Quien dho libro, Enterados
...del Quintuam.to del tenor de dho Vdem.to y testimonio a cada
...uno y dho poder al dho señor Dn Jph Hypolito de Olaeta y
...Gallarreguy Sindico Prov.l y sus sucesores en dho Cargo
...Sindicatura aleg.a Contra todas las Clausulas y
...fuerzas que se Quieran para su mayor validazon y para
...Como tal Vindico Prov.l Gral de esta dha V.a y en mi ella de
...surja en ella en Incidencia quanto a su drho Combenga y sea
...mo dho P. Ante Mi y en mi dho de mas segun Contenido y
...en fee de ello Lo firmo el dho Vno Entre renglones y sus subcesores
Miguel Jph de
Olaeta y Zumalabe

Lorenzo de Laxaza

Antem

En la Villa de Vergara el dia mes y año dhos yo el Esno

Pedimento de parte ley y notificacion del Vdem.to que hizo pren-
cipio Quanta y lo Decretado en su Vista por esta dha V.a
en el Quintuam.to Gral de este dho dia en su persona a Dn Jph
Hypolito de Olaeta y Gallarreguy Sindico Prov.l Gral del Con-
cejo delos Caballeros nobles hijos dalgo de esta dha Villa
y su Concejo quien Comprendido dho que a dha segun dho fee
y firme=

Laxaza

Dⁿ. Joseph Hipolito de Ozaeta y Galaiztegui Sindico Pror. Gene-
ral deesta Villa: ahora que se me ha comunicado la pretension
que Franco. Xavier de Iturriaga introduce en su escrito presentado
en diez y ocho del corriente, cuio thenor dando por repetido en este
escrito, en quanto sea necesario, ante vm en aquella via y me-
jor forma paia lugar por dro parezco, y digo que no tiene lugar
la pretension contraria, y es de absolver deella, á esta villa, y alos
Caballeros Nobles hijos dalgo que componen su Vezindario concejal.
Y vm en justicia se ha de servir desestimar y declarar assi, impo-
niendo á contraria perpetuo silencio con expresa condenacion
de costas por lo general, favorable y siguiente. Y porque su
pretension estriva en que deriva de la Casa Infanzona que
supone haver en la Anteiglesia de Echevarria Señorio de
Vizcaya, y denominase Iturriaga. Y porque estriva tambien,
en que esta asserta Casa Infanzonada, provienen por linea rec-
ta de Varon sus ascendientes. Y porque para en comprovacion
parcial de los dos supuestos precedentes, produce unos autos que
al parecer se substanciaron enel juzgado del ordinario de Elgo-
var, en el que deven prevenir, por que suenan ser originales,
por cuio motivo tampoco merecen fee, como substraidos del
protocolo, ó numeria donde devian perpetuarse para que se-
gun disposicion dedro, mereciesen la fee, y estimacion publica que
tienen iguales instrumentos publicos. Y porque prescindiendo
este defecto tan substancial que vicia la autoridad deshos

asertos autos, no cran apreciables y aprobativos de la intencn contraria, aun que fuesen fidedignos, porque dellos no se trasluce sino una mera justificacion de filiacion echa en los terminos regulares que qualquiera Originario desta Provincia. Y porque esto no basta sin la addicion de las mas formalidades que exige para los que suponen tener su derivacion el Solar de Vizcaya. Y porque ademas concurre que de los asertos autos, no aparece, que el que en ellos suena pretendiente, hubiese sido admitido por la Villa de Elgoivar, y su Vecindario; y aun mucho menos aparece, que contrayia sea por linea recta de Varon, descendiente de aquel mismo identico Franco de Iturriaga, que en la Villa de Elgoivar solicito su admision. Y porque por estos motivos y otros defectos Visibles, es consiguiente se desestime la pretension contraria. Para lo que Dispm aun se sirva desestimar, proveer y Determinar conforme en este escrito se contiene, cuio thenor repruduzco por conclusion, por ser todo de justicia la q pido, y juro &a=

Ldo Francisco Xavier de Laiarte Antano

Dr Jph Hypolito de Ozaeta

Notifica

Y Dn Alexandro de Franco Xavier de Iturriaga por el termino de la ley y con lo que dijese, ono autos para probeer Justicia Lomando en ello el señor Dr Alcde Joseph de Ozaeta y Lumalave Alcalde y Juez

Ordinario desta Villa de Vergara a onze de Nobe de mil Setes y Cinquenta y Seis=

Dn Miguel Antonio de Olaso y Lumalabe

Antem Lorenzo de Larraza

En la Villa de Vergara el dia mes y año dho yo el Escno de Sedimento doi fee y Notifique el Sedmto precedente y su auto para sus efectos a su persona a Dn Xavier de Iturriaga contenido en ellos de que doi fee y firme= Larraza

En
Juº Dn. Juan Xavier de Ytturriaga Alcalde ordinario de esta
Villa de Portugalete Vizcaya en el pleito de mi fiel
è Dn. Joaquina Conella y su Concurso y Censuras
Con Dn. Josph Ypolito de Orzaeta y Gallaiz vecino
su Sindico Procr Gral en virtud de su poder ante
pedal Ante Dn. parezco y digo que de mi demanda
ha presentada en autos y sedio Traslado al dho Sn
dico quien en su virtud ha alegado lo que al drho de
esta Villa Combenga concluyendo para lo que
hubiere lugar en drho, lo que visto me ha notificado
Por tanto en la mejor forma que ha lugar en drho
Concluyo por lo tocante a mi parte para prueva de que
todo es Justicia la que pido Concurro =

Juº Xavier Ytturriaga

Por concluso por esta parte y traslado
al sindico prior gral de esta Villa y su
consejo= Lomando asi el señor Dr Mi
guel Jph de Olavo y Zumalave Alcalde
y Juez ordinario de esta dha Villa de Ver
gara a doze de Novienbre de mil sete
cientos y cinquenta y seis=

Olaso

Lorenzo de Larrazaga

Not.

En la Villa de Bergara en dho dia mes y año dhos y por el Sr. Dr. de Olavo
se hizo saber lei y notifique el pedim.to de Conclusion precedente
y su auto para ante su efecto y en su persona a D. Jph Hipolito
de Ozaeta sindico Prior Gral de esta dha Villa y su
Concejo, quien Comprendido en el thenor Dijo que afirmandose
en lo que tiene dho y alegado y negando y contradiciendo
todo lo perjudicial, Concluia para los efectos que hubiere
lugar en dho caso Respondio. Firmo y en fee de ello
yo el Esno

Ozaeta

Lorenzo de Larrazaga

Prueba

7

En la Villa de Bergara a trece de Noviembre
de mil setecientos y Cinquenta y seis el señor Dr
Miguel Jph de Olavo y Zumalave Alcalde
y Juez ordinario de esta dha Villa y su Ju
risdicion por el Rey nuestro señor Dr le Guarde
por testimonio de mi el Escno real del numero
y Ayuntam.to de ella haviendo visto el pleito
de filiacion ejecutoria que ante su merced pende
entre partes de la una demandada de esta dha
Villa y en su nombre Don Jph Hipolito de
Ozaeta y Gallaztegui su sindico prior gral y de
la otra Fran.co Xavier de Aurriaga Morador
en esta Villa sobre la Limpieza de su sangre
y su dependencia con todo lo demas que convenga dijo
Dijo que debia Recivir y Rezivio dho pleito y
en el a las partes a prueba con plazo y ter
mino de quinze dias Comunes y perentorios para que durante ellos con citacion
Recproca prueven y Justifiquen lo que
a su derecho les Convenga y por este

su auto avi lomando y firmo y sn fee de
llo yo el Esn.no

Miguel Antha de Llaro y Lumalabe

Antem
Lorenza de Laxaza

notifica En la Villa de Vergara a quince de Nov.e de mil
setec.os y Cinquenta y seis yo el Esn.o hize notorio
el auto de prueba precedente para sus efectos en
su persona a D.n Jph Geronimo Oraeta y Galle
arregui Cmo a Sindico Pror Gral del Concejo
Caualleros no Des hijos dalgo desta dha Villa
ensu nre de que doy fee y firmé

Laxaza

Otra/ En la Villa de Vergara el dia mes y año dhos
yo el Esn.o hice notorio el dho auto Cmo la desusso
para los mismos efectos en su persona a Dn Juan Xauier
de Iturriaga Contenido de que doy fee y
firmé

Laxaza

Dn.o Xauier de Iturriaga morador en esta V.a de Vergara el
incidente sobre mi nobleza filiacion e Hidalguia con esta dha
y en su nre Con su Sindico Pror General: ante V.m parezco Como
mas aia lugar y digo que dha Causa se recivio a prueba con plazo
y termino de quince dias Comunes para que dentro de ello se hi-
cier las Correspondientes Justificaciones, en cuyo tiempo
no descubrio de quince del Vltimo Nov.e hasta oi dha de la dha
han estado suspensos; p.r lo que para los efectos que aia lugar en
dro a V.m pido y suplico mande prorrogar dho termino para
todo p.r otros quince dias mas q.e todo es Justicia que ella
pido Con costas &tt

Juan Xabier de Iturriaga

Por presentada esta peticion y atendiendo ala natu raleza
de esta Causa Se manda prorrogar el termino para todo
p.r doze dias mas p.a q.e durante ellos Constituciones

Rapocas se hayan las Diligencias Corresp.
a esta parte Alvalorman. y firma de Dn Enrique
Pth de Haro y Sumalave Alc.e y Juez ord.r
de esta V.a de Verzana en Veinte y vno de Dic.re
de Mil Setez.tos Cinquenta y Seis
Miguel Pth de Haro y Sumalave
Antem.o
Lorenzo de Larraza
y
En la Villa de Verzana el dia mes y año dhos y de el mo de
pedim.to de la parte le y notifique la prov.n jusso prea
dentes para su efecto en su persona a Dn Pth Hypolito de Ozaeta
Lnd.o Pror Gral desta V.a y ensum.o de q doy fee y firme
Larraza
Luego incontinenti hize otra notificac.n como la de suso
para sus efectos en su persona a Fran.co Xauier de
Iturriaga de q doy fee y firme
Larraza

En la Villa de Verzana en veinte y vno de Dic.re de mil
Setez.tos Cinquenta y Seis Años Ante mi Miguel Pth de Haro
y Sumalave Alc.e y Juez ord.r de esta V.a y testigos
Dn Manuel de Larraza Vizcaino
Dn Joseph Hypolito de Ozaeta Sotodio Pro.r Gral
de esta Prov.a que el dho aprueba y pa
ra ante el muy Noble y muy Leal Señorio de Vizcaya
dize que el dho Dn Manuel Ygnacio de Aguirre Secretario de S.M. y de Sus
Mrd.s y Diputaciones de esta Provincia
me pide y pidio le dé Copia della Certificada de

nanza y dela demas que se hallare que
es de Justicia &a Supra. 8ª
Otrosi para evitar qualquiera Rpar. que
se pueda ofrecer de hauerse acumula-
do a Esta Causa el pleito originalm.te
litigado ante el Sr. Dr. de Estuniga mi Fiel
Supp.co sea mandado que el Escriuano
de cauildo de mi horden Con Citacion
de la Parte mia entregue Copia
de la demanda y Sentencia
que se dio en dho pleito originalm.te que
tambien a Justicia &a Supra. 8ª
Otrosi. Supp.co sea Servida prorrogarel
termino probatorio por quince dias
mas que es de Justicia &a Supra. 8ª
Otrosi. Supp.co sea mandado librar esto por
el Tenor dela Parroquial de
Sr. Santa Maria de Valcarcel para
que para este efecto el Cura de la
referida Villa de Vergara y Magca por
ante el Escriuano de libros de Bautizados
Casados y Entierros Con Asistencia
del Sindico Procurador General de mi Sede
saber este Tenor &a Supra. 8ª

Dr. Juan Fran.co de Enlate

En la Villa de Vergara a quince de Diz.e de mil
Setez.tos y Cinquenta y seis años
Ante mi Lorenzo de Larrazabal Escriuano
de Su Mag.d y del Numero de esta Villa
Parecio el Dr. Juan Fran.co de Enlate
Presentado en virtud de la Antecedente
Prouision y Mandato de Su Mag.d
Dixo que para la Justificacion que
le conuiene hacer en razon de
lo que Contiene la Peticion
Antecedente Pide y Requiere a
mi el Escriuano le de Testimonio
en Publica forma y manera que
haga fee de la Prouision y Mandato
Antecedente para que Su Mag.d
Mande se le entregue Copia de
la demanda y Sentencia que se
dio en el pleito originalm.te que
tambien Pide &a Supra. 8ª

Dr. Juan Fran.co de Enlate

Y Luego Incontinenti Yo el Escriuano
Publico y del Numero de esta Villa
Doy Fee que Conozco al Dr. Juan Fran.co
de Enlate Presentado en virtud de la
Prouision y Mandato de Su Mag.d
Antecedente Dixo que para la Justifi-
cacion que le conuiene hacer en razon
de

pedim.to dela parte Cate enforma en su persona à D.n Dph.
Dipolito de Oraetta y Gallaiztegui su Sindico Pro.r Gral
desta Villa y su Concejo p.a que si biere Combenir asu drō
se halle presente En su Es.no acompañado en las Casas d.
Concejiles desta Villa adher segregar los autos de filiac.n
Nobleza è Hidalguia litigada p.r Fran.co de Yturriaga
Vecino que fue della Villa de Elgoibar ante la Justicia Or-
dinaria della y Test.mo de Juan de Arrazcaeta
Es.no que fue de su numero y alberdan este mismo
que refiere el Segundo otrosi decapetacion precedente
y todo ello alcanzado otrosi dela parte de este presente dra,
y el dho Sindico se dio p.r Citado de q.e doy fee y firme

Lorenzo de Larraza

Don fee haver expedido las Cartas de Just.a en forma
roria y Reg.a prevenidas en el ped.im.to q.e hare mencion
cipio y fauor precedentes dirigidas alas Justicias ordinarias

Dellas Nobles y Leales Villas de Azc.a y Elgoibar paño de nobl.a
Cuyas della dha enpresada Villa de Elgoibar Cinco Sietes y
nueue del Convento mas Para q.e conste lo firme en esta dha
Villa de Vergara à diez de Dic.re de mil Sete.s y Cincuenta y
Seis

Lorenzo de Larraza

Yo el Rey de Armas Ss.ro Rl. y del numero y Ayuntamiento
tros. acostra Villa de Vergara Certifico que antela Justicia
ordinaria della y Pl. mi testimonio; Fr.co Xauierde Iturriaga
ga Morador en esta Villa en Ayuntamiento general Celebrado
brado Pl. ella el dia dies y ocho del cte. proximo pasado dezimo
presente año presento Su pedimento y demanda sobre Su
filiacion è Hidalguia nobleza de Sangre y Sucedencia
Ofreciendo la Justificacion necesaria para Su admision
ala Vecindad y honores de esta dha Villa, con reproduz.n de los
autos de filiacion Hidalguia echos à pedimento de Fran.co
de Iturriaga Suabuelo antela Just.a ordin.a dela Villa de
Elgoibar y testimonio de Juan de Arruas cabza de Lno
que fue de S. M. y de Num.o della; Por lo uno, y por lo otro
que dho Fran.co Xauier de Iturriaga ha presentado ordinadela
dha, hapedido Sele deboluiesen los dhos autos originales echos
antela Justicia ordin.a dela dha Villa de Elgoibar, y testi-
monio del mencionado Juan de Arruas cabza de Lno pasado

de mil Seis.s y Seis, de cuio Contenido Copia della de-
manda presentada p.r el citado en su abuelo ante la dha Just.a
cia della dha Villa de Azcoitia y della Sentencia dada y
pronunciada en su Razon p.r la dha Justicia: En Vista
della asi pedida p.r el mencionado Fran.co Xavier de Iu-
rriaga Semando poria Justicia deesta Villa que yo el
Esc.no actuario lo executase asi y el thenor della
expresada Demanda y Sentencia son como de Sigue
Fran.co de Iurriaga Residente enesta Villa de Azcoitia ante
Vm.d parezco como mas aia lugar y Digo que yo soi hijo
legitimo de Phelicians de Iurriaga y Maria Loren de Vriarte su
legitima muger y mi Sexto Abuelo de parte paterna de Andres de
Iurriaga y Catthalina de Iurriaga su legitima muger
y descendiente p.r linea Recta de Varon della Casa Solar
Ilustre e Infanzona de Iurriaga sita
en la Anteiglesia Villa de San Andres de Echevarria
del M. N. y M. L. Señorio de Vizcaia y por las de
mas lineas dellas Casas Solares de Vriarte
sita en Jurisdicion della Villa de Onate y della de Aguir
re Leese sita en Jurisdicion della Villa de Zumarraga

y Natural della Villa de Villarreal y Como tal hijo no ble
dalgo notorio de Sangre y Christiano biejo y libre de
toda mala Raza de Judio Moro Agote Raza Confer
tados Relaxados y penitenciados p.r Hereges Infames
sion y detestanda y Reprobada Secta y por tal hauy
do y tenido y Comunmente Reputado en posesion y
propiedad de publico y notorio de Inmemorial tpo
a esta parte // Por cuia Causa pido y Suplico a Vm.d
hauida esta Relacion por Verdadera en la parte q.e
Vaia p.r Reverencia q.e en el Caso lugar aia
Ordene al Concejo de Cauallero nobles hijos dalgo
notorios de Sangre deesta dha Villa aque mand
mute asu Vejindad y oficios honorificos del gouierno
politico y militar deesta dha Villa Conforme
mas Cauallero nobles hijos dalgo notorios de Sangre
sin recepcion de Cosa alguna poniendo mi nombre
en el Vole y Matricula dellos haciendo para el
efecto las Declaraciones y pronunciamientos q.e Combengan
para ser de Justicia que la pido Con costas // Fran.co de
Iurriaga //
Por presentada esta peticion en quanto ha lugar
de Rio y della Semanda dar Trasl.o al Concejo della //

Caualleros nobles hijos dalgo notorios de Sangre del
tracha Villa estando Junta y Congregada en su
Ayuntam.to q.e al para q.e se trato. de tercero dia de
que de Auto y Justicia con apercivim.to de rebeldia
y se trato. // Asi lo mando y firmo el Señor Lic.do
D.n Juan Bap.ta de Orbea Abogado de los Reales Con-
sejos Alc.de y Juez ord.n de esta V.a de Elgoibar en
ella a nueve de Oct.re de mil setez.s y Cinco.s Lic.do
Orbea // Ante mi Juan de Arrascaeta //

En el pleito civil de filiacion, nobleza de Joaquin
pieza de Sangre q.e ante mi pende y se trata
entre partes de la una demandante Fran.co de
Tumiaga y de la otra demandado el Concejo de los
Caualleros nobles hijos dalgo notorios de Sangre
de esta noble y leal V.a de Elgoibar y en su nom.re
D.n Ignacio de Otaza y Bar.me de Elorza sus
fieles Regidores Procuradores //

Vistos los dhos autos, meritos y estado del
proceso que debo de declarar y declaro que el dho
Fran.co de Tumiaga ha probado su accion y deman-
da plenamente y segun le combino y que el dho
Concejo mro dho sus fieles Regidores Procuradores

no han probado su excepcion en cuia Consecuencia debo de
Condenar y Condeno al dho Concejo a que admita al Dem.te
dho y honores privilegios de hijo noble dalgo notorio
de Sangre al dho Fran.co de Tumiaga Como los demas Caua
lleros nobles hijos dalgo de Sangre de su en tiempo de paz
Como de Guerra sin escepcion de cosa alguna poniendo
su nombre en el Rolde y Matricula de ellos y que en la
posesion que aprendiere no le perturbe ni inquiete
pena de mil mrs y de costas lo que sea y se
entienda sin perjuicio del patrimonio Real en quo
pida y en posesion // Y esta mi Sentencia definiti
va assi lo pronuncio, mando
y firmo sin Costas // Vo Lic.do D.n Juan Bap.ta de
Orbea //

Pronunciacion // En la Plaza publica de esta V.a de Elgoibar a diez y seis d.s
dias del mes de Agosto del año de mil setez.s y
Lic.do D.n Juan Bap.ta de Orbea Abogado de los Reales
Consejos Alcalde y Juez ord.n ario de esta dha Villa
y su termino y Juris.on por S. M. dio y pronun
cio la Sentencia definitiva de suso y de esta otra parte
que al pie de el se hace y mando se cumpla y

execuc.on Como en ella se contiene y en fee de todo
firme y del Exr.o siendo testigos Antonio de
Bucuna Franco Arnd.o de Arrascaeta y Ignacio
de Beraza luze Vez.o de dha Villa y Andres
Juan de Arrascaeta

Concuerda lo de suso inserto con sus originales que se
gregados Como se manda entregue al dho Franco de
Quiroga Escriuano hauiendo precedido para ello y para
testimonio Citacion del Sindico Procurador Gral del
dha villa y todo de suso inserto ba bien y fielm.te
Corregido y Concertado y Consultado Respuesta
ora citada lo signe y firme en esta dha Villa de Bergara
a Siete de Dic.re de mil Seiscientos y Cinquenta y Seis

Ante mi

Lorenzo de Larraza

Y

Dixo hauerse pedido las Cartas de Justicia en or
dinaria y Regg.a preuenida en el pedimento que pare pres
ento y auto precedente y dichas pleas Justicias or

Dos testos preguntas Siguientes fueron Examinados los testigos que fueron presentados por Dⁿ Manuela de Izuriaga Vecindario Encartada en el pleito de filiacion nobleza y limpieza de Sangre con Dⁿ Joseph Hipolito de Dacia Sindico y poderhabiente del Concejo Regimiento y Vecinos de ella.//

Y Por el Juramento de las partes no ratificaron esta Causa y Grado.

En Saber que el Antecesor de hijo legitimo de Juan de Izuriaga y Ignacia de Gaviloa de Su mujer Nieto por linea paterna de Juan de Izuriaga y Maria y Maria de Orbea y por la materna de Joseph de Gaviloa y Maria de Aguirre Sus Abuelos Vecinos q. fueron de la Villa de Elgoibar y que por tales avido reputados y admitidos sin cosa en contrario Declaran Examinados en lo necesario a las preguntas de Bautizado y Casado.

Y Si sabe que el Antecesor de que se trata y los referidos Sus Padres y Abuelos y demas ascendientes Goza de Nobleza hijosdalgo notorios de donde como originario por linea recta de varon

dela Casa Solar de Ytturriaga Sitta
en la anteyglesia de Echevarria en el
M. N. L. M. Señorio y por los demas Ori-
ginarios delas de Arbea, Gauilondo y Eguí-
que que radican en el dho Valle de
Provincia a las quales Casas y especialm.
la de Ytturriaga Son Solar conocido y anti-
guo delas primeras pobladoras respec-
tivamente del Señorio de Vizcaia y dela
dha Provincia y naturalmente Conocidas
y distinguidas de Caualleros Nobles hi-
josdalgo siendo tambien Cierto que to-
dos los que de ellas antecedidos y tienen sa
ber han sido Estimados por Nobles hijos
dalgo y como ha conseguido los empleos pe-
culiares delos de esta Calidad y como ha ad-
mitido y goze delos priuilegios Exen-
ciones y prerrogatiuos que militan
de Con arreglo alos Nobles hijosdalgo no-
tos de Sangre generosa por ser o quasi
todas Casas y los dos Subcesiuamente han
estado y estan en estos diez Cinquenta
Ciento y mas años y dentro tiempo a
esta parte que no alcanza memoria de hom-
bres en contrario sino y asi lo an visto los te-
stigos y todos otros mayores y publica voz y fama en dha
anteyglesia de Echevarria como en esta villa
y demas en que señalan las referidas
Casas Dijeron Expresando los nombres apellidos
y Calidades de que eran oriundos y los pueblos
en que radican las continuadas Casas de Ar-
bea, Gauilondo y Eguizuru &a

Dijeron saber que el Referido Dan. de Ytturriaga
mayor Pleito delante de Nos litigó pleito
de filiacion nobleza e Hidalguia con el Concejo
y Vecinos dela villa de Elgoibar y su Ayuntamiento
Regidores por testimonio de Juan de Eraso escriuano
de S. M. num. de ella y sustanciado en forma se
dio y pronuncio Sentencia a favor de diez
y Siete de Agosto de mil Seiscientos y seis en virtud
fue tenido y estimado por noble hijo dalgo y
admitido a la vecindad y demas ministerios
priuativos delos nobles sin diferencia delos
demas de aquella villa Diganr caminando e
dho auto &a

Dijeron saber que el dho auto alcanze para ambas líneas
es Christiano Viejo limpio de toda mala raza
de Judios, Moros, agenos y penitenciados por
el Tribunal de la Sta Inquisicion y demas sangre
infecta y reprobada por dho y fuero de esta
Provincia a Diganr &a

Dijeron saber que los testigos que an depuesto

cuios nombres y apellidos refiere la expresa razon son buenos Christianos y de buena Credito y opinion y quando depusiesen sienpre se hara de entera fee y asenso en Juicio y fuera del Dejan Dho. Su Republico y notorio publica voz y fama y comun opinion. Dho.

Dho. Pr.e Vicente Franco de Oro

Rubrica

Como se enqua no ha lugar dicho el dho. interrogatorio expresadas precedente y se manda que la parte q.l pida de assistencia la Informacion que fiere Como Sindico Pror Gral desta Villa de Vergara. Lo mando el S.r D.n Juan Fran.co de Eulate y Santa Cruz Alc.e Ord.o mas antiguo y Juez ordinario desta Villa por ausencia Legunda th.e de Alc.e y Juez ordinario della por el S.r en el impedimento del primer th.e de dicha Villa por el S.r en mil Seteci.tos y Cinquenta y seis años

Juan Fran.co de Eulate y Santa Cruz

Ante mi

Lorenzo de Zarraza Escr.no

t 87

Fran.co Xavier de Zarraga Morador en esta Villa de Vergara en el incidente sobre mi nobleza Filiacion y Hal quia conesta dha Villa pensum Cons.o vindico Pror Gral en ante Vm parezco como mas aia lugar por dro. q dha Causa se remito apruebe compla.o y termino de quince dias Comunes para que durante ellos se hiciesen las Corres.tes Justificaciones, los quales dhos Terminos desde el dia quinze del Corriente Nov.re hasta el dia siete del siguiente mes de Dic.re estuvieron sus penso, en el que pedi Supromogacion por quince dias mas y solo se me concedieron doze dias aunque durante dhos terminos que se hayen mis deudas Justificaciones no lo pude mediante hauerseme ocasionado Una enfermedad y Urgente impensada q tube de Reuma de Una Caida accidental Por lo que Suplico a Vm mande promogar dho termino p.r otros quinze dias mas que todos es Justicia que la pido con costas &c.

Otrosi digo que Combiene a mi dro. para mayor Justificacion de mi nobleza que se espida Carta de Ex.a Real y Regia nueva dirijida a la Justicia

della Noble y Leal Villa de Elgoibar para q
en su Virtud parezca dho. numeral della se
Lexa siga los empleos que han. de Fumigagam
Abuelo sus hijos mis Dhos y otros Parientes mas
Paternos y Maternos y Concurrencia q se hantenido
en dha Villa de Elgoibar en sus Ayuntamientos
grales como nobles hijos dalgo admitidos en dha
Villa. Sa. pide y suplica lomande asi y que
las antecedentes dn Requisitoriales espedidas
por el antecesor de Vm se Rebaliden para su
Cumplim.to que tam.to es Justicia q pide
Ut supra// Franco Xavier de Ytturraz

Por presentada con los autos q refiere y en su
Virtud remanda prorroga el termino pro batorio p.r
quince dias mas y emplazamiento como lo pide
obrando en todo precedida la cita.on del sindico Pror gral
desta V.a de Vergara y en Concejo Abri Lomando
lo firme el señor Dr Dn Roque Xavier de Lar
Moyua Alcalde y Juez ordinario desta Villa de Vergara

en ella a veinte de Henero de mil Setecientos y
Cinquenta y Siete//

Dr Dn Roque Xavier de Moyua y Araoz

Ante mi
Lorenzo de Larraza

Dose hauer expedido la Carta de Justa. y Regim. pre
venida en dho auto desuso dirijida a la Justa. ord.a de
N. S. L. V.a de Elgoibar. Y para q Conste lo firme en esta V.a
de Vergara a veinte de Henero de mil Setec.os y Cinq.ta y Siete=

Lorenzo de Larraza

El Lco zan. Dn Manuel de Ynzaraga Vecino de esta
Dª enel Pleito de mi filiar. con Dn Salgueiro contestada
Dª y su Consejo, y en su nombre con su síndico Pror Real
ante Dn parezco como mas Lugar aia lugar en Dro y
digo, que dho Pleito se halla concluso aprueba contex-
no de quince dias comunes el dia treze de Nbre
del Año proximo pasado los quales
corrieron el dia quince de el Lasta el viente de el ultimo
Diziembre enel que pedi prorrogas. por otros quin-
ze dias mas y solo me concedieron doze dias los
quales tam. se cumplieron sin pruebas por el
motivo que refiere mi Pedim.to presentado en
Autos el dia siete del ultimo Henero, en que asi
bien pedia la prorroga. de otros quince dias mas
los que asimismo me concedieron y se estan al espi-
rar por lo que para los efectos que aia lugar en
dro pido y suplico á Vm que en vista de estos au
tos que ynstruyo compuran.to y en forma

mande prorrogar dho termino probatorio las
talos ochenta ~~dias~~ dias de la ley que todo es
Justicia que la pido con costas &a

Juan Xabier de
y Murriaz

Por presentada esta peticion Con los autos que refie-
re y en su vista Se manda prorrogar el termino 1.o
probatorio que se expresa en ella por los ochenta
dias de la ley Lo mando y firma el Señor Dn Roque
Xavier de Moyua y Spela Alcalde y Juez
Ordinario de esta Villa de Vergara en ella a Veinte
y uno de Henero de mil Setecientos y Cinquenta
y Siete //

Dn Roque Xavier
de Moyua y Spelaz

Ante mi
Lorenzo de Sarraza

En la Villa de Vergara el dia mes y año dho yo el Scno de
pedim.to de la parte de Si y notifique la proveido y auto

precedente para sus efectos en su persona a Dn Joaquin
Ignacio de Moya a Joaquin Indico vezn Gral de esta
dha Villa y su Concejo en mi de ella de q/ doi fee yfirme //

Sarraza

En la dha Villa de Vergara dho dia mes y año dhos yo el Scno
hize otra notificacion como la dicho para sus efectos en la
persona a Dn Xavier de Murriza de que asimismo
doi fee yfirme //

Sarraza

Fran.co Xauier de Iturriaga Vez.no desta Villa de Ver
gara, en el pleyto de Ynstificacion è Hidalguia Con esta Vi
lla y su Concejo en su nombre Con su Sindico Procura
dor General Digo que el termino probatorio de esta
Causa es espirado por lo que hago Ante Vm la Repro du
cion de la Ynstificacion que hecho tengo en ofen y Defe
blera en Virtud de las quatro Requisitorias expedidas
por el antecesor de Vm que se hallan en forma auten
tica y las presento Con Juramento y en forma; à Vm
pido y Suplico que dando por presentadas dhas Justi-
ficaciones y documentos de su Valor, se sirba man
dar hacer Supublicacion por ser de Justicia que la
pido Con costas Fran.co Xauier de Iturriaga

Dn presentada Con las probanzas y demas
documentos y. Representada dentro

lado al sindico Pror Gral de esta Villa
y su Concejo, por el termino de la ley: Asi
lo proveio mando y firmo el señor Dr.
Rogue Xavier de Moyua y Ypela
Alcalde y Juez ordinario de esta Vª.
de Bergara a veinte y ocho de febrero
de mil seteñ. y Cinquenta y siete

Dr. Rogue Xavier
de Moyua y Ypela

Alcalde

Lorenzo de Zarraza

Escribano

Enla Villa de Vergara a cinco dias mes y año dhos y del dho
de lo dho. dela plana en que lo signo en fe de lo dho. dela
plana precedentes pasa sus derechos en rupees
na a Dn Joaquin Ignacio de Moya e Zuaqui
ne Sindico Pror Gral de esta dha Villa y Su Con
cejo de que doy fee y firmo//

Zarraza

22

Dn Juan Franco de Eulate y Santa Cruz Segundo Alcalde del
Alte. y Juez Ordinario de esta Villa de Bergara y su Jurisdicion
por el Rey nro S. (Dios le Gue) en nuevo. a despacho vemos y

Hacemos saber alos señores Cura y su Lugar Theniente de
la Yglesia Parroquial de San Bartholome de Calegoen
della Villa de Elgoibar y demas Señores Jueces y
Justicias de S. Mt. a quienes estra. Carta Suplicatoria
fuere presentada y pedido su Cumplimiento, y sentte
mo y testimonio del Infrascripto Escno Real y de
numero desta dha Villa pende pleito en este parage
della Ynq. actor demandante Fran.co Xavier de Yturria
ga Vecino enella; Delastra parte dha Villa y su
Concejo y ensumo su Sindico Pror Gral sobre la filia
cion y Calidad no Vezino de Sangre y Descendien
te del mencionado Fran.co Xavier de Yturriaga en cuyo
dho pleito se hallo aprueba Conterminos de guerre
dar Comunes los quales se pronunciaron y sentenciaron
por parte de dho Fran.co Xavier se presento Escrito
miento Con Varios dhos y que el thenor de lo dho es como
se sigue//

Otrosi. Suplico a Vm mande librar exorto para el Cura
de la Yglesia Parroquial de San Bartholome de Ral
de Calegoen dha Merindad Villa de Elgoibar para q
ponga de manifiesto los libros de Baptizados
y Casados y se Compulsen Con certificacion del sindico
las partidas que p.r Vm se señalaren es de Justicia
Ut. Supra &c. Otro Si dig.o
Perhende de parte del Rey mi S.r Cura Ral Justicia
de mi distrito exorto a Vmds y de la ma le pido y
suplico p.r merced que sandoles presentada esta mi
Carta exortatoria la manden azepttar y en su Cum
plim.to prorrata poner de manifiesto los libros q
prevenie dho otrosi de suso inserto para lo efectos q
en ella se expiden pagando los justos y debidos dros y boluer
la parte todo originalm.te q le pide y pedir en dha
razon alguno q en lo mandar azer es de administra
cion de Dios. Justicia fecho en esta dha Villa de Vergara
a veinte de Diz.e de mil setez.s y Cinquenta y seis años

Juan fran.co
de Eulate y.st.a Cruz

Antten
Lorenzo de Larraza

Citacion

En la Villa de Vergara a treze de Diz.e de mil

23

Setez.s y Cinquenta y seis y del R.no de Pd.m.to de la
parte de dha enforma en su persona a Manuel de Aguir
re Zeccaga Clemente del sindico Pror Gral de esta
dha Villa y su Concejo en aui.a sea para
que si biere Combiene al Rio de ella se halle presente
Con su R.no a Compañado en la Cavadela hauitual y
del cura actual de la Yglesia Parroquial de San Bar
tholome de Calegoen dha Villa de Elgoibar, a ui
dez.e dras de la mañana de el dia Viernes primero q
se Contaran diez y seis del Corriente mes al ber sacar
Correr y Concertar las partidas de Baptizados
Casados y Defuntos q por parte de fran.co Xauier de
Jauregui fueren señaladas para el efecto q refie
re el exorto precedente, Siendo dho Clemente
Rio p.r Casado Firmo por ante dho R.no
Manuel de Aguirre Zeccaga Albizua

Lorenzo de Larraza

Computa

En el Barrio de Obieta de la Villa de Elgoibar

y Casas de la Vitazion y Morada del señor Dn. Antonio de Navarrete Cura de las Yglesias Parroquiales Vnidas de esta Villa de Elgoivar el dia Viernes diez Oras de la mañana dies y siete de Diziembre del año de mil setezientos y Cinquenta y seis Del Ess.no de mi cargo de que doy fee, y de pedimento de parte hize notorio el Despacho de exposicion antezedente al dho señor Cura quien en su Cumplim.to passo de manifiesto los Libros de Bauptizados y Casados en dhas Yglesias Parroquiales. Del Libro de Bauptizados que empezo el dia dos de Henero del año de mil seis zientos y ochenta y nueve de los Folios ciento y tres cientos y cinco, y ciento y setenta y ocho buelta de señalamiento de la parte se compulsan las dos partidas siguientes:

Bauptmo de Ignazia de Gavilondo

En la Yglesia Parroquial de san Bartt.me de Olasso de esta Villa de Elgoivar a treinta de Julio de mil sete cientos y dos, yo Dn. Vizente Arriola Cura y Beneficiado en la dha Yglesia Parroquial bauptize a Ignazia hija legma de Josseph de Gavilondo y Maria Ana de Aguirre= Abuelos Paternos Fco. de Gavilondo, y Antonia de Arriola= Maternos Pedro de Aguirre, y Maria de Ossoro= Padrinos Bartme. de

Aguirre, y Maria Ana de Mazuregui: en fee lo fime= Dn.

Vizente Arriola:

Bauptmo

En la Yglesia Parroquial de san Bartme. de Olasso de esta Villa de Elgoivar a diez y seis de septiembre de mil y seteci entos y cinco yo Dn. Vizente Arriola Cura y Beneficiado de ella Bauptize, a Franco. hijo legmo de Franco. de Atumor y Mariana de Orbea= Abuelos Paternos Felizio de Atumor y Maria Perez de Uriarte= Maternos Miguel de Orbea y Maria de Aguerza= Padrinos Bartme. Arriola y Maria na Aguerra su muger legma: y en fee de ello fime: Dn.

Vizente Arriola:

Del Libro de Casados que tubo principio el dia diez de septiembre del año de mil seis zientos y noventa y seis y se folio ciento y veinte y dos buelta del thenor siguiente:

Casamto de Padres

En las Puertas principales de la Yglesia Parroquial de san Bartme. de el R.l de Calegoen de esta Villa de Elgoivar en ocho de Octubre del año de mil setezientos y veinte y cinco yo Dn. Jph Antonio de Escurtesolo Cura y Beneficiado de las Parroquiales de ella habiendo leido y publicado las tres moniziones que dispone el santo Concilio de Trento en tres dias Festivos consecutivos al tpo. de ofertorio de la Misa popular para el matrimonio que deseavan contraer Franco. de Zuzuiaga, hijo legmo de Franco. de Zuzuiaga y Mariana de Orbea

y Ignacia de Gavilondo, hija legma de Joseph de
Gavilondo y Mariana de Aguirre todos nales y vecinos de
esta dha Villa, y Parroquiana mios y no haviendo pare-
cido Impedim.to alguno que Obviase la Celebracion sedho
Matrimonio Asistí del altpo quele contrajeron siendo
Testigo Pedro de Ossoro, Jph de Ossoro, Miguel de Orbea,
y otros muchos y luego in continenti endha Yglesia les
dije la Misa Nupcial conlos Ritos que disponen el Ma-
sal y Manual Romano y por ello lo firme= D.n Joseph An-
tonio de Escurtusolo=

Y del de Bauptizados que empeso eldia Veinte de sept.e
embre delaño demil setecientos y veinte y del folio
ciento y trece secompulsa la partida delthenor si
guiente:

Dam.o de Prevend.a

En veinte y tres de Henero demil setecientos y Ve-
inte y siete Yo D.n Fran.co de Escurtusolo, Cleme.te
de Cura deesta Yglesia Parroquial de San Bart.me de
R.l de Calezon deesta Villa de Elgoivar bapticé con
Nino quelepuse por nombre Fran.co Xavier elqual Na
zio alasquatro deesta mañana segun declaracion Ju
rada, que enesta Razon hizo laparticra, hijo legmo D
Fran.co de Iturriaga, y Ignacia de Gavilondo= Abue
los Paterno Fran.co de Iturriaga, y Mariana de

Orbea= Materno Jph de Gavilondo Maria Ana de
Aguirre nvales y vecinos deesta Villa: Padrino Fran.co de Ytu
rriaga y Ana Maria de Churruca, Vezino della aquienes
adverti el Parentesco Espiritual quecontrajeron y enfeelo firme
me= D.n Fran.co de Escurtusolo:

Concuerdan dhas quatro partidas consus originales delos
mencionados tres Libros querecojio dho señor Cura y firmo
y conla remision necesaria enfee dello y deno haver pare
cido lapartte citada ninguna persona alguna ensu ra
zon lo signo y firmo y doi el Ess.no=

D.n Antonio de Barrutia

Antonio de Barrutia=

V.o Juan de Vizcarra

Sobre//

Fo 26

Yo esta Carta y fran.to Xauier de Zuaznaga Vez.no desta villa
de Xerez Dig.o que en Nombre de Dn.o Felicio Conella y en su
nre Consu Sindico Pror Gral tengo pendiente en plesio Vo brem.
nobleza e Hidalguia como de que se recivio aprueba con termino
vienta dias y se prorroga este hasta los ochenta dela ley y para la
que me Conbiene pondra hazer pnte mi intiemo garante y se espe
dieron Rezs. y aunque se hicieron Cita.ones Correspondientes
Sindico pr. mis Ternas ocupaciones no he podido yasora cubrir
cuenta las mismas se acchio nueva Citaz.on pr. alas casas de lo Conzejo
dela N.e V.a de Algorfa p.a el dia sauado primo. del Corriente mes por
tanto en la mejor forma q. pueda y aluga. dho otorgo q. doy mi
poder cumplido el q. se requiere y es neces.o a Dn.o de Garante Vez.no de
dha V.a especialm.te a q. en mi nre y Rep.ta Con
uas Citaz.ones en dela Jus.dn.a de ella pnte los q. sean neces.s y en el los dem.s
q. se requieran y se exprese q. en dhas Rezs. Para mayor firmeza Con
Razon dela suya Pho siendo necesario
parezca en juicio y fuera de el ante todas y quales
quiera Jueces y Justicias de S. Mt. aquales que
xa parte que vean y aga pedim.to Kquerim.to de
mandas y protestas y contradiciones cortas y prin
cipios Ventas transes y Kmates de Drez. tome pose
sion de ellos ofresca y delas y informaciones neresa
rias pnte escriptos Dros. testigos provanzas y de
mas recaudos que combengan alegue tachas y da
termino oyga sentencias y difinitibas y autos y in
terlocutorias y delas en contrarios apele y suplique
y viga tasar las apelaciones ante la dha Justicia su
perioridad y sustituiga las tales apelaciones en
quien y las veces que le pareciere rebogue anulle
y ponga astas denuebo y aga todas las demas Dilis
gencias judiciales y estra judiciales q. combengan

que para todo ello y lo a ello anexo y conexo rriente
le doi este poder conto das las clausulas con
benientes aunque aquino ban Declaradas con
libre franca y Gral administracion y sin limi
tacion alguna y me obligo a tener por bueno y fir
me este dho Poder y todo lo que en virtud del
se hiciere y obrare // En cuio testimonio lo otor
go ante esta dha Villa de Vergara a Veinte y Siete
de Henero de mil Setez.s y Cinquenta y Siete
siendo Testigos Jph. Joaquin de Garaiburu
y Juan de Burzansa y Phelipe de Barandiaran
Residentes en esta dha V.a de que doy fee
Conozco al otorgante q. firmo //

Franco Xabier de
y Huarriaga

Antte mi

Lorenzo de Larrazaga

Rubrica

27

Por esta Carta yo Dn. Fran.co Xabier de Huarriaga Residente en esta Villa de Verga.a
Digo que en virtud de comparesido en Juicio Conella y en rrem.te con su Sr. Dn.
Phen Gral tengo pendiente pleito sobre mi nobleza en Balgoia como de que
se rreciuio apruba con termino limitado y se prorrogo este hasta la conclu
sion de la Causa y para la que me Corresponderia hazer presente mi interrogatorio
y se espezieron Rep.s y aunque se hicieron citaciones Correspte.s a dhos Estrados
por mis ausencias ocupaciones, no he podido practicar las Correspte.s diligencias
para cuio esttiendo las primeras se hecho nueva citan.on p.r las Casas del con
sejo de la Noble Villa de Algorbar para el dia sabado primero que se contaran
doze del corriente mes por tanto en la mejor forma que puedo y haluga en
dro otorgo que doi mi poder Cumplido el que se requiere y es necesario a Anto.
de Garaiburu Vez.o de dha Villa especialmente a q. y en mi nombre y Presentacion
y alzada prevenida en dhas nuevas citaciones parezca ante la Sta. audiencia de
ella y logrando la aseptan.on de dhas Rep.s pida los trag.s necesarios y se me den los dos
mentos que se requieran y se expresan en ellas para mas Justificacion de mi
nobleza

En Razon de lo cual dho viendo necesario parezca
en juicio y fuera de el ante todas y quales quiera Juez
ces y justicias de S. Mt. a quales quiera aparte que
sean y haga pedim.to y Requerim.to demandas y protes
tas y contradiciones cortas y privinciones Ventas transes
y remates de Dnes tome posesion de ellos ofresca
y dadas y informaciones necesarias pidiendo escritos
Razones tgos provanzas y demas recaudos que combien
gan, alegue tachas pida termino oyga sentencias
definitivas y autos interlocutorios y dellas encontra
rios apele y replique y siga las tales apelaciones ante
la devida superioridad y constituiga las tales apela
ciones en quienes y las veces que le pareciere revoque
unos y ponga otros denuebo y haga todas las demas
diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan

que para todo ello y lo a ello anexo y conzernente
le doy este poder conto las las clausulas combe
nientes aun que aquinose han declarado las con libre
franca y Rl administracion y sin limitacion al
guna y me obligo a tener por bueno y firme este
dho poder y todo lo que en su virtud se hiciere
y obrare// En cuio testimonio lo otorgo en anta de
pnte escno en esta dha V.a de Vergara a nueve de febrero de mil
setez.os y cinquenta y siete, siendo testigos Dn Diag.o de Garai
buru, Franco Xavier de Aniesta, y Dn Dn de Barrenechea vezinos
en esta Villa, de q.e el pnte escno doy fee conozco al otorgante
que firmo//

Antttem

Franco Xabier de Yturriaga

Lorenzo de Larrinaga

Don Juan Franco de Eulate y Santa Cruz
segundo hteniente del Alcalde y Juez ordinario de
esta Villa de Vergara y su juriszdicion por el Rey nues
tro Señor D.n le guarde en su ausencia y de vuestro primer
hteniente//

Hago saber a los Señores Corregidores Alcaldes ma
iores ordinarios y demas Jueces y justicias de S.M.
ante quienes esta mi Carta vuestra Requisitoria y Requi
toria fuere presentada y pedido su Cumplimto que
antemi y testimonio del ynfrascripto Escno Real y
del numero de esta dha V.a pende pleito entre par
tes de la una actor demandante Franco Xavier de
Yturriaga morador en ella; y de la otra esta dha S.a
y su Consejo y en su Nombre su vindico procurador Gral
sobre la filiacion Hidalguia, nobleza de sangre
y descendencia del mencionado Franco Xavier de Itu
rriaga el qual dho Pleito se recivio a prueba con
termino de quinze dias comunes los quales se pro
rrogaron por doze dias mas; y en el por parte
del expresado Franco Xavier de Yturriaga se pre
sento un Pedimento con su interrogatorio que el the
nor de este ultimo es como sigue//

Por las preguntas siguientes sean examinados
los testigos que fueren presentados por Franco Xa
vier de Yturriaga Vezino en esta Villa en el

Pleito de filiacion nobleza y limpieza de sangre
con D.n Jph Xipolito de Ozaeta vindico y poder
habiente de Ramon Ygn.o y Vez, de ella.

1.ª — Primeram.te por el Conocim.to delas partes y noti
cias de esta Causa y Grāles &.ª

2.ª — Yten si vaven que el Articulante es hijo legitimo
de fran.co de Yturriaga y Ygnacia de Gabi
londo vecinos nieto por linea paterna de
fran.co de Yturriaga mayor y Mariana de Ur
bea y por la materna de Jph de Gavilondo
y Maria de Olaguivel vecinos que fueron
dela Villa de Elgoibar y que por
tales an sido Reputados y alimentados vecin
cos en Contrario Digan Remitiendose en lo ne
cesario alas partidas de Bautizados y
Casados &.ª

3.ª — Yten si vaven que el articulante por si y los Ref.
ridos sus Padres y Abuelos y demas ascen
dientes es Noble hijo dalgo notorio de san
gre como originario por linea recta de ba
ron dela Casa solar de Yturriaga sita en
la anteIglesia de Zeberria en el M.
N. y M.L. Señorio y por las demas ori
ginario delas de Orbea, Gavilondo y Aguir
re que radican en el districto de esta Pro
vincia las quales Casas y especialm.te la de
Yturriaga son solariegas y antiguas delas

primeras pobladoras Respectivam.te del Señorio de
Vizcaia y de esta Provincia y notoriam.te conocidas
y distinguidas de Caualleros nobles hijos dalgo
siendo tambien cierto quelos que de ellas
an tenido y tienen sus oxijen an sido estimados por
nobles hijos dalgo y seles a conferido los empleos
peculiares delos de esta Calidad y seles ha ad.mi
tido āel goze delos Privilegios exempciones y Pre
rrogatibas que unicam.te se conceden alos nobles hijos
dalgo notorios de sangre y en esta proporcion oguarī
dhās Casas y todos sus demas pendientes an estado
y estan en estos diez Cinquenta Ciento y mas años
y de tanto tpo a esta parte que no ai memoria de
hombres en contrario y avilo an bisto los tgos yo
do ayuy mayores y es publico y notorio publica
voz y fama avi en dha anteIglesia de Zeberria
como en esta Villa y en las demas en quese hallan
las Referidas Casas Digan expresando los nom
bres apellidos y Solares de quienes avilo oyeron
y los pueblos en que Radican las prinzipales Casas
de Orbea, Gavilondo y Aguirre &.ª

4.ª — Yten si vaven que el Referido fran.co de Yturriaga amas
or Abuelo del articulante litigo pleito de filiacion
nobleza y Hidalguia en el Consejo y Vez, de la Villa
de Elgoibar y su vindicas Rid.as por testimo
nio de Juan de Arrarcaeta Escr.no numeral della

y ruvricada en forma vedio y pronuncio ven-
tencia favorable en diez y viete de Agosto de
mil veteñ. y icis. y enva Virtud fue temido
y estimado por Noble hijo dalgo y admitido
ala Vecindad y demas ministerios privati-
vos delos nobles sin diferencia delos demas
de aquella Villa Ligan Remitiendose alos
autos &a.

5a — Yitvaben que el articulante prambas lineas de
Chrivtiano viejo limpio de toda mala raza
de Judios moros agotes y penitencia dos por
el tribunal del santo ofcio y demas vanga-
yn fecta y Reprovada por drs y fueros de esta Pro-
vincia Digan &a.

6a — Yitvaben que los tgos que an depuesto cuios
nombres y apellidos se les espresara, son buenos
chrivtianos y de buen credito y opinion y que
aian de posiciones siempre se les da entera
fee y abono en juicio y fuera de el Digan &.

7a — Yitt. de publico y notorio publica voz y fama
y comun opinion &a Lix.do Dr Vizente franco de
dho Mioto //

Por presentada con el yntterrogatorio de preguntas que previene y en vuvirta semanda que la parte presentante de al thenor de las preguntas de dho yntterrogatorio la ynformaz.on

que ofrese comprehia citacion del vindicador Fiscal de esta Villa de Nezgara y su consejo; Y para el efecto se den pacten las Cartas de Justicia y Requisitoria combenientes con la yntimacion nezesaria // Enquanto al primer otrosi semanda como lo pide tambien con citacion del espresado vindico // enquanto al segundo otrosi avibien semanda que el pdte Scno entre que acepta parte los autos que pide para el efecto que en el presbiene dejando en los Cozientes el testimonio que en dho otrosi se expresa con la yntimacion y relacion que en el sepide prezedida tambien con citacion del mencionado vindico // Enquanto el tercer otrosi se prorroga el termino prorrogatorio pdo de dies mas // Enquanto al quarto y ultimo otrosi tambien como lo pide con citacion del mismo vindico // Avilomando y firmo el señor Dr Juan franco de Gulate tercer Alcalde y juez ordinario de esta Villa de Nezgara en ausencia del propietario y su primer Theniente a viete de Diziembre de mil veteñ. y Cinquenta y seis // Dr Juan franco de Gulate y ante mi Scno // Antonio Lorenzo de Larraza // Por ende de parte del Rey nro señor cuia Real justicia administro, esvorto y Requiero a Vmer-ced que viendo le sea presentada esta mi Carta de justicia y Requisitoria la mande aceptar, y en su Cumplimto se Mande la ynformacion de tgos

que por parte del Dho Franco Xavier de Ytu
rriaga fueren preventados, al thenor del Dho
y interrogatorio ynserto, pagando los justos y de
uidos Drôs, contando les ante todas cosas
la citacon del vindico Pror Gral de esta Dha
Va y su consejo, sin le pedir a la parte pre
ventante poder nisto Recaudo alguno, que
en lo mandar hazer asi administrazando Dsi
y merzed de justicia, ego lo axe lominimo to
das las Penas que pierde y gualer sus Cartas
fecho en esta dha Va de Bergara a nueve de
Diziembre de mil vetez y Cinquenta y séis

Juan franco
de Eulate y Sta Cruz

Lo Rubrico

Lorenzo de Laxaga

Citacon En la Dha de Bergara a nueve de Diziembre de mil vetez y Cinquenta y séis yo el Scno de pedimto de la parte cite en forma en su persona a Man. de Aguirre Lezcaga thenente del vindico Pror Gral de esta Dha Va y su consejo en ausencia suia para q

vi biere combenga al dio de ella vele alle sente con su Scno acompañado a las nueve oras de la ma
ñana del dia Nueve primero que ve contaran
diez y seis del corrientemes, al ser presentar se
xan y conozer los tgos que por parte de Franco Xa
vier de Yturriaga residente en esta Va se
ran presentados para la ynformacon que tiene
ofrecida al thenor de las Preguntas del ynte
rrogatorio ynserto en la requisitoria de las foxas
prezedentes; Y de dho dia nueve y ora para
las demas partes que combengan; Igual dio
themente y vindico vedio por citado y firmo yen
fee de ello yo el Scno

Manuel de Aguirzecaga Albarua

Lorenzo de Laxaga

Rebalidase la Carta de Justicia y Pregon precedente y desele Cumplimto a su thenor segun y como ella se previene para cuio efecto se suplica alos Senores Jueces y Justicias antequienes se presentare lo manden azeptar porquanto se ha mandado asi

poraltas probeidas esta dha y lo probeio mando
yllmo el señor D.r Roque Xauier de Moyua
Munibe Xaquen Alcalde y Juez ordinario
desta Villa de Vergara en ella à veinte de Hen.
deml setecientos y Cinquenta y siete //
D.r Roque x.r de Moyua, y Oz.ta

Antte mi
Lorenzo de Larrazabal

Lucas // En la Villa de Vergara à ocho de Henero deml
setec.s y cinq.ta y siete, yo el Esr.no de Sedim.to de la
parte Citte en forma en su persona a D.n Juag.n
Ignacio de Moya è Xaquirre Sindico Pror. gral
actual desta dha Villa y su Concejo para q. se be-
re Combenga absuelo se halle pnte Con su Esr.no a-
Compañado en la s.a Casas del Concejo della Villa
de Algorbar el dia Miercoles primero que vecon
trazan doze del corriente mes al ber presentar
juzar y Conocer los tgos q. sd. parte de Fran.co Xa
uier de Eyzaga fuere presentados de q. yo

la Sitt.a formacion q. tiene ofrezida al thenor
delas preguntas del interrog.o ante dho insertas en la
Rezg.a dela foxas precedentes. Desde dho dia pueso
y ora para las demas pruebas que Combengan; A
qual dho Sindico se le dio por Citado y firmo y en
fee dello y del Esr.no //

Joaquin Ignacio de
Moya è Xaquirre

Lorenzo de Larrazabal

En la Villa de Vergara à veinte y siete de Enero deml
Seteci.s y Cinquenta y siete yo el Esr.no de pred.o dim.to dela
parte Citte de suso en forma en su persona a D.n Juag.n Ign.o
de Moya è Xaquirre Sindico Pror. gral desta dha Villa
y su Concejo para q. sus Mrs. Combenga absuelo se halle presente
Con su Esr.no a Compañado en las Casas del concejo della Noble
y leal V.a de Algorbar el dia Miercoles primero que se con
tauan Doze del Corriente mes al ber presentar Jurar y Conocer los tgos q. sd.
parte de Fran.co Xauier de Eyzaga fuere presentados
para la Informacion q. se intenta dar ante thenor del interro
gatorio inserto en la Carta de Audiencia q. sd. pun.to

a dez de dho puesto y hora para las demas partes
q̃ combengan pelespresente sin perjuicio rdo p. Cuyo efto
mo ynfe dello y del Rx.

Joaquin Ignacio de
Moya è Yraguirre

Lorenzo de Larraza

Rubrica Tirado

En la v.a de Vergara a primero de febrero de mil
setez.tos y cinquenta y ocho ante el Alcalde
dela parte de dentro en forma de Audiencia
a D.n Joaq.n Ignacio de Moya è Yraguirre en dho
Pleito Pral de esta parte. Y en su rebeldia
dixo q̃ para q̃ se halle presente conbiene
q̃ se le cite y emplaze para q̃ dentro de
dos dias acompañado de abogado q̃ se contaran
desde el dia sabado q̃ vienen q̃ se le toma
juram.to en forma de derecho q̃ prometa
decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendo requerido por parte
de su ynterrogatorio presente en esta Corte de
justicia y requisitoria q̃ diga por principio y as
de dho puesto y hora para las demas partes
que combengan, y el citado vino dixo q̃ lo
citado y firmo q̃ doy fee. Joaquin Ignacio de
Moya è Yraguirre. Lorenzo de Larraza

Acepta se la Requisitoria antezedente en quan
to ha lugar de dro, y sede por la parte la Informa
zion que tiene ofrezida, y echa sele emplaze

Presentada por el Juram.to de Testigos

Antte mi
D.n Juan de Mesquia

En la v.a de Azcoitia a doze de febrero de mil
setez.tos y cinquenta y siete años ante el Sr. D.n Juan Jph de Lida
Arano y Lasalde Alcalde y Juez Ordinario de esta villa
de Azcoitia en ella a doze de febrero de dho año de mil setez.tos
y cinquenta y siete años
Lo firmo
D. Lizarazu

En la v.a de Azcoitia a doze de febrero de mil setez.tos y cinquenta y siete años ante el Sr. D.n Juan Jph de Lida Arano y Lasalde Alcalde y Juez Ordinario de esta villa de Azcoitia y su Jurisdizion por S. M. y por testimonio de mi el y.nfra escriv.no R.l y numeral de ella Antonio de Garate vezino de esta villa en nre de Fran.co Xavier de Iturriaga y en vrd de su Poder especial otorgado el dia nueve de este pñte mes por testimonio de Lorenzo de Larraza Esc.no R.l y numeral de la villa de Vergara, y me

diante la Requisitoria y Auto de su Azeptacion
antecedente primo por Testigo a, Diego de Amalluan,
Salvador de Lamanaga, Aparizio de Elorza, Sal-
vador de Echeverria, Thomas de Oliden, y Barme. de
Aruguzura, Vezinos de esta Villa de quienes, y de
cada uno de por si dho señor Alcalde Recivio Jura
mento por Dios nro señor, y sobre la señal de la
santa Cruz de su R.l vara conforme a dho, y ellos
que hizieron bien y cumplidamente prometieron de
dezir la verdad y lo que saven enquanto sean pre-
guntados y firmo su mrd y ensese de ello y de no
haver parecido la parte citada ni persona alguna
en su nre firme io el Scr.no siendo Testigos adha
presentazion y Juramento Christoval de Elor-
za, Jph de Aruguerra, y Jph Davica de Amena
var Vezinos de esta Villa
Dn Juan Josep de Lizaranzu y Larralde

Otra.

En la dha Villa de Algorta a Primero de Marzo

del dho año ante dho Señor Alde y por testimonio de mi
el Escrivano dha Parte presento por testigo para tar
slam.te las Preguntas Primera Generales sesta y Ultima
de dicho Interrogatorio a Josph de Sarrazuz, Thomas de
Ezaguirre y Migel de Equia Vezinos de esta Villa de que
nes y cada uno de por si mrd Vezinos Juram.to por Dios nuestro
Señor y sobre la Señal de la Santa Cruz de baxo real vara Conf.te
me a dho y ellos q hizieron bien y cumplidam.te prometieron
Declarar la Ver.d y lo que saven en quanto sean preguntados
framo dicho de Alde y en fee de ello Lo cer.o
Dn Juan Jph de Lizaranzu y Larralde

Entlem.
Dn Juan de Olaguivel

Informacion de fran.co Xavier
de Ytturraga.

En dicho Dia Mes y Año de Ut.a Dho
Villa de Elgoibar testigo presentado y Juram.do Examinado
por el thenor del Articulado Inserto en la Requisitoria ante
dicente Depuso lo Siguiente

A la 1.a Pg.ta A la primera pregunta y Generales dela ley. Dixo Conoze
a fran.co Xavier de Ytturraga Articulante y no al Sindico
Pror General dela Noble y Leal Villa de Bergara, tiene noti
cia de Esta Causa y es de hedad de Setenta y quatro años po
co mas o menos no es pariente delas partes ni de Campo ner
den las demas Exepciones dela ley Real q.e se le hizieron
con Distincion y Responde

A la Segunda Dixo Sabe q.e el Expresado fran.co Xavier de
Ytturraga Articulante es hijo lexitimo de fran.co de
Ytturraga y Ygnacia de Saralondo su lexitima mu
jer Vezinos de Esta Villa y nacido Criado y Educado en
el Mismo lexitimo de ambos llamandole hijo y co
a ellos de Padre y Madre y con Igual lexitimidad q.e

Neto por Linia Paterna de Fran.co de Iturriaga mayor
y Maxiana de Orbea su Lexitima muger y por la
Materna de Joseph de Gaulondo y Maxia de Aguirre
Marido y Muger Lexitimos ya difuntos Vezinos de Esta
dicha Villa a quienes Conozco y Conoco el testigo
de Vista trato y Comunicacion y Como tales maridos
y Muxeres y hijos Lexitimos respective son y fue
ron haidos tenidos y reputados de publico y notorio sin
que aya Cosa en Contrario y a mayor abundamiento
se remite alas Partidas de Bauptismo y Casados q
hubiere y responde

A la terzera. Dixo Saue que el referido Fran.co Xav.er de Iturriaga Articulante por si y dhos sus Padres
y Abuelos y demas sus Ascendientes es Noble hijo
dalgo notorio de Sangre Como Originario por Lynea
recta de Varon dela Casa Solar de Iturriaga sita en
la Anteyglesia de Echeverria dce Mui Noble
y Mui Leal Señorio de Vizcaya y por las demas
Lineas dela Casas Solares de Orbea sita en la Ju
de Ybar, dela de Gaulondo en la Villa de Villarreal
y dela de Aguirre en la de Azcoitia las tres en

Esta Mui Noble y Mui Leal Provincia de Guipuzcoa
y todas las Quatro Casas referidas son solariegas y
Antiguas de las primeras Pobladoras respectivamente
de dicho Señorio de Vizcaya y de esta dha Provincia
y notoriamente Conozidas y distinguidas de Caualleros
Nobles hijos dalgo de Sangre y todos los que de essas
han tenido y tienen su Origen y descendencia lexa,
han sido y son haidos tenidos y reputados por No
bles hijos dalgo de Sangre admitidos ala Vezindad y
oficios honorificos y al goze delos Priuilegios Exen
ciones y prerrogativas q gozan, de se Conzeden y
Confieren alos Nobles notorios hijos dalgo de Sangre
en su Posesion inmemorial han estado y se ha-
llan en Esta Villa Veinte y cinco, Quarenta y Cinco
y mas años y de tanto tiempo a esta parte que de
memoria de hombres no es en Contrario y assi lo ha dho
el testigo en todo el tiempo dela memoria q hace
y dicho fran.co de Iturriaga Mayor Abuelo Paterno
de quien hace Quarenta años mayordomo dela Cofrad
dela Vera Cruz dela Parroquial de esta dha Villa y
Exerzio a Vista de testigo y en su Empleo de Calidad q
no se puede Confeir alos que son nobles hijos dalgo

de Sangre y admitidos ala Vezindad y demas ofiçios de Esta dha Villa y en no hauer obtenido en dho Gouierno de ella fue por no tener los Millares q se requieren y dho Joseph de Caulondo Abuelo Materno Como Dueño de la Caseria de Eguignen sus tierras y pertenecidos Voto En el Valle de San Pedro de Esta Villa fue Como Vezino admitido a dhos ofiçios honorificos Elector y Diputado de Numerias en Varios años y su hijo Joseph de Caulondo poseedor de dha Caseria dho de dho Articulante se halla en Iguales posesion y goze y delos otros dos Apellidos de Orbea y de Aguirre Etxaue ron en la misma forma y sobre lo que dho dho Deponente dio en Iguale Conformidad a Cantazo de Amalluan su Abuelo q fen Edad de Ochenta años fallecio hacia puede hauer Cincuenta y ocho y a Gaspar de Amallua su Padre q Igualmente hedad fallecio hacia treinta y tres años q ellos hauian Visto en sus tiempos En la mis posesion y goze de nobles hijos dalgo de Sangre a los Azendientes de dho Articulante anadiendo q ellos hauian dho Gouierno a otros sus Mayores y su noticia Era publica y notoria asi en dha Ante Yglesia de Echeuerria Texana a Esta Villa y Confinante con ella y q Entra su Termino a dha Legua de distancia como en los demas Lugares de Esta dha Provincia donde Valgan dhas Casas Solares de Orbea Caulondo y Aguirre sin hauer oido ni entendido Cosa en Contrario y

Respondio

A la Quarta. Dixo saue q dicho franco de Sturiaga mayor Abuelo Paterno del Articulante Como Noble hijo dalgo de Sangre berifico su Calidad en Conzeio Cauallero con el Conzexo de Cauallero Noble hijos dalgo de Sangre de Esta dicha Villa haora puede hauer Cincuenta años q Obtuvo Sentencia a su fauor y se le dio Posesion y su noticia fue publica y notoria y desde dha Posesion en adelante Estuvo admitido ala Vezindad y demas honores de Esta dicha Villa y se le confirio dha mayordomia dela Cofradia dela Santa Vera Cruz y por defecto de dhos Millares no obtuvo otro Empleo honorifico del Gouierno Secular de Esta Expresada Villa y se remite alos Autos y demas Docum.os q shuvieze y Responde

A la Quinta, Dixo saue que dho Articulante goza sus Padres Abuelos y demas sus Azendientes por ambas lineas Paterna y Materna los Christianos Viejos limpios de toda

Mala Raza de Judios, Moros, Agotes, Penitenciados por el Santo Oficio dela Ynquizion y de otra Secta infecta y Reprouada por Dro y fueros de Esta Prouincia y como tales hauidos tenidos y reputados Sin Cosa en Contrario

y Responde

A la Ultima Dixo q lo quanto lleua dicho y depuesto es la Verdad y lo q saue para el Juram.to q tiene hecho publico y notorio publica Voz y fama y Comunion esp.al Sin Cosa en Contrario en que se afirmo Ratifico y no firmo por no Viar de anos a Esta parte a Causa de hauer releuado la Vista firmo Dho Señor Alde y Ynfrae de todo firme Lo ex.o

D.n Juan Joseph de Lizaranzu — Lasalde

[signature]

El Dicho Salbador de Lazaranga Vezino de Esta Villa testigo presentado y Jurado Examinado por Dho Interrogatorio Dixo y Depuso Lo siguiente

38

A la Primera Pregunta y Generales dela ley Dixo Conoce al Articulante y al Conzexo de Caualleros Nobles hixos dalgo dela noble y Leal Villa de Bergara y no a su Sindico Pror Gral, tiene noticia de Esta Causa y es de hedad de setenta y quatro anos poco mas o menos no es Pariente delas Partes ni le Comprenden las demas Excepciones dela ley y Responde

A la Segunda Dixo saue que dicho fran.co Xauier de Iturriaga Articulante es hixo legitimo de fran.co de Iturriaga y Ygnacia de Gaztondo su legitima muger hauido Criado y Educado Constante su Matrimonio legitimo Reputo por Linea Paterna de fran.co de Iturriaga mayor y Maxiana de Orbea y por la Materna de Joseph de la Velonde y Maria de Aguirre todos Maridos y Muxeres legitimos respectiuos Vezinos que son y fueron de Esta Villa a quienes Conoze y Conocio el testigo de Vista y Comunicacion y como tales Abuelos Padres y hixos legitimos respectiuos hauidos tenidos y reputados depublico y notorio Sin Cosa en Contrario y para mayor Comprouacion se remite alas partidas de Bautismo y Casado q huuiere

y Responde

A la tercera Dixo saue q los Expresados fran.co Xauier

De Yturriaga Articulante por Sy y los dhos sus Padres
y demas sus Ascendientes de Noble huso dalgo notorio
de Sangre como Originario por Linea Recta de Varon
dela Casa Solar de Yturriaga sita enla Anteyglesia
de San Andres de Echeuerria del Señorio de Vizcaya
y a distancia de Tezca de dos Leguas de Esta Villa y por
las demas Lineas delas Casas Solares de Orbea sita
enla Villa de Eybar la de Gaulondo en la Villa de Vga
Real y la de Aguirre enla Villa de Azcoitia todas tres
en Districto de Esta Provincia delas q tiene el testo
especial noticia y q son Solariegas y Antiguas
delas familias distinguidas y primeras Pobladores
de dichos Señorio y Esta Provincia y que a sus Ori
ginarios y Dependientes Entodo tiempo se les ha tenido por
Nobles huso Dalgo notoria de Sangre admitido ala
Vecindad y goze delos Oficios honorificos q ensta y
Guerra se confieren alos que son Caualleros nobles
huso dalgo de Sangre en las Villas y Lugares donde han
Vivido y viven y q en Esta Posesion han Estado y se ha
llan Esta Oi Diez Veinte treinta Quarenta Cinq.ta
y Mas años q memoria de hombres no es En Contra

El testigo Entodo el tiempo que tiene y de q haze
memoria ha Visto alos dhos quatro Apellidos y de
la Descendencia Legitima y Origen de dhas Casas Solares
en la Merindad y goze de Oficios honorificos de esta dha
Villa al Expresado Franco de Yturriaga mayor Abuelo
Paterno con el Empleo de Mayordomo dela Cofradia de
la Santa Vera Cruz que solo se Confiere alos Notorios
nobles huso dalgo Con absoluta Exclusion delos que no
son desu Calidad y a Dn Francisco de Orbea por Abue
de Esta dicha Villa y de dho Joseph de Gaulondo Abuelo Ma
terno por Electos en Varios años y dias de Elecciones de
Oficios honorificos y por Diputados de Numerias como
alos dee Apellido de Aguirre hermano y parientes dedr
dha Maria de Aguirre Abuela Materna admitido y
tener de goze de Iguales actos entre Los demas Caualleros
nobles huso dalgo de Esta dicha Villa y en Varias ocasiones
oyo a otros sus mayores y entre ellos a Joseph de Larra
naga su Padre q fallecio hacra que debe hauer quarenta
y seis años en hedad de sobre setenta y dos y a Francisca
de Gorostola su Madre q en Igual Edad y en el mismo
tiempo murio q todos en todo su tiempo hauian Visto en
posesion y goze de Nobles huso dalgo de Sangre alos Ar

cendientes de ambas Lineas de dho Articulante y
q.a Otros sus mayores y mas Ancianos hauian oido
Comunm.te y q.e de todo ello hauia hauido publica Voz y
Fama y Comun opinion sin Cosa en Contrario y Resp.o
4— A la Quarta Dixo Saue que hallandose asistido dho
Fran.co de Aturriaga mayor Abuelo Paterno del
Articulante dela dicha Calidad de Notorio Noblehijo
dalgo de Sangre para q.e se declarase, Litigo pleito
con el Concexo de Caualleros Nobles hixos dalgo de
Sangre y obtuvo Sentencia favorable y en su Virtud fue
dro posesion y fue admitido ala Vecindad y demas honores
primativos de los Nobles sin diferencia de los demas Ca
balleros nobles hixos dalgo de Esta dha Villa y se Re
mite a dho pleito y Resp.de
5— A la Quinta Dixo Saue que dicho Articulante por si
y por las demas Lineas Paterna y Materna es Chris
tiano Viexo limpio de toda mala Raza de Judios Moros
Agotes, Penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisi
cion y de Otra Secta Reprovada por dro y Fuero de Esta
Prouincia hauido tenido y reputado como tales Chris
tiano Viexo de publico y notorio sin Cosa en Contrario
y Resp.de
A la Vltima Dixo q.e lo dicho y Deputo es publico

y notorio publica Voz y fama y Comun opinion sin
Cosa en Contrario y la Vera para el Juram.to q.e tiene hecho
En que se afirmo Ratifico y firmo Consumaro y en fee
Lo ex.dho=
Dn Juan Ygn.o de Luzaranzu y Laialde
Salbador de Larrinaga

Ante mi.
Dn Juan de Mizpuru

3.— El dho Aparicio de Aloza testigo presentado y Jurado en
forma de Derecho al tenor de dicho Articulado Dixo y depuso lo siguiente
6 y 9.— A la primera Pregunta y Generales de la ley Dixo Conoze al
Articulante y ala Nobley Leal Prouincia de Vizcaya y no a su Sindico
Procurador General, tiene noticia de Esta Causa y es de edad de Sesenta
y Seis años Cumplidos no es parziente de las Partes ni le Comprehen
den las demas Excepciones de la ley y Resp.de
A la Segunda Dixo Saue que dicho Fran.co Xauier de Aturriaga
Articulante es hixo Legitimo de Fran.co de Aturriaga y Ygnacia de
Gaindondo su Legitima muxer Vecinos que fueron de esta
Villa por parte Paterna de
Fran.co de Aturriaga mayor y Mariana de Orbeca su Legitima
muxer y por la Materna de Joseph de Gaindondo y Maria de
Aguirre asimismo Marido y muxer Legitimos todos Vecinos de

Esta dha villa a quienes Conozey Conscio el q/ Depone de ha-
ver comunicacion y son y fueron tales Marido y Mugeres
y hixos legitimos respective hauidos tenidos y commun.te
reputados de publico y notorio sin cosa en contrario y ama
yor abundamiento se remite alas partidas de Bauptismos y
Casados q/ buxere y responde

A la tercera dixo saue q/ dicho Articulante por si y dhos
sus Padres Abuelos y demas sus Ascendientes es Noble
hixo dalgo notorio de sangre como oxiginario por linea
recta de varon dela Casa solar de Sturniaga sita en la
Anteyglesia de Echauarria del Señorio de Vizcaya con
quien confina de termino y Jurisdicion de esta villa y los
las demas lineas oxiginarios delas de Orbea Saulondo y Aqui
zue sitas en el districto de esta Provincia y en las villas de
Eybar villa real y Azcoitia y de todas quatro tiene el mes
mo entendido son solariegas Antiguas y delas primeras
Pobladoras de dho Señorio y esta Provincia y notoriamente
Conocidas y distinguidas de Caualleros Nobles hixos dalgo
de sangre y a todos los q/ son oxiginarios y dependientes de esas
por descendencia legitima se han tenido y se tienen por no
bles hixos dalgo de sangre y se les ha conferido los Empleos
honrosos correspondientes alos de su Calidad y son y han
sido admitidos a el goze delos Priuilegios Exemp.nes y
Prerrogatiuas q/ Pric.am.te se conceden alos Nobles hixos dalgo
notorios de sangre y q/ en su Posesion inmemorial se hallan
Estas quatro Casas solares y todos sus oxignarios y Depend.
entes en estos Diez Viente, treinta quarenta Zinquenta y
mas años y de tanto tiempo a esta parte q/ memoria de hom
bres no es en contrario y asi lo ha visto ceteris en el que
haze memoria hallarse los Descendientes y Dependientes de
dichas Casas solares en quieta y pacifica posesion de Nobles
notorios hixos dalgo admitidos ala Preheminencias y honores y en su
uso y Exercicio en esta villa y dho fran.co de Sturniaga mayor
Abuelo Paterno fue Mayordomo dela Cofradia dela Santa Veracruz Empleo q/ apreciam.te requiere la Calidad de notorio noble
hixo de sangre y por lo tocante al apellido de Orbea Conscio a
Don Juan Bap.ta de Orbea por Padre de esta dicha villa
Pariente Tercano de dha Mariana de Orbea Abuela Pater
na de dho Articulante y dho Joseph de Saulondo Abuelo
Materno en Vaxio años Diputado de Numerias y en Dec
siones de Oficios honorificos Electos en igual Conformi
dad Bar.me de Aguirre y Joseph de Aguirre hermanos
de dha Maria de Aguirre Abuela Materna con igual
Empleos y sobre lo q/ ha visto oio a otros mayores y mas
Ancianos Vezinos de esta villa y entre ellos a Bartolome

de Eloriza su Padre y a Arenio de Betolaza su Abo q
murieron en hedad de Sobre setenta y ocho años y hacer
mas de trecintay seis q ellos en su tiempo hauian Visto
ser y pasar Comismo y q hauian oido a otros sus ma
yores y mas Ancianos Este Vltimo hauian Visto en
igual Conformidad en posesion y goze de Nobles hixos
dalgo notorios de Sangre y Vso de sus honores y de ellos
y de todo hauer publica Voz y fama y Comun opinion
sin Cosa en contrario y Responde

4o — Ala Quarta Dixo saue q dicho Artte de Aranaga
mayor Abuelo Paterno del Articulante Como No
torio Noble hixo dalgo por Vexpcan en Calidad Litigo
pleito con el Conzejo de Caualleros nobles hixos dalgo
de Esta dicha Villa hacra Cinquenta años poco mas o me
nos y Obtuvo Sentencia favorable en su Virtud fue
Vio posesion y se le tuvo en todo su tiempo admitido
ala Vecindad y honores y se remite alos Autos de su
razon y Responde

5o — Ala Quinta Dixo sauen q dicho Articulante por su
Padres Abuelos y demas sus Azendientes es Christianos
Viejos limpios de toda mala Raza de Buenos Mozos de
nteciados por el ofizio dela Santa Inquizicion y

Otra Secta Reprovada por el Fuero y fueros de Esta Provincia y

Responde

Ala Vltima Dixo q Sabe lo q lleua dho y depuesto es
publico y notorio publica Voz y fama y Comun opinion sin
Cosa en Contrario y la Verdad para el Juram.to q tiene echo
en que se afirmo Ratifico y firmo Junto Con dicho Señor
Alte y en fee de ello Yo de S.no
Juan Jph de Eliza Aranzazu y Larald

Alcalde

Aparicio de Eloriza

Ante mi.

Juan de Olaspuru

4o — Dicho Salvador de Echeuerria Vezino de Esta Villa testigo pre
sentado y Juzado preguntado por el Thenor de dho Interrogatorio.

Dixo y Depuso lo siguiente

Ala Primera pregunta y Generales dela ley Dixo Conoze al
Articulante y al Conzejo de Caualleros Nobles hixos dalgo
dela Noble y Leal Villa de Bergara y no Sabe Sindico Pror
Gencral, tiene noticia de Este pleito y es de Edad de Sesenta
y Seis años poco mas o menos no es Pariente delas partes

A la Pregunta Generales y leydas
A la Segunda Dixo Save que el Referido Franco Xavier de Ytturriaga Articulante es hixo Legitimo de Franco de Ytturriaga y Ygnacia de Gaulondo su Legma mujer nacido Criado Educado y Alimentado Constante Matrimonio Legitimo de ambos a Vista del testigo llamandole hixo y el a ellos de Padres y Madre y por Linea Paterna es Nieto Legitimo de Franco de Ytturriaga mayor y Mariana de Orbea mujer Legitimos y por la Materna de Joseph de Gaulondo y Maria de Aguirre su Legitima mujer ya difuntos todos Vecinos de Esta Villa a quienes Conoze y Conocio el testigo de Vista trato y Comunicacion y fueron tales mayores y mugeres y hixos Legitimos respective hauidos tenidos y Comunmente reputados de publico y notorio sin Cosa en Contrario y se remite alos Partidas de Bautismo y Casados

y Responde

A la terzera Dixo Saue q dicho Franco Xavier de Ytturriaga Articulante pose y los Expresados sus Padres Abuelos y demas sus Ascendientes es Noble hixo dalgo notorio de Sangre Como Originario por linea Recta de Varon dela Casa Solar de Ytturriaga sita en la Anteyglesia de San Andres de Echauarria a distancia de Zerca de dos Leguas de Esta Villa

En el Territorio del Muy Noble y muy Leal Señorio de Vizcaya y por las demas lineas delas Casas Solares de Orbea sita en la Villa de Eybar, la de Gaulondo en la Villa de Villa Real y la de Aguirre en la Villa de Tolosa de esta muy noble y muy Leal Provincia de Guipuzcoa delas que tiene el testigo noticias son Solares de familias primeras Pobladoras de dho Señorio y de esta Provincia notoriam te Conozidas y distinguidas de Caualleros Nobles hixos dalgo de Sangre y que atodos los que han tenido y tienen de ellas su Origen y Dependencia se les ha tenido y tiene por Nobles hixos dalgo y Como tales se les ha Conferuado los Empleos En paz y guerra se les Corresponde alos de su Calidad gozando delos Priuilegios Exemptiones y Prerrogatiuas q solamente tocan alos de su Calidad Con Exclusion delos quenolos tienen y en su posesion han estado y se hallan en dho Dia, Mes treinta Quarenta Cinq.a y mas años y tanto tiempo q memoria de hombres no es Contrario y en tiempo del testigo Vio en el Exercicio y uso de Oficios honorificos a dicho Franco de Ytturriaga mayor Abuelo Paterno por Mayordomo dela Cofradia dela Vera Cruz q no puede obtener el que no fuere Noble hixo dalgo de Sangre: A dicho Joseph de Gaulondo Abuelo Materno por Diputado de Numerias y por Elector en Elecciones de Oficios honorificos en Varios años y

Delas otras líneas a Dn Juan Baup.ta de Orbea paziente
Texcano de Dha Mariana de Orbea Abuela Paterna por
Alde, de Esta Dha Villa y a Dñor.me de Aguirre y Joseph de
Aguirre hermanos Cestrinos de Dha María de Aguirre igual
mente por Diputados de Numerias y por Electores de
Esta dicha Villa y Dio a Andres de Yrazategui q Falles
do ahora sobre Quarenta años en hedad de Sobre Seten
ta y a Antonio de Acuña q murio ahora treinta y Siete de
en hedad de mas de Setenta y Seis q ellos Como Vezinos
de Esta dicha Villa hauian Visto, oido y entendido en igual
al posesion de Notorios Nobles hixos dalgo y Dio pazifico
de sus honores alos Azendientes de Dho Articulante y
q otros sus mayores y mas Ancianos hauian dicho al
ellos Comunm.te y q de todo ello hauia y era publica Voz
y Fama y Comun opinion Sin Cosa en Contrario y
Vesponde

4ª A la Quarta Dixo Saue q Dho Franco de Yturriaga
mayor Abuelo Paterno del Articulante Litigio pleito
desu filiacion y Hidalguia en Contradictorio Juicio con
el Conzexo de Caballeros Nobles hixos dalgo de Sangre
de Esta Dha Villa y obtuvo sentencia asu favor hasta
prede hauer Vnos Cinq.ta años y en su Virtud se le dio

Posesion y Vso admitido en todo su tiempo ala Honrada
y honores entre los demas Caballeros Sin diferencia algu
na y se remite a los Autos de Dho pleito y Vesponde

5ª A la Quinta Dixo Saue q Dho Articulante sus Padres, Abue
los y demas sus Azendientes por ambas lineas han sido y
son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Judios
Moros, Agotes y Penitenciados por el Tribunal del Santo Ofi
cio y demas Sangre infecta y Vepro vada por Dro y fueros de
Esta Provincia y como tales hauido tenidos y Reputados Sin
Cosa en Contrario y Vesponde

6ª A la Sexta Dixo q Lo Dho y Depuesto es publico y notorio
publica Voz y fama y Comun opinion Sin Cosa en Contrario
y la Ded.a para el Juram.to q tiene hecho en q se afirmo Ra
tifico y firmo lo Cierto Con Dho Señor Alde y en fee de ello

Firme lo cert.o
D.n Juan Jph. de Lizaranzu y Zarate

Salua dr del Chancilleria

Antte mi
Dn Juan de Aguirre

7º El Dicho Thomas de Olaeta Vezino de Esta Dha Villa de

tado presentado y Jurado preguntado por el thenor del
dicho Interrogatorio. Dixo y depuso lo Sig.te

1 y G. A la Primera pregunta y Generales dela Ley, Dixo Conoz
al Articulante y al Conzexo de Nobles hixos dalgo
dela Noble y Leal Villa de Bergara y no a su Sindico
Pror General tiene noticia de Este pleito y es de hedad
de Zinquenta y Un años poco mas o menos no es Pari
ente de las Partes ni le Comprenden Las Ancas Escusa
nes y Responde

2 A la Segunda Dixo Saue q.e Referido francisco
Xavier de Yturriaga Articulante es hixo del Ma
trimonio Legitimo de Fran.co de Yturriaga y Xeronima
de Saulondo Nieto por parte Paterna de Fran.co de
Yturriaga mayor y Mariana de Orbea maridos y muge
res Legitimos y por la Materna de Joseph de Saulondo y
Maria de Aguirre asimismo maridos y muger Leg.mos
ya difuntos todos Vezinos de Esta Villa a quienes Cono
ze y Conocio el q.e Depone de Vista y Comunicacion y
son y fueron tales maridos y muger y hixos Respectiva
de Matrimonio Legitimo Sabido tenido y Reputado

De publico y notorio sin Cosa en Contrario y a mayor abun
damiento se remite a las Partidas de Bautismo y de
Casados q.e hiziere y Responde

3 A la tercera Dixo Saue q.e dicho Fran.co Xavier de Yturri
aga Articulante pares y los Expresados su Padres y Abue
los y demas sus Ascendientes es Noble hixo dalgo notorio
de Sangre como Originario dela Casa Solar de Yturriaga
sita y notoria en la dicha Yglesia de San Andres de Echeve
rria del Señorio de Vizcaya Confinante con Esta Villa
y su Jurisdicion a distancia de Zerca de dos Leguas y por
las demas lineas tiene su Origen dela Casa Solares de
Orbea sita en la Villa de Eybar, dela de Saulondo en la
Villa de Villareal y dela de Aguirre en la Villa de Azcoitia
de Esta Provincia de Guipuzcoa y todas quatro Casas
mencionadas son Solariegas y Antiguas dela primera
Poblacion y Especialmente de dho Señorio de Vizcaya y de
Esta Provincia de Guipuzcoa, Conocidas y Distinguidas de Ca
balleros Nobles hixos dalgo de Sangre y todos los q.e dellas
han tenido y tienen su Origen y descendencia Legitima
han sido y son Nobles hixos dalgo de Sangre y en Casas
Villas y Lugares donde han tenido y tienen su Domicilio

seles han Conferido los oficios honorificos q̃ privati-
vamente tocan a los que son de su calidad y han gozado
de los Privilegios Exempciones y Prerrogativas q̃ Pri-
camente se Conceden a los Nobles hijos dalgo notori-
os de Sangre y el que Depone lo Oyo ac dho fran.co de
Yturriaga mayor Abuelo Paterno del Empleo de mayor-
domo de la Cofradia de la Santa Vera Cruz de la Pa-
rroquial de Esta Villa q̃ para obtener de Requisito pre-
ciso sea notorio Noble hijo dalgo de Sangre y se halle
en su practica posesion y por lo tocante al Apellido de
dha Mariana de Orbea su Abuela Paterna le Cons-
ta q̃ Dn Juan Perez de Orbea Pariente Cercano de
la misma dicha fue Alde de Esta dicha Villa y lo oyo a Dn
fran.co Xerardo de Orbea su hijo Legitimo sabe asimis-
mo en tiempo q̃ Estuvo en Esta Villa a los actos de Ayun-
tamientos y otros preheminencias de Nobles hijos dalgo de
Sangre dicho Joseph de Gaviondo Abuelo Mater-
no y otro Joseph de Gaviondo su hijo mayor que al
presente Vive Concurrio y Concurre a los mismos ac-
tos y han obtenido Oficios de Electores en Elecciones de Of-
cios honorificos y ser Diputados de Numerarias Como

Dueños de Solares Solariegos de Voz y Voto. Y lo mismo
Baxo de Juramento y Joseph de Aguirre ya difuntos her-
manos de dicha Maria de Aguirre Abuela Materna
de dho Articulante. Y en su Posesion han estado y se
hallan de diez y siete treinta y mas años y de tanto tpo
a esta parte q̃ memoria de hombres no es en Contrario
y asi lo ha visto el testigo y oido a otros sus mayores
y mas Ancianos y entre ellos a Dom.n de Arana que
fallecio en hedad de sobre ochenta y dos años q̃ fue Re-
gidor de Esta Villa de los mas notorios diziendo que asi lo
hauia visto en todo su tiempo y oido a otros sus mayores
y mas Ancianos Comun de que hauia habido y ay pu-
blica voz y fama y Comun opinion sin cosa en contra

y Responde

A la Quarta dixo sabe por haverlo oido en esta Villa por
hecho Cierto y notorio q̃ dicho fran.co de Yturriaga mayor
Abuelo Paterno del Articulante litigo pleito de su filiacion
y Hidalguia en Contradictorio Juicio con esta Villa y su
Concejo y obtuvo sentencia a su favor y en su virtud de
be dio posesion y quedo admitido a la Vecindad y goze de los
oficios honorificos de esta dha Villa y se vende de los

Autos de su razon y Responde

5 A la Quinta Dixo saue q.e Dho Articulante sus Padres Abuelos y demas sus Ascendientes han sido y son christianos Viexos limpios de toda mala raza de Judios Moros, Agotes Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisizion y de otra Secta reprovada por drô y fueros de Esta Provincia y como tales hauidos tenidos y reputados de publico y notorio sin Cosa en contrario

Y Responde

A la Vltima. Dixo q.e lo dicho y Deponesto es publico y notorio y Publica Voz y fama y Comun opinion sin Cosa en contrario y la Verdad para el Juramento q.e tiene hecho en que se afirmo ratifico y no firmo por q.e dixo no sauer firmo el S.r Alde y entiendese lo de.s=

D.n Juan Jph de Lizaranzu y Casaldi

Antemi

Dn Juan de Aizpuru

6.° El dicho Bar.me de Muguruza Vezino de Esta dha Villa testigo presentado y Juzado Examinado y

17

el Thenor de los Interrogatorios dixo y Depuso lo siguiente=

1 y 2.° A la primera pregunta y Generales dela ley. Dixo Conoze al Articulante y al Conzexo de Caualleros nobles hijos Dalgo de Ganzo dela Noblez y Leal Villa de Bergara y no a Conocido otro Procurador Gral, tiene noticia de Esta Causa y es de edad de treinta y quatro años y que le tocan las demas generales de q.e Mencionado fue

A la Segunda pregunta Dixo saue q.e Dho Damian de Iturriaga Articulante es hijo Legitimo de Dn.n Franco de Iturriaga y Jenaua de Saulondo su Legitima muger Vezino de Esta Villa nacido Criado y Educado Constante su matrim.o Legitimo ala Vista de testigos llamandole hijo y Como a tales de Padre y Madre y por parte Paterna es Nieto Legitimo de Franco de Iturriaga mayor y Mariana de Orbea, su Legitima muger y por la Materna de Jacob de Saulondo ya difuntos Vezinos de Esta Villa a quienes Conoció el que Deponе de Vista y Comunicacion Continua y no a Maria de Aguirre y Como tal hijo Legitimo y Nieto delos Sus.dhos ha sido y es dicho Articulante hauido tenido y reputado de Comun, sin que aya Cosa En Contrario y Resp.de

A la tercera Dixo sauc que dho Articulante por si y los Expresados sus Padres y Abuelos y demas sus Ascen

Vecinos de Noble hixo dalgo notorio de Sangre como
originario dela Casa Solar de Aizpitarte Solar notorio
en esta Anteyglesia de San Andres de Echeverria del
noruo de Vizcaya a distancia de dos Leguas de esta V
y por las demas dellas de Orbea, Saulondo, y Aguirre
sitas en el Distrito de esta Provincia y en las Villas
de Eybar Vergara y Azcoitia. Y las Expresadas Casas
Casonas Solariegas y Antiguas dellas Primeras
familias Solariegas Vezes tuiam, te de dhos Señorio de Vi
caya y de esta Provincia y como tales notoriamente
Conocidas y distinguidas de Caualleros Nobles hixos
dalgo q, como originarios de ellas han Estado y
Estan admitidos al goze q, les toca y corresponde de t
dos los Oficios q, en paz y guerra son priuativos a ell
y al Privilegio Exenciones y Prerrogatiuas que les
son anexos y a dho franco de Aizpitarte maior Abue
Patronos de dicho Aztaculante se le Confirio en esta
y Vso pacificam, te el Empleo de Mayordomo dela Cof
dia dela Santa Vera Cruz dela Parroquia de ellas
no puede obtener quien no sea notorio noble hixo dalg
y no Este admitido ala Vecindad y demas honores y
de Saulondo Abuelo Materno ya Expresado de dicho
Aztaculante obtuuo en Varios años el de Diputado de

Numerias en Varios años y en Otros de Elector en Ele
ciones de Oficios honorificos como despues de su muerte
ha obtenido su hixo Legitimo y hixo del Articulante
Joseph de Saulondo ambos Dueños de Mitxares Vecinos
de Noz y Voto de Esta dha Villa. Y Dn Juan Bautta
de Orbea pariente Lexcano de dha Mariana de Orbea
Abuela Paterna de dho Articulante fue Alde prin
cipal de Esta dicha Villa y los del Apellido de Aguirre
Conocio el q, Depone en administon de Hezindad y Esco
dicio de honores a Dnos de Aguirre y Joseph de Aguirre
hermanos ya difuntos Vecinos de Noz y Voto de Esta dicha
Villa. Y en posesion de todo lo que lleua Expresado
han Estado y se hallan Estos diez Viente trienta y mas
años y tanto tiempo q, memoria de hombres no es en Con
trario y asi lo ha Visto ee testigo sex y gasax y oido a sus
maiores y mas Ancianos y entre ellos a Joseph de Aguir
xuza su Padre Exterimo q, fallecio hacia trienta y dos
años en hedad de Sobre sesenta y a Maria de Arana
su Madre Vecino de Esta Villa q, murio de mas de seten
ta años hacia puede hauer Viente y Siete, oyendo ellos que
ademas de hauer Visto asi hauian oido a otros sus maiores
y mas Ancianos q, Estos decian y aseguraban Comismo

y q todo ello es y hauia sido publico y notorio publica
Voz y fama y comun opinion sin Cosa en contra

y Responde

A la Quarta Dixo Saue por hauer oido por hecho
Treinto q dicho franco de Iturriaga mayor litigo Pleito
to de su filiacion y Vizcaya con ee Concexo de Caualle
ros nobles hixos dalgo de Sangre y obtuvo Sentencia
fauorable y en su Virtud se le dio posesion y fue admi
tido ala Vezindad y demas honores prerrogativas de los
Nobles sin diferencia delos demas Caualleros Nobles
hixos dalgo de Esta dicha Villa y se remite a dho Pleito

y Responde

A la Quinta Dixo Saue q dicho Articulante por
y por las demas Lineas Paterna y Materna es Chris
tiano Viexo limpio de toda la mala Vasa de Iudios
Moros Agotes, Penitenciado por el Santo Oficio de la
Inquisizion y de otra Secta Reprovada por Derecho
y Fueros de Esta Provincia hauido tenido y reputa
tado como tales Christiano Viexo de publico y
notorio sin Cosa en Contrario y Responde

A la Ultima Dixo q lo dicho y depuesto es publico y

Notorio publica Voz y fama y Comun opinion sin Cosa 29
En Contrario y la Vezindad para el Juramento q tiene
hecho en que se afirmo Ratifico y firmo Consumido
y en fee Yo el Esc.no = Em.do dixe y lo =
Dn Juan Ygo de Uzcaranzu y Lasalde

Bax.me de Muguruza

[signature]

[signature]

En forma de Abono.

En la Villa de Azpeitia en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y Setezientos y Sesenta y quatro años ante mi el Escno y testigos parecio presente el Sor Don Joseph de Iturriaga Vezino de Esta dicha Villa testigo presentado y Jurado para las Preguntas Primera Generales Sexta y Ultima de dho Interrogatorio a quien
Yo el Escno doy fee conozco y dixo Depone lo siguiente

A la primera Pregunta y Generales de la ley. Dixo Conoze a las Partes Litigantes tiene noticia de Esta Causa y es de Edad de Sinquenta años poco mas o menos no le Parezente de las partes ni le comprenden las demas

Esepciones dela Ley y Responde

6— A la Sexta Saue q̃ Diego de Amallauari, Salvador de Lazaraga, Azanicio de Elorza, Salvador de Echeuerria Thomas de Oliden de quienes se le han Expresado sus Nombres y Apellidos y q̃ han depuesto en esta Causa son Vezinos de esta dha Villa de buen Credito y opinion buenos Christianos y q̃ a sus dhos y Deposiziones Entodo tiempo se ha dado Entera fee y a zeneo en Juicio y fuera de el y en su fama son haudos tenidos y reputados en Comun opinion de publico y notorio sin Cosa en contrario y Responde

7 A la Septima Dixo q̃ lo Sabe y depuesto en la Sauana y lo q̃ saue para ce Juram.to y tiene hecho Enq̃ ese afirmo ratifico y firmo Sunos Conocimz.os y enfee de ello lo ce Escrp.o— Dn Juan Ygn.o de Lazaranzu y Salazar

Joseph de Munzion

Entre rr. Lo Juan de Olazpuru

Fo. 2.— El dho Thomas de Lizaguirre Vezino de esta Villa

testigo presentado y Jurado para las Preguntas Generales Sexta y Vltima de dho Articulado Examinado por su thenor. Dixo y depuso lo siguiente

1.— y 2.— A la Primera pregunta y Generales dela Ley Dixo Conoze alas Partes Litigantes tiene noticia de este pleito y Es de hedad de treinta y seis años poco mas o menos no es Pariente delas Partes ni le Comprenden las demas Esepciones dela Ley y Responde

6— A la Sexta Dixo Saue q̃ los testigos q̃ han depuesto en la Ynformacion antecedente y sus Nombres y Apellidos se an Explicados y son Diego de Amallauari Salvador de Lazaraga Azanicio de Elorza Salvador de Echeuerria Thomas de Oliden y Dn.e de Aizpuruza Vezinos de esta Villa a quienes Conoze de Vista y Comunicacion Continua son buenos Christianos de buen Credito y opinion y q̃ a sus Deposiziones siempre se ha dado Entera fee Credito asi en Juicio y fuera de el y En esta Reputacion y fama han sido y son haudos tenidos en Comun opinion de publico y notorio sin q̃ aya haudo ni aya Cosa en Contrario y Responde

7— A la Septima y Vltima Dixo que quanto tiene depuesto

es la Verd.ª y lo que saue para el Juramento que tiene
hecho en q.e se afirmo Ratifico y firmo Siendo con
dicho señor Alde.e y en fee de todos firme Lo de q.e
D.n Juan Jph. de Lizaranzu y Larralde

Thomas de Eizaguirre

Ante mi.
Lo
Lic.do Juan de Vizcaya

3.° El dho Miguel de Iguiniz de Esta Vecindad testigo
presentado y Juzado para tan solamente las Preguntas
Primeras Generales, Sexta y Septima de dho Interroga
torio Examinado por su thenor. Depuso lo siguiente

1.ª y 2.ª A la primera pregunta y Generales dela ley Dixo q.e
Conoze alas Partes Litigantes, tiene noticia de este
pleito y es de Edad de quarenta y ocho años poco mas
o menos no es Pariente delas Partes ni le Comprehen
den las demas preguntas Generales y Responde

6.ª A la Sexta Dixo Saue q.e Diego de Amalluaran Salva
dor de Larranaga Apaneus de Eloza, Salvador de Eche
verria Thomas de Aldeon y D.n Ant.o de Mugueguza testigos
q.e han deputo en la Informacion antezedente a quienes
Conoze de q.e Deponen son Vezinos de Esta Villa buenos chris
tianos temerosos de Dios de buena fama Credito y opinion
y q.e a sus dhos y Deposiziones siempre se ha dado entera
fee y Credito asi en Juicio Como fuera deel y Como tales
han sido y son hauidos tenidos y Comun.te reputados de pu
blico y notorio sin Cosa en Contrario y Responde

7.ª A la Septima Dixo. Que lo que lleua deputo es la Verdad
y lo que saue para el Juram.to fecho en que se afirmo Ra
tifico y firmo Siendo con dicha señor Alde.e y en fee de
ello firme Lo de q.e
D.n Juan Jph. de Lizaranzu y Larralde

Miguel de Iguiniz

Ante mi.
Lic.do Juan de Vizcaya

Lo Juan Jph. de Vizcaya Sr. Alc.e y Reun.l Ord.a de Hijosdalgo que con el

Señor Alde y Juez ordinario de esta Villa por Su Magd. a quien presentaron Juramento y Depoy. de los Testigos que Informarán. antecedentes, en fee de ello Signo y firmo

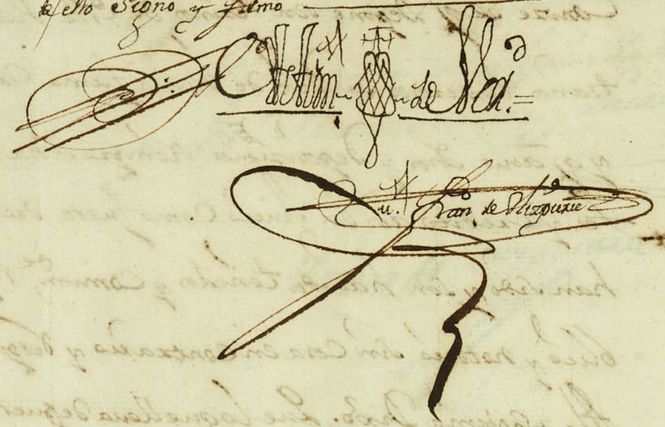

Dn Roque Xauier de Moyua Orueta Mumvre Bragues Alcalde y Juez ordinario desta Villa de Vergara y su Jurisdicion p.r el Rey nro S.r Dios le Gue.de

Hago Saber alos Señores Alcalde y Juez ordinario della Noble y Leal Villa de Elgoibar su lugar Theniente y demas Jueces y Justicias ante quienes estas mis Carta de Justicia y Reg.to fuere presentada y pedido su Cumplim.to guarden.cia y testimonio del Infrascripto Escr.no R.l y del num.o de esta dha Villa pende pleito entre partes de la una demandante Fran.co Xauier de Zuaznavar Morador en ella, y de la otra demandada en esta dha V.a y su Concejo y en su nombre y en virtud de su poder el Sindico Pror Gral de la misma Villa sobre la Limpieza nobleza y Balquia del dho Fran.co Xauier, y en le expresado pleito p.te parte de este Vltimo se pasado vn pedim.to con los otros q el Thenor dello, para q.e mi probeido son como se sigue

Fran.co Xauier de Zuaznaga Morador en esta V.a

de Vengara en el incidente sobre mi nobleza filiacion y Vasalgua conesta dha Va. y en sumo consu sumario Pron. q Pido ante Vm parezco como mas aia lugar y digo que dha Causa se Halla aprueba conplasso y termino de quinze dias y comunes para que durante ellos se hiciesen las Correspondientes Justificaciones; Lo que les dhos terminos desde dha quinze del Vltimo Nove. hasta dha Hecha del siguiente mes de Dize. estubieron suspensos, en el que pedi suplicando q. por quinze dias mas y solo se me concedieron doze dias Aunque durante dhos terminos quise hacer mis deuidas Justificaciones no lo pude mediante hauerseme ocasionado vna indispos. impensada que tube de Resulta de vna Caida accidental. Por lo que suplico a Vm mande prorrogar dho termino por otros quinze dias mas q. todos es Justa. que la pido con costas &c.

Otrosi digo q. Combiene a mi Dro. para mayor Justifica. verificacion q. se espida Carta de Justicia y Hega. nueua dirigida a la Justicia de la Noble y Leal Villa de Azcoitia para q.

en su Virtud por el Escno. numerario de ella se Certifique los empleos q. Franco. de Yturriaga mi Abuelo sus hijos mis Thios y otros Parientes mios Paternos y Maternos y Concurrencia que han tenido en dha Villa de Azcoitia en sus Ayuntam.tos q. les como nobles hijos dalgo admitidos en dha Villa. Para lo q. pido y suplico lo mande asi y que las antecedentes Requisitorias esspedidas por el antecesor de Vm se Hallen para su Cumplim.to q. tan.to en el hora. q. Lapido &c. Vt. supra // Franco Xauier de Yturriaga //

Por presentada con los autos q. Refiere y en su virtud se mando prorrogar el termino probatorio por quinze dias mas y Tengase a lo otrosi como lo pide Librando en todo precedida la Certificacion q. se cita. Asi lo mando y firma el Sor. Dor. Dn. Phelipe Ygnacio de Arriola Alcalde ordinario por su Mag.d en esta Noble y Leal Villa de Azcoitia y su Corrimiento en ella a diez y seis de Henero de mil setez.os y Cinquenta y seis años

Dn. Phelipe de Arriola

Ante mi Lorenzo de Moyua y Orella Escno. Real

de Laxanas

Por mi Vista lo vso hecho mande librar la presente por la qual de parte del Rey mõ señor Qua Real Justicia administro exsorto y Requiero a vm y della ma lepda q Siendole presentada esta mi Carta de Provicia y Requa y suplicatoria la mande obedecer y cumplir y en su Cumplim.to que qualquier Escno numerario de dha Vª del Logar con Vista y Reconocim.to de los libros de acuerdos y de elecciones donde se asientan los nombres y apellidos de sus nobles Vez.os Cerca fique las concurrencias y empleos q hasta emdo los Padres Abuelos Paternos y Maternos y demas antepasados de dho Franco Xavier de Iturriaga y q señalare esta, ô sus apoderados y todo lo demas que de la parte q la pidiere sentare pagando los Derechos y dezidos q se entienda con Citã.on de la actual Justicia y Regim.to dha Villa y su Concejo, que en lo mandar hazer asi administraran Vmdes Justicia en lo hare como siempre todas las Veces q bien iguales Cartas

de Vmdes. fecho en esta dha Villa de Bergara a 51
a Veinte de Henero de mil Setecientos y Cin
quenta y Siete //

D.n Roque.n de Royua y Ozaeta

Lo Rubrica.

Lorenzo de Laxanas

Y para q Lucian // En la Villa de Vergara a ocho de Henero de mil setecientos y Cinq.ta y Siete ya el Escno de Su Mag.d de Numero de dha Villa parte en forma en nombre de D.n Ja
quin Ign.o de Moya e Iraguirre Sindico Procurador General actual de esta dha V.a y su Concejo para q si biere Combiene asistio se halle presente con el Escno acompañado en la Sala de las Casas del Concejo de la V.a de Algoibar alas nueve oras de la mañana del dha Jueves primero que se contaran treze del corriente mes al efecto de Calificar las pasadas de Concurrencias en Alcaldias Grales y los empleos

que ellos hubieren Conferido alos Padres Abue
los Paternos y Maternos y demas antepasa
dos de Franco Xavier de Iturriaga Morales
enesta Villa, Telcho Sindico sera p.r Cuias
Firmo, y en fee dello y de el Ess.no
Joaquin Ignacio de
Moya è Izaguirre

Lorenzo de Larrazabal

Nueva Cita

En la Villa de Bergara a Veinte y dos de Henero
de mil Sette.s y Cinquenta y seis y de el Ess.no de
Ped.mo dela para Cite de Nuevo enforma en su
persona a D.n Juaquin Ignacio de Moya e Iza
guirre Sindico Pro.r Gral desta dha Villa y su Con
cejo para que si biere Combenga a su Drō señalle
prōte consu Ess.no a Compañado en las Casas del Cong
dha Noble y leal Villa de Algorbar alas nueue oras
de la mañana del dia sauado primero que se
contaran Veinte y nueue del Corriente mes al
bex presentar Juras y Conocer testigos q.s p.r parte
de Franco Xavier de Iturriaga Residente en esta Vā
Drō al bex Compelsar las partidas q.s por parte

del susdho fueren señalados alos empleos q.s el y sus
autores antes dha Villa y su Varas en los
Libros de su Varon y el dho Sindico se dio por Cita
do de Firmo y en fee dello y de el Ess.no

Joaquin Ignacio de
Moya è Izaguirre

Lorenzo de Larrazabal

Nueva Cita

En la Villa de Bergara a quinze de Febrero de mil Sete.s
y Cinquenta y Sette.s y de el Ess.no de Pedim.to de la para Cite
de Nuevo en forma en su persona a D.n Juaquin Ignd
de Moya e Izaguirre Sindico Pro.r Gral desta dha
Villa y su Concejo para que si biere Combenga a su
Drō señalle prōte consu Ess.no a Compañado en las Ca
sas del Concejo dela Noble Villa de Algorbar a cas de
oias dela mañana del dia Sauado primero
que se contaran Veinte del Corriente mes al ben
Compelsar las partidas q.s por parte de Don
Xavier de Iturriaga Residente en esta Villa
fueren señalados alos empleos q.s el y sus autores

han tenido en dha Villa y Residencia de los libros de su Razon y el dho Sindico Procurador General de dha Villa en fue dello y el Escno testt primero enm do Doze.

Joaquin Ignacio de Aloya è Izaguirre

Acepta se la Carta Requisitoria Antecedente sin perjuicio de la Jurisdicion ordinaria y en quanto ha lugar de drho y remanda se Testifique por el presente Escriuano con Vista de los Libros de Ayuntamientos y de Elecziones de esta Villa lo que Constare y se Señalare por esta Parte y se le entregue en manera q haga fee. Y para el efecto la Persona en Cuio poder se hallaren dhos Libros Los ponga de manifiesto — Asi lo Mando y firmo el Sr. Juan Joseph de Lizaranzu y Larralde Alcalde Ordinario de esta Villa de Elgoibar en ella a Doze de febrero de mil setezientos y Ynta y siete —

Dn Juan Joseph de Lizaranzu y Larralde

Ante mi
Dn. Juan de Vizcarra

La Villa de Elgoibar a Doze de febrero de año de mil

Not. p. Edwin Libro

Setezientos y Ynquenta y siete Yo el Escriuano a pedim.to de parte hize notorio la Carta Requisitoria y Auto de su Atteg.cion antezedentes en su persona a Juan.n de Basaguren Escuv.no real del numero y Ayuntamiento de esta dicha Villa para efecto de que me ponga de manifiesto los Libros de Ayuntamientos de Acuerdos y Elecziones de esta dicha Villa que Como tal Escuv.no de Ayuntam.to Tiene a su Custodia y dijo esta prompto a Cumplir Con lo que se le manda, firmo y en fee de ello firme Yo el Escriuano

Juan de Basaguren

Juan. de Vizcarra

Testim.s de actos y de fisiones Honorificas

Juan Juan.n de Vizcarra Escriuano Real y numeral de esta Villa de Elgoibar doy fee que por el Libro de Elecziones y Decretos de ella que tuvo principio el dia Veinte y nueve de Septiembre del año de mil Seiszientos y Quenta y quatro y se señalo con el Auto de Ayuntamiento General del dia Veinte y ocho de Octubre del año de mil y setezientos

Consta hauer concurrido Entre los demas Caualleros
y Nobles hixos dalgo de Sangre de Esta dicha Villa dife
Actos de Ayuntamientos Generales y Particulares que en
el Discurso de dicho tiempo se Celebraron Dn Juan Bauta
de Orbea y Dn Baz.me de Aguirre como Vezinos Nobles hixos
dalgo de Sangre de Esta dicha Villa. Y en la Eleccion de
Alde y Vexidores q.se Celebro el dia Veinte y nueve de
Septiembre del año de mil seis Cientos y Nouenta y Tres
se hauiendose Cado la Matricula de todos los Vezinos
de Voz y Voto fue Electo para Segundo Alde Dn Juan
Bauta de Orbea. Y en la siguiente Eleccion del dia Ve
inte y nueve de Septiembre de mil seis Cientos y noven
ta y seis entre los Vezinos de Voz y Voto salio en el Exte
Baz.me de Aguirre por Elector. Y por otro libro que em
pezo el dia Zinco de Noviembre del año de mil y seis
Cientos y se finalizo con el Ayuntam.to Jeneral de Diez
y nueve de Octubre del año de mil Setezientos y Diez
y Siete en diferentes actos de Ayuntamientos Jene
rales y particulares que en el Discurso del referido tiemp
se Celebraron se halla hauer Concurrido Como notorios
Nobles hixos dalgo de Sangre fran.co de Iturriaga

Joseph de Caulondo Don Juan Bauta de Orbea, Baz.me de
Aguirre y Joseph de Aguirre Entre los demas Caualleros
Nobles hixos dalgo de Sangre Vezinos de Voz y Voto de Esta
dicha Villa. Y en la Eleccion de oficios honorificos de Alcal
des Rexidores y demas Ministros del Gouierno de Esta dicha
Villa del dia Veinte y nueve de Septiembre del año de mil
Setezientos y Dos fue Electo Joseph de Caulondo. Y en otra
igual Eleccion del dia Veinte y nueve de Septiembre del año de
mil Setezientos y Tres salio por Segundo Alde Dn Juan Bauta
de Orbea y por uno delos Diputados de Numerias Joseph de
Caulondo. Y en la Eleccion del año de mil Setezientos y Zinco
salio por Alde principal Dn Juan Bauta de Orbea. Y en
los Ayuntamientos q.se selebraron durante su año concu
rrio como tal Alde principal. Y en Ayuntamiento General
del dia Onze de Octubre del mismo año se leio pedimento de
fran.co Munoz en razon de la Calcada q.se pretenda hazer y
se otorgo Poder por Esta Villa a Dn Ignacio de Odria y Bau
tolome de Olorza sus fieles Sindicos Procuradores para la contra
dicion. Y en otro Ayuntam.to Jeneral del dia Veinte y dos
de Agosto del año de mil Setez y seis se leio la Sentenzia
de filiacion y Calcada y Nobleza de fran.co de Iturriaga y se

Mando dar posesion y en efecto entro el mencionado Juan
de Aruzaga en dho Ayuntam.to General y aprendio pose
sion de Noble hixo dalgo sin contradizion alguna. Y en
la Elezion de oficios del dia veinte y nueve de Septiembre
del mismo ano y en la del siguiente de mil setezientos y
siete fue Electo por uno delos Diputados de Numerias Dn
Tholome de Aguirre. Y en la Elezion del dia veinte y
nueve de Septiembre del ano de mil setezientos y treze
salio por uno delos Cinco Electores Joseph de Aguirre por uno de
ellos y por Diputado de Numerias Dn.mo Diaz de Aguirre. Y
en la Elezion del ano de mil setezientos y Catorze Joseph
de Gaulondo por Diputado de Numerias. Y en la inme
diata del ano siguiente salio por uno delos Electores
Joseph de Gaulondo. Y por ee libro q.e tuvo principio el
dia veintey ocho de Diziembre del ano de mil setezi
entos y diez y siete y se finalizo con el Ayuntam.to
Particular del dia diez y ocho de Noviembre de mil
setezientos y treinta y quatro en la Elezion de veinte
y nueve de Septiembre de mil setezientos y veinte y tres
fue Electo por Fre.l de Actuallas Joseph de Gaulondo. Y
en la del ano de mil setezientos y treinta y tres por

Elector Joseph de Aguirre. Y por otro libro q.e empezo el
dia Cinco de Diziembre del ano de mil setezientos y trei
nta y quatro y se concluio con el Ayuntamiento General
de primero de Febrero del ano de mil setezientos y quaren
ta y siete en la Elezion de veintey nueve de Septiembre de
mil setezientos y quarenta salio por Elector Joseph de
Gaulondo y por uno delos Diputados de Numerias Joseph
de Gaulondo menor. Y por ee libro q.e tuvo principio ee
dia diez y ocho de Marzo del dicho ano de mil setez y
quarenta y siete en la Elezion del dia primero de Ne
nero del ano de mil setezientos y Cinquenta salio por uno
delos Electores Salvador de Gaulondo. Y por ee libro corre
ente q.e empezo el dia dos de Abril del ano de mil sete
zientos y Cinquenta y dos consta que en la Elezion del
dia primero de Henero de mil setez.s y Cinquenta y tres
fue Sorteado por uno delos Eletores Joseph de Gaulondo.
Y en la Elezion de otro igual dia del ano de mil setez.s y
Cinquenta y Cinco por uno delos Electores Joseph de Ga
ulondo y por Diputado de Numerias Salvador de Gaul
ondo. Y en la Elezion del dia primero de Henero de

Ano de mil setez, y Cinquenta y seis por Mo delos Diputados
y de Numerias Joseph de Saulondo. Delos Titados libros
Con Ta q Como tales Vezinos de Voz y Pto Hobles hijos
dalgo de Sangre Concurrieron Los que han nominado ad
ferentes Ayuntamientos Generales y particulares de Esta
dicha Villa. Y en Cumplimiento del Auto antezedente
y de lo en el Contenido Separte la Expresado y relacionado todos
dichos Libros Recogio a su poder Franco de Basaguren E
Real del numero y Ayuntamiento de Esta dicha Villa
q firma a ruego y con la Vemision nezesaria en este
de todo y de no hauer parezido ala hora y para q
Señalado la parte Citada ni persona alguna en su nom
ro y firmo en Esta dicha Villa de Elgoiuar a Doze de Jun
zo de Ano de mil setez y Cinquenta y siete = Entre renglo
=en= por Mo = Em = Diferentes = en = tes = por Mo de dil

Fran de Basaguren

[signature]

M. Fran de Basaguren

Fr.co Xavier de Iturriaga Vn.te enesta Villa de
Verganza enel pleito de Nerindad fiel.acion Balquina
que litigo conel Sindico Pror. Gral. desta Villa Dig.o que
el dia Veinte y dos del corriente mes pres.te publicar. de
probanzas y Ratificaciones echas para mrr. intentas, y
Vm.d fue Servido mandar, dar tras.do al dho Sindico p.a el ter-
mino de la ley y aunque espasado no ha dicho cosa alg.a por
lo que Corresponde hacerse dha publicac.n: a Vm.d pido y
Suplico se sirva mandar dharla y que Juntandose
las pruebas y Compulsas que se han echo se mecuentre
guen los autos para alegar de bien probado pues asi es
de Justa. y lo firmo con dos testigos Vt.a Fran.co Xabier de
Iturriaga

Hazese la publicac.n de probanzas y junten
se alos autos y se entreguen estos a la par
te presentante Lo mando asi el Señor
Dr. Dn. Roque Xavier de Moyua y Goela

Alcalde y Juez ordinario de esta Villa
de Bergara Año de Mil veteç.
y Cinquenta y siete //
D.n Roque Saurez
de Roxua, y Ezpeleta
Rubrica

Lorenzo de Lazarraga
Rubrica

En la Villa de Bergara el dha mes año dha y del Sor. no hizem
la peticionaria cedente y Supro beido para sus efectos
en su persona de D.n Joaquin Ignacio de Mogabar
y Pral. Contador en dha Villa de q doy fee y firm
Lazarraga
Rubrica

Jn.n Xauier de Murriaga Residente en esta Villa de
Bergara en el pleito de filiacion Nobleza y Balquea Cor
el Sindico Pror Gral della y Su Concejo ante Vm parezco
Como mas aia lugar y Dros que ha por mi y en nombre
y durante los Terminos que se me Concedieron hize las
Diligencias que trea y de hizo Supublicas en dha tres
del Corriente mes no pude lograr para este tpo la Com
pulsa que prevengo de las ordenanzas de esta M. N. y M.
Pror de Guip.a que acaso de recivirlas las que Corren
Rgg.a expedida pte ante vros de Vm presento para q le
juntem dhos autos y a Vm pido y Suplico Comande asi y que se me
entreguen dhos autos p.a Alegar lo Conbeniente en dho q Jto &.
es Justa q Sagrado &.
Jn.n Xauier de Murriaga

Por presentada esta peticion Con los Recaudos que expresa

y Sermanda entregar a dha parte los autos q̃ se
refiere para dho fin que por el Lomando asi el Sr.
Dn. Roque Xauier de Moguna y Epela Alde
y Juez ordno desta V.a à Veinte de Mayo de mil
Setecientos y Cinquenta y Siete //

Dn. Roque Xauier
de Moguna y Epela

Ante mi

Lorenzo de Lauraza

Y

En la Villa de Verpara el Dia mes y año dhos yo el Escno hize
notorio el pedim.to precedente y supuesto los dhos
efectos en su persona à Dn. Juan Ygn.o de Moya
Aguirre Vecino desta V.a en mi de dha de
que doi fee Firme //

Lauraza

Juan Fran.co de Subarre y Santa Cruz Segundo Alemente
del Alcalde y Juez ordinario desta Villa de Verpara y su Juris
dicion por el Rey mi Señor (Dios le Gue) en aquella desu primer
Alemente //

Hago saber al Señor Alte. de la Nobleza de la Villa
de Azcoitia y demas Señores Jueces y Justicias
de S. M. antequienes esta mi Carta Suplicatoria fuere
presentada y pedido su Cumplimiento, que ante mi
y testimonio del Infrascripto Escno Real y de Nume
ro desta dha Villa pende pleito entre partes de la
una, actor Demandante Fran.co Xauier de Aguirre
ga Alcalde de esta dha Villa y su
Concejo y en su nombre su Sindico Procurador sobre la
filiacion é Hidalguia, nobleza de Sangre y Dezen
dencia del mencionado Fran.co Xauier de Aguirre
el qual dho pleito se Hallo aprueba en termino
de quince dias Comunes los quales se prorrogaron
por doze dias mas y en el por parte de dho Fran.co Xauier
se presento Un Juramento con Varios Otros sus
el Thenor de Uno de ellos es como se
sigue //

Otrosi. Suplico à Vm mande Compulvar En la misma
Cauajon la orden anza de Lesaona y la demas
que Combengan am intentado librando Rega
en forma para el señor Alte. dela Villa de
Azcoitia para que Dn Manuel Ignacio de
Aguirre secretario de S. Mt. y de Juntas y
Diputaciones destta Prova. me probea de Copia
dela Referida Orden anza y dela demas q. Resulta
de autos de Justicia otr. Supra Vm. Licenciado
Oro Rtior.

Jesus. Sr. Alcalde Lorenzo dho mande dar Obran la preventa
la qual de parte del Rey mo señor Cuia Re
ac Justicia dho ministro exorto y Re
quiero à Vm y declama lepido que vien
do le prevenida esta mi Carta de Justicia Re
quisitoria y Suplicatoria la mande azeptar
y en su Cumplim.to los herederos de Dn Ma
nuel Ignacio de Aguirre y a difunto secre
tario que fue de S. Mt. y de Juntas y
Diputaciones destta dha N. y M. L. Prova.
de Guipuzcoa, o la persona, o personas encuo

62

ya deva parar los papeles pertenecientes a dha Secretaria
probea de la parte que la presentare Con el tras.do de Ord.
denanzas q. pide la parte presentante pagando los Derechos
y Derechos q. en lo mandado hacen sse administrara
Justicia q. lo hare lo mismo siempre que biere iguales Car
tas de Vm. Fecha en Vergara a viente de Diziembre
de mil setecientos y Cinquenta y seis //

Juan Franco. de Culate, y Pza Escr.no Lorenzo de Lazcano

Cauajon // En la Villa de Vergara a treze de Diz. de mil
setecientos y Cinquenta y seis yo el Escr.no de Su Mag.d
de la parte de Cuia en forma en suspension a Juan
de Aguirre Tezcaga Alcalde de vno de los dos Ord.
Gral de esta dha Villa y Su Concejo en audien
cia para q. si biene Combenga al Rho de ella
hallen se Con su Escr.no a Compañados de los Regidores
de la mañana del dia nueue primero que Cor
ran diez y ocho del Corriente en la Casa de la
Audiencia En de los hijos y herederos de Dn Manuel

Jon L. de Aguirre ya difunto Secretario q fue de V. Rl. y de Juntas y Diputaciones de esta N. y M. L. Prov.a de Guip.a o de la persona en cuio poder han quedado los papeles pertenecientes a dha Secretaria y q residen los suso dho. en la V.a de Azc.a al ber sacar Copias y Con sentan las ordenanzas q previene la Ley precedente; Y aquellos que se dieren por reconocidos firmo q quedo fee y firmo // Entre renglones // firmo //

Manuel de Aguirre rubricado a Albizua

Lorenzo de Larrazabal

Revalidase la Carta de Justicia y Pregg.a precedente y dese le Cumplimiento a su Thenor segun y por la q previene para Cuio efecto se suplica a los Señores Jueces y Justicias ante quienes se presentare tomen de ella razon

quanto se ha mandado con por ante mi proveido estando // A lo q proveio mando el Ilmo el Señor D.n Roque Ramon de Moyua Munive è Idiaquez Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de Vergara en ella a siete de Henero de mil Seiscientos y Cinquenta y siete años //

D.n Roque Ramon de Moyua

Lorenzo de Larrazabal

Razon // En la Villa de Vergara a ocho de Henero de mil seiscientos y Cinquenta y siete años yo el Escriv.no de Pedim.to de la parte de esta en forma en su persona a D.n Joaquin Ign.o de Moya e Idiaquez sindico Prov.r Gral actual de esta dha N.a y su Corregim.to para q si bien le Combiene acuda a hallarse presente con la Escriv.no a compañado en la Casa de la havita cion de la persona a cuia custodia esta bienen los papeles de la Secretaria de Juntas y Diputaciones de esta N. y M. L. Prov.a de Guip.a y Sitio de en la noble y Leal V.a de Azcoitia a las diez horas de la mañana de dho dia Mes y año primero que se contienen en

del corriente mes de ber sacar corresin y Con
cetar las ordenanzas desta dha Prov.a que
prebienen en la Ley precedente y sin ver otro
de que dho señor Sindico pidio se le diese
testimonio en forma y el dho Sor
Joaquin Ignacio de
Moya è Iraquirre

Lorenzo de Saxaza

En la Villa de Tolosa a Veinte y siete de Ne
viembre de mil Setez.os y Cinquenta y siete y o el dho
Escno de su Mag.d y Real Audiencia de este Reyno
de pedimento de la parte de este de nuevo enformal en
persona a D.n Diag.o Ign.o de Moya è Iraquirre
Sindico Procurador General desta dha Villa y su Concejo
para q.e si biere combenir a su drecho se halle presente con
el dho. a comparecer en esta Noble y leal Prov.a de Alzcotia
y en ella en la Casa de Ayuntamiento de la dha Villa en la pieza en que
pueden parar los papeles Correspondientes a la Secretaria
de la Diputacion de esta M.N. y M.L. Prov.a de Guipuzcoa
al ber sacar corresin y Concertar el tras.do de las
ordenanzas echas por ella en esta Noble y leal Prov.a de
Guipuzcoa para la formula de las Balanzas
que se intentan hacer por los Fieles desta Prov.a

Recivese en quanto ha lugar de drecho la Requisitoria q.e Sea
por presentada, y se cumpla segun en ella se manda el Sr D.n Manuel
Fran.co de Alzuar Zaunegui Caball.o del Orden de Santiago y Alcalde
de los Reales Sitios de Su Mag.d en la Villa de Azpeitia a onze de Febrero de
mil Setez.os y Cinquenta y Siete ==

Dn Manuel Fran.co de Alcibar

Ante mi
Dn Lor.o de Lexarza

61

y dho señor Sindico pidio se le diese testimonio en forma y el dho Sor
Joaquin Ignacio de
Moya è Iraquirre

Lorenzo de Saxaza

En la Villa de Azcoytia a onze de Febrero de mil
setecientos cincuenta y tres años ante mi Escrivano de Rl
Nombramiento y testigos parecio Dn Manuel Ygnacio de Aguirre
Secretario del Rey nro Señor y de Juntas y Diputaciones de esta M.N. y M.L.
Provincia de Guipuzcoa. Doy fee que conozco
Certifico, que la Ordenanza de Cestona confirmada por
S.M. y la sobre carta en razon de ella obtenida en contra-
dicion de Pleito con el Fiscal de S.M. en el Sr. y Supremo
Cons.o de Castilla sobre la forma, que se ha de tener en ha-
cer las Probanzas de los que son originarios de esta Nob.
te
Señorio de Vizcaia y Villa de Dñate son del tenor Sig.=
Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos,
Emperador sempre Augusto D.a Juana su Madre y el
mismo Dn Carlos por la misma gracia Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de
Granada de Navarra de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Cor-
cega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias y
tierra firme del Mar Occeano, Condes de Barcelona
Señores de Vizcaia y de Molina Duques de Athenas

y de Neopatria Condes de Rusellon y de Cerdania
Marqueses de Oristan y de Gociano, Archiduques
de Austria Duques de Borgoña y de Brabante,
Condes de Flandes y de Tirol &c. Porquanto en el
S.r Zavala en nombre de la Provincia de Guipuzcoa
nos hizieron relacion por una peticion diciendo, que
la dicha Provincia en Junta Gral hizo una ordenan-
za, que dispone, que en la dha Provincia y Villas y
Lugares della no sean admitidos por vecinos della
ninguna persona, que no sea hijo dalgo segun q.e esto
y otras cosas mas largam.te en la dha Ordenanza se
contienen; y porque es util y provechosa a la dha
Provincia nos Suplico la mandasemos confirmar
y aprovar, o como la mag.d fuese sutenor de la
qual dha Ordenanza es del tenor siguiente. La experi-
encia ha mostrado por el concurso de las gentes extra
ñas, que a esta Provincia han venido los tiempos pa-
sados entre los quales se ha publicado, que hai mu-
chos, que no son hijos dalgo y por esto y esta causa
los que no estaban en cabo de la limpieza y nobleza

de los hijos dalgos Poblados de la Provincia han tomado
occasion de disputar y traer en lengua mª limpieza
de donde por quitar aquella y conservar mª limpieza
y nobleza, que los hijos dalgos poblados de la Provincia
tenemos, ordenamos y mandamos, que de aqui adelan-
te en la dicha Provincia y Villas y Lugares
della no sea admitido ninguno, que no sea hijo dalgo
por vecino della, ni tenga domicilio ni naturaleza
en la dicha Provincia, y cada y quando, que alguno de
fuera parte alla dha Provincia viniere los Alc.s ordina-
rios de cada uno en su Juzgado dicc.e tengan cargo de
examinar y hacer pesquisa a costa de los concejos
y alos que no fueren hijos dalgo y no mostraren su
y dalguia los hechen de la Provincia y que los Alc.s
tengan mucha diligencia en lo suso dicho so pena
de cada cien mil mrs para los gastos de la Provincia, y
si parecuere que alguno por falsa informac.n o de
otra manera, que no siendo hijo dalgo vive en la
dha Provincia, que luego que constare sea hechado della

y pierda todos los bienes, que en ella tuviere los
quales se aplican la tercia parte para el acusa-
dor, la otra tercia parte para la Provincia, y la
otra tercia parte para el Juez, que lo sentenciare.
Lo qual todo visto por los del mi Cons.o fue acordado,
que debiamos mandar dar esta mi carta en la
dicha razon è nos tuvimoslo por bien, y por ella con
firmamos la dicha Ordenanza, que de suso va in-
corporada para que en. mi mi Casa y voluntad fue
se guarde y cumpla lo en ella contenido y man-
damos a los del mi Cons.o Presidentes y Oidores
de las mis Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de
la mi casa y Corte y Chanz.as y a todos los Corregi-
dores asistentes, Alc.s y otras Justicias e Jueces qua-
les quier asi de la dicha Provincia, como de todas
las otras Ciudades, Villas y Lugares de los mios
Reinos y Señorios a cada uno de ellos en sus Lu-
gares y Jurisdiciones, que guarden y cumplan
y hagan guardar y cumplir y executar lo en es-
ta mi carta contenido y los uno ni los otros

no fagades ni fagan en deal por alguna manera,
so pena de la mi merced e de diez mil mrs para la mi
Camara a cada uno, que lo contrario hiciere. Dada
en la noble Villa de Valld.d a trece dias del mes de Ju-
lio año del nacimiento de nro Salbador Jesu-christo
de mil y quinientos y veinte y seis años. Juanes Com-
portelanus. Licenciatus Zuazo. Dr Guebara Tau
na. Licenciatus Martinez Doctor= Licenciado
Medina. Yo Ramiro del Campo esno de Camara
de sus Cesareas y Catholicas Magestades la fice
escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Cons.o
Registrada. Licenciatus Gimenez. Por chanz.er
Juan Gallo Andrada.

D. Phelipe por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos sicilias de Jeru-
salen de Portugal de Navarra, de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria

delas Indias Orientales y occidentales Islas y
tierra firme, del Mar Occeano, Señor de Viz-
caia y de Molina &c. Presidentes y Oidores delas
mas Audd.s y Chanz.s que residen enlas ciudades de
Vall.d y Granada y Alcaides de hijos dalgo dellas
y otros quales quier Jueces y personas a quien lo
contenido en esta mi carta y provision toca, y pue-
de tocar en qualquiera manera salud y gracia. Bi-
en sabeis y debeis saber como nos mandamos dar
y dimos para vosotros una mi carta y provision fir-
mada de mi mano sellada con mi sello y refren-
dada de Juan de Amezqueta mi secretario del
tenor siguiente.

D.n Phelipe por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon, de Aragon de las dos sicilias de Je-
rusalen de Portugal de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Seri-
lla de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Is-
(las

y tierra firme, del Mar Occeano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan
Conde de Flandes y de Tirol, y de Barcelona Señor
Vizcaia y de Molina &c. Por quanto por parte de la
Justicia, Caballeros hijos dalgo de la mi m.a m.n. y m.l. Pro-
vincia de Guipuzcoa, me ha sido hecha relacion, q.e sus
antepasados fueron fundadores y pobladores de la dha
Provincia y ellos por que dellos descienden han sido
y son vecinos della hijos dalgo de sangre, descendi-
entes de casas y solares conocidos y por tales tenidos y reputados por
nos y por los Reyes mis predecesores y por todas las
naciones del Mundo, y que siempre que algunos hi-
jos han salido a otra tierra de la dha Provincia a es-
tas partes de Castilla y han pasado la dependencia
de los dhos solares han sido en las mas Audien.s
y Chanz.s declarados por tales hijos dalgos y que preci-
andose de lo que les obliga su nobleza y que se deziba
tanta en estos Reynos estan siempre con sus Ar-
mas en defensa de la entrada de las naciones estran-
(geras

a estos Reynos para acudir con suma presteza
como suelen alas pazes enque se debe hacer la re-
sistencia no dominando entre si ninguno, que no
sea notorio hijo dalgo como tampoco le admiten en
los oficios Juntas y elecciones dellos. Y que en las oca-
siones ordinarias dño Servicio de Vm. y de tier-
ra ès notorio la particularidad y efecto conque la
dicha Provincia y los della con el estimulo desu
nobleza han acudido y acuden con tanto fuego á
mño Servicio empleando en el la sangre vida y ha-
zienda, por lo qual han sido y son tan honrados y es-
timados delas personas q. como se sabe. Y que si-
endo esto asi sucede que algunos naturales
dependientes dellos dichos sus Solares, y salen á
vivir á Castilla y á otras partes de estos mos
Reynos con ocasion desear alguno dellos necesi-
tados los molestan con pleitos maliciosam.te y
en tiempo del Rey mi S.r que haia gloria con
ocasion destos mismos sin querer arriendose

acudido por parte dela dha Provincia á suplicarle
lo mandase remediar se sirvio de mandar despachar
una cedula dirigida alama Audiencia de Valld. or-
denando, que en ella viesen y administrasen Justicia
cerca de lo que la dicha Provincia pedia de manera, que
no recibiesen agravio ni tuviesen ocasion de venir
á quejarse sobre ello: y que aunque la dha Cedula fue obe-
decida y puesta por memoria y ordenanza, como lo está
entre las demas desta dicha Audiencia no cierra la
puerta alas dhas molestias y pleitos maliciosos suplí-
candonos, que para el remedio dello fuesemos servidos
de mandar, que los naturales desta dicha Provincia
que provaren ser Ovpinarios della o dependientes
de casas y Solares asi de parientes mayores, como de los
otros Solares y casas dellas Villas, Lugares y tierra
della dha Provincia se declaren y pronuncien por los Alc.s
de hijos dalgo, y Jueces delas mas Aud.s de Valld. y
Granada por tales hijos dalgo en propiedad, y posesi.

como lo son aunque los tales hijos dalgo prueben lo
suso dho con testigos naturales de la dha Provincia
y les falten testigos pecheros y la vecindad de los Pa-
dres y Abuelos de los litigantes en lugares de peche-
ros pues la lei es cordora, y otras que en razon de es-
to ablan, no tubieron, ni pudieron tener intencion de
necesitar alos hijos dalgo de la dicha Prov.a à cosa
imposible y obligarles à q.e hubiesen tenido sus
Padres y Abuelos vecindad donde los hai p.r falta
lo uno y lo otro en la dicha Prov.a y que en esta con-
formidad no se entendiendo las dhas Leies con
ellos se han despachado en las dhas Chanz. mp.s
notas especiales sin ninguna encontrario y q.e
aunque lo mismo se espera en adelante combenia
les hiciesemos la m.d por escusar molestias y
vexaciones particular.te à qualq.r noble necesita-
do como la m.a m.d fuese. Y atendiendo visto
por mi y comision mia por el Pres.te y algunos de
el mo cons.o y con no consultado teniendo consi-
(derac.n

alos muchos, y mui leales y particulares servicios, q.e
la dicha Provincia ha hecho siempre à m.a h.d Corona
y continuam.te hace en todas ocasiones y particularm.te
en las que arriba estan vexpresadas (de que no tenemos
por mui cierto) y en testimonio dello y de la voluntad
que tenemos de honrar y favorecer a la dicha Provincia
y a sus vecinos naturales y descendientes (en quienes
avemos tenido y tenemos tan buenos y leales vasallos)
y a su notoria nobleza y à que el hacerles la m.d, que
suplican (por las causas arriba expresadas) es Justicia
y puesto en razon la avemos tenido por bien. Y para
presente e mo propio motu y cierta ciencia y poderio
R.l absoluto de que en esta parte queremos usar y usa-
mos como Rei y S.r natural no reconociente superior
en lo temporal. Es mi voluntad y mandamos, que
todos los naturales de la dha Provincia, que prueben
ser originarios della o dependientes de casas y so-
lares asi parientes mayores como de otros solares
y casas de las villas y Lugares y tierra de la dicha

Provincia enlos pleitos que al presente tratan y
trataren y aqui adelante sobre sus Idalg. ante
los Alc. de hijos dalgo de qualq.a dellas mas Aud.
y chanz. de Valladolid y Granada y dellas
sean declarados y pronunciados y los declaren y pro-
nuncien por tales hijos dalgo en propiedad y posesn.
aunque prueben los suso dho con testigos naturales
de la dicha Provincia y les fatten testigos pecheros
y la vecindad de los Padres y Abuelos de los litigan-
tes en lugares pecheros porque no ai lo uno ni lo
otro en la dicha Provincia= Y mandamos alos Re-
sidentes y oidores de las dhas mas. Aud.s y chanz.
y Alcaldes de hijos dalgo dellas y a otros quales q.er
Jueces y personas a q.n lo en esta mã carta con-
tenido toca y atañe y tocar y atañer pueda
en qualquiera manera, que asi lo guarden, cum-
plan y executen y hagan guardar, cumplir y eje-
cutar inviolablem.te y en su execuc.n y cumplim.to
desta y de aqui adelante para siempre sentencien,

y determinen en conformidad de lo suso dho todos los
pleitos, que ante ellos y en qualquier de las dhas Aud.s
tienen y tuvieren los dichos hijos dalgo originarios de la
dicha Provincia de Guipuzcoa en razon de las dhas Idalg.s
no embargante la dicha ley de Cordova y las demas que
tratan y disponen la forma orden y estilo, que se ha de
tener y guardar en el hacer de las dhas informaciones
y los testigos, que en ellas hande decir y en los Luga-
res, que hande tener y aver tenido vecindad los lita-
gantes y sus pasados por no haver lo uno, ni lo otro en
la dicha Provincia de Guipuzcoa (segun dho es) y otras
quales quier Leies Pragmaticas sanciones, ordenc.s,
usos y estatutos destos mios Reinos y Señorios y or-
denanzas Gen.s y particulares de las dhas mas Aud.s
estilo y costumbre de ellas que haia o pueda en contra-
rio y quales quier Clausulas derogatorias que las
dichas Leies. y qualq.r de ellas contengan aunque
sean derogatorias de derogatorias con todo lo qual

aunque para su derogacion se requiera hacer expresa y especial mencion en esta mi carta aviendolo aqui todo por inserto e incorporado del dho mio propio motu y cierta ciencia dispensamos y lo abrogamos y derogamos, Casamos y anulamos y damos por ninguno y ningun valor y efecto quedando en su fuerza y vigor para ante mas adelante. Y p. que lo en sus dhos tenga cumplido efecto mandamos a los Presid.tes dellas dhas mias Aud.s y chanz.s de Valladolid y Granada probeen, que entre las ordenanzas de cada una dellas se ponga y asiente un traslado aucenticado de esta mi carta y q.e se asiente a las espaldas della por fee de los es.nos del numero de las dhas Aud.s como se hizo y cumplio asi: y hecho se ponga y guarde en los Archivos que ai en las dhas Aud.s el dho traslado autorizado y original m.te se vuelva esta mi carta a la parte de la dha Provincia, que asi es mi voluntad. Dada en Madrid a tres de Febr.o

72

de mil seiscientos y ocho años. Yo el Rey. El Conde de Miranda. El Liz.do D.n Alvaro de Benavides. El Liz.do D.n Fr.co de Mena Barrionuevo. El Liz.do D.n Diego Alvarez de Haro. Yo Juan de Amezqueta Secretario del Rey mio s.or la fice escrivir por su mandado. Registrada. Jorge de Olaalde Verzara. Chanz.r Jorge de Olaalde Verzara

Y haviendose por parte de la dha Provincia de Guip.a presentado la dicha mi carta y provision en el acuerdo de la mi Audiencia y chancilleria de Valld.d ante los dhos mios Presidente y oidores della la obedecieron con el acatamiento debido y en q.to a su cumplim.to nos informastes en quanto de Junio del año de mil seiscientos y ocho lo que en razon dello se ofrecia y visto por los del mio Cons.o lo mandado, que lo viese el mio Fiscal del. el qual por peticion, que presento ante ellos suplico de la dicha mi prov.n y dijo se debia revocar denegando la dicha prorr.a de Guipuz-

(cosa

loque estaba Ordenado por dhas leies destos
mas Reynos, que dispusian sobre las causas
dellas Ydalg. porque no debia hacerse noveda en
lo universal del Reino, y que toca alos principa-
les estados del pueblo dixeron, que estales noveda-
des solian ocasionar resultar y porque estan-
do como estaba dispuesto por leies gen. loque se
debia hacer para prevenirlas, que uno era hi/dal-
gos en posesion y en propiedad nose debian revocar
sino con atendiendose por todos los del Rno Cons. con
alta consulta vsi seria mas de hacer y provocar
leies conforme ala necesidad delos negocios; mai-
te
ormente tan Grave y Extraña importancia
porque siendo enesta provision perjudicado todo
el estado delos hombres buenos pecheros de estos
Reynos y aun el delos mismos hijos dalgo, p.a apli-
carse esta Calidad a q.l dho no por leies de estos
Reinos no la podia tener y con privilegio parti-
cular de una Prov.a y contagrario de todas las de-
(mas

73

que no podian tener, no tenian lo mismo no se avia
hecho consulta con pleno conocim.to de causa. y
porque para Ordenar cosa semejante debieramos
mandar, que vos las dhas Just.s informasedes
primero delos inconvenientes, que podian Ofrecerse
dello por la mucha experiencia, que teniades de ta-
les negocios, como otras veces, que se avia pedido lo
mismo se avia mandado y dello avia resultado
no querer proveer cosa nueva sobre el caso sino solo
mandar, que se les Guardase su Justicia y porq.e no
combenia executarse ni cumplirse lo mandado por la
dicha Provision porque quando los Reies catholi-
cos avian hecho las leies, que tratan delas provan-
zas de Ydalg.s no avian exceptuado las personas de
la dha Prov.a como lo hicieran si huviera particular
razon enellas y porque aunque fuese verdad, q.e
en la dha Provincia de Guip.a no se pagasen pe-
chos no huviese distincion de oficios para pro-
var las Ydalg.s pero avia colores conocidos

y aquisicion inmemorial y estas con y calidades por los quales se distinguia el q. era hijo dalgo del que no lo era por los quales se auian prouado hasta ora las Dalgas. de los descendientes daquella Prou.a era justo, que la naturaleza sola a una persona sin mas atributo de nobleza partase p.a hacer Dalgos a todos sus descendientes. Jp.z que aunq. al principio de la restauracion de España fuese justo, que los naturales daquella Prouincia tuuiesen esta calidad de hijos dalgo y se gozase a todos sus descendientes por las razones que entonces hubo de auerlas y de la defensa de la fee y aquella tierra contra los Moros, no corria, ni podia correr ora la misma para que todos los daquella Prouincia pudiesen sin distincion dar esta calidad, que auian dado los primeros a sus descendientes porq. con el Comercio y vecindad de otras naciones se auian naturalizado en ellas algunas familias no conocidas, y aun sospechosas, que con el discurso del tiempo se esparcian por diferentes partes de estos Reinos y por ser gente humilde y pobre ignorandose por esto su principio eran tenidos por los antiguos Naturales daquella Prouincia y manera, que assi como era justo, que a los primeros se les guardase su antigua calidad, assi no lo era, que se comunicase a todos los naturales daquella Prouincia como quiera, que sean pues no auia razon para q. con todos se hiciese una misma cosa. Jp.z que el suelo y tierra no daba, ni podia dar la Dalg.a y de sangre sino la calidad de las personas: y por esta via se daba esto a la tierra pues con solo probar la naturaleza y della y qualq.a calidad que fuesen aquellos faltasen las partes y meritos, que los diferenciauan de los demas. Y porque si esto se hacia para los que auian de viuir en la misma Pro-

esto era mucha dañ.a para la calidad y hon-
ra della porque siendo libres de pechos y no avi-
endo distincion oficios noles seria mas lo
que se mandara por la dha P.cia que igualar
a todos en agrauio de los antiguos nobles y de casas
y solares conocidos y porque en todas las P.as
y naciones auia diferencia de estados aunq.e con
diferentes nombres pero que eran vnnms-
mo efecto lo qual las conseruaba y daba esti-
macion principalm.te y por esta via se quitaria
esto a la dicha P.ouincia haziendolos a todos
iguales contra todo drô y buena costumbre po-
litica y porque respecto de los que viuiendo en Cas-
tilla pretendian p.r descendientes de aquella
P.ou.a ser hijos dalgo de sangre era grande in-
conueniente mandarse como se mandaba gral
mente, que se hiciese asi con quantos probasen
ser descendientes dellos porque siendo tantos
los naturales della seria innumerable la

cantidad de hidalgos de sangre por esta via pues siendo
en hechos tan antiguos pretendezian con solos testi-
gos dar dela descendencia y naturales dela P.ou.a ser
declarados por hijos dalgo y pretendiendo lo mismo el Se-
ñorio de Vizcaia alqual no se lo podria negar por la consecuen-
cia a penas quedarian hombres buenos pecheros que pudiesen
llevar las cargas publicas, no se disminuiendo estas por la
falta de ellos de lo qual resultaria disminuirse mo Patri-
monio y acabarse de todo punto los que le conseruaran y
sustentaran. Y porque de esto resultaria, que se despoblasen
muchos lugares de la Reino de Castilla, y se pasasen los
naturales della a la dicha P.ouincia mayorm.te los hom-
bres no casados y de humilde nacion.te sabiendo que a
tercero o quarto descend.te podrian dejar a los suios el pri-
uilegio y calidad que ellos no pudieran alcanzar en su
tierra, como lo auian hecho algunos hasta aora. Y porq.
seria agrauio notorio para todas las demas P.ouincias
de esto. Dixeron, que solo aquella tuuiese priuilegio de dar
a sus naturales semejante calidad solo por nacer en ella
siendo los Seruicios dellos tan notables en paz, y
en guerra como se auia leido y visto y via cada dia y ser-

primeros patrimonios de esta corona y no era justo, que
quisiesemos honrar á unos agraviando á otros con innu-
dicion de semejante noredad en materia tan perjudi-
cial como la de las Ydalg.s suplicandonos mandasemos
revocar la dicha provision y que en la provincia de
Ydalg.s de los que pretendiesen ser descendientes de la dha
Provincia de Guipuzcoa se guardase lo dispuesto por
dho y por leies más, y lo que se avia guardado hasta
agora. De la dha peticion los del mo Consejo mandaron dar traslado a la parte de la dha Pra de Guip.a
y Juan de Vergara en su nõe por peticion, que pre-
sentó respondiendo a la encontrada presentada dijo, q.e
sin embargo de ello debia mandar se guardase
y cumpliese y executase la dha Pra nor. como en ella
se contenia porque el dho mo Fiscal no era parte
para lo que pretendia ni la podia contradecir aviendose dado por nos y despachado en la forma, que
estaba a la qual y su relacion y decision se avia de-
tar en que pudiese impugnarla el dho mo Fiscal
p.r que los primeros fundadores y pobladores de la

dha Pra villas y lugares de ella avian sido notorios
hijos dalgo de Sangre de casas y solares conocidos y pose-
idos y eran todos los que de ellos descendian y de-
cian originarios de la dha Pra y por tales avidos y tenidos
y comunmte reputados por nos y por todos los theres mos
predecesores y por todas las naciones del Mundo:
y nesta conformidad todos los que siendo originarios
de la dha Provincia avian salido a vivir fuera de ella
a qualesq.r villas y lugares de estos nros Reinos avian
sido tenidos y reputados por hijos dalgo notorios
de Sangre y solar conocido y declarados por tales por
innumerables executorias en los pleitos que se avian
ofrecido sobre sus Ydalguias solo con provar el ser originario
de la dha Pra y descendientes de todos por linea de
varon. Y porque en señal y conservacion de esta calidad
y nobleza nunca los originarios de la dha Pra avian
acostumbrado entrar en ninguno, que no fuese notorio hijo
dalgo ni le admitian en los oficios Reales y elecciones
de ello, y que se avia continuado y continuava en la

dicha Prov.ª y villas y lugares della su original
y antigua calidad sin que en esto pudiese aver, ni
huviese escuridad, ni obfuscacion por mezcla estra-
naciones ni p.r otra causa alguna. Y.p.r que como se
probara ser una casa y familia particular de noto-
rios hijos dalgo de Sangre sin mezcla y reputac.n
ni aun tanteo como tenia en su favor toda la dicha
Prov.ª y con esto los descend.tes dela tal casa solariega
con solo probar la descendencia della eran tenidos,
y declarados por hijos dalgo de Sangre y solar conoci-
do. Dela misma suerte y con mayor razon pues
todo la dha Prov.ª villas y lugares della eran un
solar conocido de notorios hijos dalgo de Sangre assi
an de ser tenidos y declarados por tales todos sus ori-
ginarios, y los que probasen ser descendientes dellos.
Lo qual no era atribuir la Hidalguia de Sangre al
suelo y tierra dela dha Provincia sino a la nobleza
delos pobladores y fundadores y originarios della
como en las casas solariegas no se atribuia la Hi-
dalguia

77

a las mismas casas sino a los dueños dellas y sus des
endientes. Porque lo contenido en la dha Pro-
vision estaba fundado en Justicia y el declararse
assi era para que cosa tan notoria, no pudiese reducirse
a pleito, y que lo que era llano por dho no se pusiese
en duda. Y porque siendo como era esta calidad propia
dela dicha Provincia y originarios della cessaban todas
las razones dhas por parte del dho n.ro Fiscal supli-
cadores, y sin embargo dello por el alegado se guardase
cumpliese y executase la dha n.ra Provis.n como en ella
se contenia y ofreciose aprovar lo necesario. Visto lo
dho por el dho n.ro Cons.o y como consultado fue acor-
dado que debiamos mandar dar esta n.ra carta para
Vos en la dha razon y nos tuvimoslo por bien por la
qual os mandamos que veais la dha n.ra carta y Prov.n
que desuso va incorporada y la guardeis y cumplais
y hagais guardar, cumplir y executar en todo y p.r todo
como en ella se contiene con declaracion y que lo q.e se
manda por la dicha n.ra Prov.n haia efetos y tenga

efecto para adelante y no para ningunos pleitos
de Vizcaya. en que se aian despachado executorias
antes dela data y dha mā por. porque en estos no se ha de dar lugar, que se buelba a litigar
lo q̄ en quanto a lo que en ella se dice en favor de los ciu-
dadanos dela dicha Provincia de Guipuzcoa se entien-
da de sus antiguos pobladores de tiempo inme-
morial, y que los que hubieren ido dellos, ō sus padres
ō Abuelos de otras partes a avecindarse allí o ha-
yan sido de estos Reinos ō fuera dellos hayan
de probar en las tierras de donde salieron sus pasa-
dos sus Vizcaya conforme a lo que en las dhas sus
naturalezas se acostumbra, y que dellos Escrivanos
y otros Villas y Lugares destos mios Reynos
nos que pretendieren gozar sus Vizcaya por antiguos originarios de dicha Provincia de Guip.
no les baste probarlo en los dhos Lugares donde
residen y residieren por testigos dondas de te-
ner la tal dependencia, sino que lo hayan de pro-
(cuyan

78 Da

en las casas Ciudades y partes de la misma Prov.
de Guipuzcoa que pretendieren depender y des-
cender. Lo qual mandamos, q. assi se haga y guarde,
cumpla y execute inviolablemente ora y de aqui ade-
lante para siempre jamas, sin embargo de lo q̄ nos dis-
chos mios Presidente y Oidores della dicha mā chanc.
de Valld. nos informastes en favor dello y de lo
dicho y alegado por el dicho mio Fiscal. Dada en
Lerma a quatro dias del mes de Junio de mil y seis-
cientos y diez años. Yo el Rey. El Patriarca.
El Lizdo Dn Diego Fernz de Alarcon. El
Lizdo Dn Juan de Ocon. El Lizdo Dn Diego
de Medrano. El Lizdo Antonio Bonal. Licenc.
Juan Sanz Corracario. Yo Jorge de Joran y
Valderrama Scrio del Rey nro. la fice escrivir
por su mdo. Registrada. Bautista de Portu-
guesa. Por Chanz. Dn Juan de Priegueza.

En la Ciudad de Valld. a diez dias del

mes de Febr.o de mil seiscientos y treinta y nueve años estando los S.res Presidente y oidores de esta Aud.l y chancillería de el Rey mi S.r en acuerdo gral lei la prov.n Aud.l de esta otra parte y relacion de el informe, que en su virtud se hizo á S. M. y S.res del Cons.o y contradic.n que hizo en el por su fiscal que se mandó dar traslado para la Norcia de Guipuzcoa y su respuesta, y auiendo lo visto y entendido todo y la sobre carta de dha Aud.l Provision la obedecieron con el respeto debido y dijeron, que se guardase, cumpliese y executase lo que S. M. mandara y para que tenga mas cumplido efecto se ponga en el libro del acuerdo un tanto de la provision, contradiciones y respuestas á ellas dadas, y yo en el Archivo de el, y en fee de ello yo Gaspar de la Vega Scriv.no de Camara de esta Aud.l y chanz.a q.e hago el oficio de acuerdo de ella lo firme = Gaspar de la Vega = En cumplim.to del auto de arriva, yo el dicho Gaspar de la Vega Scriv.no de Camara de esta Aud.a y chanz.a y de el acuerdo de ella puse en el libro de el acuerdo un traslado de el dho auto y de esta Prov.n y hice

sacar, y saque otro tras.do para el Archivo del dicho acuerdo y en fee de ello lo firme en Vall.d á doce de Abril de mil seiscientos y treinta y nueve años. Gaspar de la Vega.

Nos los Escriuanos de S. M. y publicos del num.o de esta Ciudad de Vall.d que aqui firmamos y signamos en testimonio de verdad certificamos y damos fee, que Gaspar de la Vega de q.n el auto, y la certificac.n de esta otra hoja antecedente estan firmados de Scrv.o de Camara de esta Aud.a y chancillería de Vallad.d y al presente hace oficio de Secret.o de el acuerdo de la dha Audiencia. Y asi mismo la damos de q.e la letra de dho auto de diez de Febrero de este año dos firmas q.e dicen Gaspar de la Vega con esa misma letra, que acostumbra hacer, y que a los autos y escrituras que pasan ante el suso dho se ha dado y da entera fee y creedito en Juicio y fuera de el, y p.a q.e de ello conste de pedim.to de Geronimo de Albarri Agente de la Provincia de Guip.a en esta Corte damos la presente en la dha Ciudad de

Valladolid a diez y seis dias delmes de Abril
de mil e seiscientos y treinta y nueue años y en fe de
ello lo signamos y firmamos. En testim.o de Ver.d
Juan Martinez de Pariaga. En testimonio de
verdad Pedro Durango. En testim.o de Ver.d
Luis de Valencia.

Don Juan de Zuñiga Aguilera Escriuano
de Camara y del acuerdo de la Aud.a y chanz.a del
Rey nro S. que reside en la Ciudad de Granada
Doy fee que en ella en ocho dias delmes de Oct.e de
presente año estando los S.res Pres.te y Oydores de
tada la Aud.a haciendo audiencia gral p.r par-
te de los nros hijosdalgo de las Villas, Alcaldias,
y Valles dela dha Prouincia de Guip.a se puso una
peticion en que dijo, que por sus partes por peticion
que avian presentado en Veinte y quatro de
Marzo deste presente año se avia pedido se les die
se testimonio en relacion de lo proueido cerca de las
Cedulas de S. M. que se avian despachado en

fauor de los naturales de la dha Prouincia de Guipuz.
coa y quando esto no tuuiese lugar, que se cumpliese co-
mo en ellas se contenia, y en su execucion se man-
dase poner un tanto de ellas en las Ordenanzas de
esta Aud.a Chancilleria y otras, que en el dho pedim.to
se refieren. Y auiendose mandado al Fiscal de S. M.
respondio, que se presentasen las Cedulas originales
por quanto solam.te se avian mostrado traslados
de ellas, y por escusar dilaciones y en conformidad
de la respuesta del dho Fiscal de S. M. hizo demostra-
cion de las dhas cedulas originales y dihg.s fechas en
virtud de ellas en la Aud.a Chancilleria de que pid.o y suplico
a los dhos S.res que con vista de todo lo suso dicho man-
dasen hacer y proueer segun y como por sus partes
estaba pedido y se contenia en su peticion de veinte
y quatro de Marzo deste presente año. Visto
por los dhos S.res el dho pedim.to y el primero, y se ofre-
ce

enel otro, q̃ela primera y q̃data ẽla ultima
parece fue en Lerma en quatro ẽ Junio delaño
pasado ẽmil Seiscientos y diez firmada ẽla x.l
firma ẽ S.M. y otras firmas, que parecen ser
delos S.res ẽsu x.l Cons.o y refrendada ẽ Jorge
ẽ Joran y Valderrama, Es.no ẽ S.M. y sellada con
su x.l sello semandó poner un traslado ẽlas
dhas x.s Cedulas enel Libro ẽel acuerdo y otro
enel Archivo ẽla Sala ẽhijos dalgo ẽesta Cor-
te para lo que huviese lugar ẽdho y auiendose
visto enel acuerdo por los S.res ẽel las dhas Cedu-
las y respuesta ẽel Fiscal ẽ S.M. por auto, q̃ pro-
veieron en quince ẽOct.re deldho año semando,
que se cumpliese lo que S.M. mandara y se
pusiese un traslado dlas dichas x.s Cedulas
enel Archivo ẽesta Chancilleria y otro enel
la Sala ẽHic.s ẽhijos dalgo ẽella y en cumpli-
miento ẽel dho auto hice sacar dos traslados

dlas dhas x.s Cedulas y autos dsu cumplim.to
y el uno ẽ ellos entregué con testim.o ẽlo proveido
en esta Chan.a ẽ parag.o se pusiese enel Archivo dela
Sala ẽhijos dalgo della y otro queda enmi poder
para ponerenel Archivo ẽesta x.l Chanz.a segun
q̃ lo referido consta y parece por los dos pedim.tos
y autos, a q̃ me refiero y las dichas cedulas originales, q̃ e
entregué con testim.o ẽsu cumplim.to ala parte, q̃ e
la presento, y parag.o ẽ ello conte ẽ pedim.to dela par-
te ẽlos dhos Pores hijos dalgo ẽlas Villas, Alcaldi-
as y Valles ẽla dicha Prouincia di el presente en
Granada a veinte y tres dias del mes dOct.re ẽmil
Seiscientos y quarenta años. Ts.co ẽ Zuñiga
Aguilera.

Nos los Escriuanos publicos dlos
Reynos ẽel Rey nuestro señor, que aqui signa-
mos y firmamos certificamos y damos fee

que Francisco de Zuñiga Aguilera escri-
vano de Camara de esta Real chancilleria
de quien va firmada la Certificacion de
testimonio de este pliego es tal escrivano de
Camara della, y asi mismo lo es de dho. acu-
erdo, y como tal usa y egerce los dichos ofici-
os fiel y legal y de toda confianza y a todos los au-
tos è instancias fecho por el y ante el pasan
como tal escno. de Camara y dho. dho. acuer-
do, se le ha dado y da entera fee y credito, como
a autos è instancias fecho por ante tal y la
firma de dicha Certificacion es la que acostum-
bra hacer y hechar en los instrumentos y pa-
peles que corren en estos dichos autos y para
que conste dellos dimos el presente en es-
ta Ciudad de Granada a veinte y tres dias
del mes de Octe. de mil seiscientos y quarenta
años y lo signamos. En testimo. de verdad Fran.
Chuazon Castillo. En testimo. de verdad Pedro
Lopez Cuellar. En testimonio de verdad Jhapha.
el Dabur Lecuar. Entre renz = conocidos = cedulas =
Enmdo = es este que se sigue = chancilleria = valgan =
Son copias de sus originales, de donde las hice escrivir
para que se pongan en el pleito de Filiacion de Aldalquia, y
Fran.co Xavier de Aguiaga litiga ante la Justicia ordina-
ria de la villa de Lorgara, y contra su Sindico Pro. Gen.l
y en su certificac.n mi rerrende y selle con el sello menor
de Armas de esta Provincia: en Lan.a y la Villa de Al-
cantia el dia veinte de Marzo de mil setecientos y cin-
cuenta y siete.

Dn. Jan.l Jph.o de Aguirre

que Francisco de Zuñiga Azquilleza escri-
vano de Camara de esta Real Chancilleria
de quien va firmada la Certificacion de
testimonio de este pliego es tal escrivano de
Camara della, y asi mismo lo es de dho. acu-
erdo, y como tal pasa y egezze los dichos ofici-
os fiel y legal y de toda confianza y a todos los au-
tos è instrum.tos fechos por el y ante el pasan
como tal escno. de Camara y dho. acuer-
do, se le ha dado y da entera fee y credito, como
a autos è instrum.tos fechos por ante tal y la
firma de dicha Certificacion es la que acostum-
bra hacer y hechar en los instrumentos y pa-
-rages que conoce y dellos dimos el presente en es-
ta Ciudad de Granada a veinte y tres dias
del mes de Oct.e de mil seiscientos y quarenta

años y lo signamos. Entestim.o de Verdad Fran.co
Chuzon Castillo. Entestim.o de Verdad Pedro
Lopez Cuellar. Entestimonio de Verdad Sapha-
el Dabux Reciar. Enzerrg.= conocidos = cedulas=
Em.da es este que se sigue = chancilleria = valgan =
Soncopias de sus originales, de donde las hice escrivir
para que se pongan en el pleito de filiacion de Dalguia, q.
Fran.co Xavier de Atuzuaga litiga ante la Justicia ordina-
ria de la villa de Sorgara, y contra su Sindico Proc.r gen.l
y en su certificac.n las refrendè y sellè con el sello menor
de Armas de esta Provincia: en Lan.a y l. villa de A-
lhama el dia veinte de Marzo de mil setecientos y cin-
cuenta siete.

En Test.o de Verdad

Dn. Dauid de Lauania a enel pleito
de filiacion de Talquia con el Dr. Dn. Ypolito
de Vera Sindico procurador del Conuento
de S.to Domingo y Reyno de Santa Cruz. Digo que los
Vistas de las probanzas y Compulsas en autos
presentadas se hallan en mi poder a que me
tengo por en mi demanda que mas corres-
ponde por fauorable a mi parte a auos
Vra Md. y Sup.a pido y pretendo con todo el rigor
con expresion y amplitud de derecho se sirua
Vra Md. declarar por legitima y tachas las
preguntas de mi contrario de mi ascendencia
Nobleza y origen y dependencias por
linea recta de barones de la Casa Solar de
Lorenzana y Guerra y las de Orbea, Saulor
do y Aguirre de quien por las mismas lineas
son tambien originarios Son igualmente
Solariegas y antiguas p.r Prag. Esto mis-
mo se acredita de la Ejecutoria fol. 56.
y de que los originarios dichos Casas an
sido admitidos a empleos de Republica

en la villa de Elgoibar y la posesion
en que se han hallado de nobles hijos
dalgo sin contradicion alguna y espe-
cialm.te Juan de Iturriaga ag.r
en fuerza de la Sentencia dada y
pronunciada en el pleito de su nobleza
de q.e procedio en virtud de despa-
cho de mi Rl Persona, y porque a la
quarta repuesta que se me dio
por parte de dho Juan de Iturriaga
en mi Real Juzg.o a q.e dicho
Real Sentencia en
cuanto a dicho Juicio contencioso
y Ejecutoria dha Villa de Elgoibar opuesta
a la Contravencion en que se
halla de q.e se me admitiese
a prueba y se me admitiese sin per-
juicio alguno a la Villa de esta Villa y de
mas pretendido en mi demanda
acreditado tan concluyentem.te
mi intencion como dho Juan
de Iturriaga mi Real Persona
a la quinta Vuelta pedido

mi limpieza de Sangre pruebas
Vnea sanguinea que da oponer en esta
ni en las demas los puntos la menoridad
pruebas que ha sido indubitada la determina-
cion q.e Vmd pedida. Por tanto Suplico
a mi persona y determine como antecedi
mente tengo pedido y en este Conjunto
se Contiene q.e es de Justicia y la pido
con Costas &ca

Sello Ord.o Numero

Traslado al Sindico Procurador General desta Villa y su Consejo. Lo
mando asi el Señor D.n Roque Xavier de Moguna y
Epela Alcalde y Juez ordinario desta V.a de Vergara a diez
y seis de Marzo de mil setecientos y cincuenta y seis años

D.n Roque Xavier
de Moguna y Epela

Ante mi

Lorenzo de Larraza

En esta Villa de Vergara a dho dia mes y año dhos yo el Escr.no de
dicho Juzgado leí y notifiqué el Pedim.to y auto precedentes a Dn

Dn Juaquin Ignacio de Moya Vazquez Alcalde
ho Rl actual del consejo delos Caualleros Nobles
hijos dalgo desta V.a de Vengana en el pleyto con Fran.co
Saauedra Zarraga sobre Suadmision ala Vecin
dad della y Comunicar. de sus oficios onorificos, dona
q se mean Comunicados los autos dezu Varon dho que
sin embargo delquanto dello dho Refiere en sus
autos, y delapruebas Certificaciones, Testimonios y
demas Compulsas q ha echo y presentado en aquos,
deue Vm proueer segun y como en antecesor pidio en
hecho dicha orne del Vltimo de Nov.re folio treinta y
quatro de Dho autos, pues procede de Justicia, para lo
pido: lo uno pido general y favorable q se Declare en
el favor del Patrimonio Real desta Villa y sus Vecinos
en que me afirmo y ref.o aqui pd.a expreso: lo otro pido
las Certificaciones y demas docum.tos presentados en dho
tiempo solo se reduzen a testificar con dhos dezimos tes.
presentan otras muchas pasadas: lo otro pido q

Sea dho en su persona a D.n Juaquin Ign.o de Moya Vaz.z
como a Sindico Proc.r Gral desta V.a y se Conceda lo q pide
Jurmen

Zarraga

los tgos de la prueba aunque deponen del conocim.to y
existencia de la Casería Solar de Zuazniaga situada
la anteIglesia de S.n Andres Junsd.n de la V.a de Manque
na de N.S.r y M.L. Señorio de Vizcaya, les consta
Solar conocido de notorios nobles hijos dalgo y deri
vados de dha Casa Zuazniaga, pero no especifican
las circunstancias que deberan: Lo otro p.r que las
concurrencias alos Ayuntam.tos y Conferencias del
empleos q se expresan p.r la noble v.a de Algorban,
es de poco año a esta parte p.r Roque tampoco noda
aprobecha asu intento // Lo otro p.r q, dado Caso
que les presentasen Fran.co Xavier de Zuazniaga hubiere
Justificado todo lo necesario y que en bastantes las pro
banzas cerrificar y demas compulsas presentadas
aunque se le debiese negar la admision de la Verdad de esta
Villa y demas que pide p.r ser contra dha el num.o de
Ver.dad y en grave perjuicio de ellos y los intereses
de otros quales quiera y tanto afirmando se
en lo que tiene dho y alegado en el expres.n memorial
y en esta m.a el cierto y negando todo lo perjudicial
al mismo y hystorio, pro loco a Suplica que y deter
mine segun lleno pedido p.r Joaquin Ygnacio de
concordas y con Costas p.r su Injusticia V.S //

Joaquin Ygnacio de
Moya e Izaguirre

86

Por concluso p.r esta parte y tras.do a la otra. Lo mando asi el s.r D.r
Roque Xavier de Moyua y Epela Alc.e y Juez ord.r de esta N.
de Vergara a veinte y seis de Marzo de mil setec.tos y Cin
quenta y seis //

D.r Roque Xavier
de Moyua y Epela

Ante mi
Lorenzo de Larraza
Y

En la v.a de Vergara en dhos y cee dho mes de pedim.to
de la parte le y notifique la auto.d precedente y Suprobeido
p.r sus efectos en su persona a Fran.co Xavier de Zuazniaga

de q doi fee y firmo //

Larraza
Y

En Dn Damian de Iturriaga en el pleito con el Sindico
Procor Gral desta Villa de Vergara Digo que apriman-
dome en lo que tengo dho, y alegado y Enmadiendo
todo lo perjudicial, con Thus p.a dispensiba, y admisible
y suplico se sirva dar p.a Conclus, y en atencion a estar
p.a la Conparata mande nombrar a otro p.a la de mejor
pusar es de Justa. y lo pido con costas &a

Franco Xabier de Iturriaga

Por concluso. Lo mando asi el S.r D.n Roque Xauier de
Moyua y Espela Alc.e y Juez ordin.o desta V.a de Vergara a
Veinte y Sis de Marzo de mil Setez.tos y Cinquenta y
Siete años

D.n Roque Xauier
de Moyua y Espela

Antemi
Laurenzo de Larraza
Escr.no

En la Villa de Vergara a Veinte y Sis de Marzo de mil Se
tez.tos y Cinquenta y Siete años el Señor D.n Roque Xauier de
Moyua y Espela Alc.e y Juez ordin.o desta V.a de Vergara
y su Jurisdicion p.r el Rey mi Señor Dio le Que

pretesta[m]. dem[a]. de V[ue]. Pido que para la determinar. de este
pleito que entre partes de la una actor demandante Fran.
Xavier de Iturriaga Vidente en esta V[illa]. y de la otra em[pe]
della D[o]. Juag[n]. Ign[a]. de Moya e Iraguen Como hijo dida hon
Gral sobre la sufician[a]. de Balguia y nobleza de sangre del prim
devia nombrar y nombro p[o]. su determinan. del Lic[do]. D[o]. Ign
Xavier de Arteach Prev[o]. Beneficiado della Iglesia Parr
de Santesteo desta V[illa]. y Abog[a]. della Aud[a]. de
Valladolid y mandava y mando que dicha dilas ocho de
mañana del dia siguiente que se contaran en tres del
Corriente acuda con estudio del hasho a Informar de cada
uno de dho. Ipsorum auro asi lo mando firmo y firmo de dho
de Dno
D[o]. Roque Xavier
de Moyua, y Epela
Vid[o]

Antem

Lorenzo de Larraza

Nor[o]. En la V[illa]. de Vergara a dho dia mes y año dho y de dho. hize entrega del
auto de nombram[to]. de dho. Juez precedente p[o]. los ofic[s]. en aquella
forma a D[o]. Juag[n]. Ign[a]. de Moya e Iraguen Como alcalde
Hon Gral desta V[illa]. y su Concejo de la Letra y firmen

Larraza

Otra[s]. Luego go de dho. hize entrega del Como la de suso p[a]. los mismos
tos en aquella persona a Fran[co]. Xavier de Iturriaga de q[ue] doy fee
Firmen

Larraza

Sentencia

En el pleito de Hijod[o]. hidalguia y nobleza, que ante mi ha pendido y
de entre partes, de la una demandante Fran[co]. Xavier de Iturriaga Vi-
dente en esta Villa de Vergara, y de la otra demandados el Concejo
Justicia Regim[to]. y Vecinos de ella, y en su nombre su Sindico Procurador
Gral=

Vistos estos Autos &[c]a

Fallo atento a ellos y sus meritos, que debo declarar y declaro haver provado el dho Fran[co]. Xavier de Iturriaga su
accion y demanda plenamente y segun le combiene, y no
haver justificado el Regidor Sindico Pror Gral su excep-
ciones, en cuia consequencia debo condenar y condeno a dho
Concejo y vecinos desta Villa a que admitan al exprevado
Fran[co]. Xavier a la vecindad de ella, y a los honores, exemp[o]nes,
y oficios, que suelen tener los demas Caballeros hijos dalgo no-
torios de sangre, assi en tiempo de paz, como de guerra, po-
niendo su nombre y apellido en la lista y matricula de ellos,
y que en la posesion q[ue] aprehendiere el suso dho no le im-
quiete ni perturbe bajo de las penas de los forzados y de
veinte mil mrs aplicados en la forma ordinaria, lo qual sea
y se entienda teniendo el dho Fran[co]. Xavier los millares
supuestos para los oficios, que le requieren, y sin perjuicio del
patrimonio R[eal] assi en posesion como en la propiedad. Y[o]. D[o].
esta mi sentencia definitivam[te] juzgando, y sin hacer conde-
nacion de Costas, assi lo pronuncio, mando, y firmo, con acuer-
do del infra escripto Alc[e]. nombrado=

+ D[o]. Roque Xavier
de Moyua, y Epela

Lic[do]. D[o]. Ign[a]. Xavier
de Arteach
Alc[e]. 3o R[eal]. P[ro]

Pronunciar

En la Villa de Vergara en Veinte y tres de Marzo de mil Setecientos y Cinquenta y Siete, y Alpie de ella Firmo estando haciendo audiencia publica Siendo testigos Franco de Aguirre Juan de Arrieta y Dn Joaquin de Garaiburu Vecinos de esta dha Villa Yo el Escno fiume. Yo el Escno

Ante mi
Lorenzo de Larraza

Nota

En la Villa de Vergara en dho mes y año dho Yo el Escno hize notor la sentencia definitiva precedente y Supronunciacion para su efecto en su persona a Franco Xavier de Larraza ga Contenido en ella de que dixo

Larraza

Otra

En la Vª de Vergara en dho mes y año dho Yo el Escno hize otra notor Como la de uso para los mismos efectos en su persona a Dn Joaquin Ygnº de Moya e Izaguirre Como a Vigrco por Sr Fiscal de esta Villa y su Concejo en cuyo y Comprendido Nuestro Dijo que le hacia saber el thenor de dha sentencia a la expresada Vª estando junta y Congregada en su Ayuntamiento Real en que Respondio de que dixo y firmo

Larraza

Otra a la Vª

En la sala de las Casas del Concejo de la Vª de Vergara a Veinte y

82

quatro de Marzo de mil Setecientos y Cinquenta y Siete, yo el Escno de pedimento de la parte leí y notifique la sentencia definitiva de fojas precedente a esta dha Vª estando junta y Congregada en su Ayuntamiento Real en especial a los Señores Dn Roque Xavier de Moyua y Ypola Alcalde y Juez ordinario Dn Joaquin Ygnº de Moya e Izaguirre Siendo Procr Gral Juan Thomas de Beitegui, Ygnacio de Tupide, Franco Xavier de Gallaiztegui Alcaldes Regidores, Miguel de Lugaris Arrieta, y Pedro de Garmendia Procuradores que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimento de esta dha Villa y su Jurisdicion y otros muchos Caballeros nobles hijos dalgo de ella que se hallan en su Congreso que son prolijo de referir sus nombres y apellidos Con Remision al Libro de acuerdos de esta Vª donde se estampan. Y enterado el Ayuntamiento a cuyo efecto la parte acuda con dho auto para su aprovacion a la proxima Junta Real que se ha de celebrar en su Villa de Bergara segun lo Guarda y acordado por la misma Provª en Virtud de la admision de seme jantes Recursos en que se declaro por firme dho Alcalde por Su Rey y los demas segun Costumbre y en fee de ello Yo el Escno

+ Dn Roque Xavier de Moyua y Ypola

Ante mi
Lorenzo de Larraza

Vista m.n. y m.l. Provincia de Guipuzcoa congregada en
mña Junta gen.l en la n.y l. Villa de Tolosa en Tolosa el dia quatro de Julio
de mil setecientos y cincuenta y siete, en concurso de todos los Caballeros
Diputados y mas Hepu.cas que tienen voz y voto, con asistencia del S.or
D.n Pedro Cano y Muciencs, del Consejo de S. M. en el Sup.l de Na-
varra y Corregd.r de esta Provincia, por presencia de D.n Man.l Ygn.o de
Aguirre, secretario del Rey mo S.or, y demas Juntas y Diputacio-
nes, y asi estando juntos. Por quanto, habiendose presentado an-
te nos para su aprovacion este pleito de Filiacion y Idalguia, q.
ante la Justicia ordinaria de Vergara ha litigado Fran.co Xavier
de Iturriaga, y remitidose por nos para su Reconocim.to a los S.res
Fehedores de Idalguias y Asesores de esta Junta nos han dado
el parecer del tenor siguiente.

M.n. y m.l. Provincia de Guipuzcoa.

Los nombrados por V.S, para ver la Idalguia y limpieza de
sangre litigada por Fran.co Xavier de Iturriaga ante la
Justicia ordinaria de la Villa de Vergara, habiendola reconoci-
do la hallamos bien sustanciada, y sentenciada; y siendo
V.S. servido puede darle su aprovacion y sello correspondiente
à Originario de Vizcaia. Rentería 4 de Julio de 1757. D.n Bean.do de Zarala Iturraemendi. D.n
Vicente de Basazaval. D.n Joseph Antonio de Zarra. Li-
-cenciado D.n Diego Antonio de Iturraica. Liz.do D.n
Jph Ignacio de Diobio Barrenechea.

Acordamos en su conformidad dar este despacho,
por el qual declaramos, que esta Filiacion y Idalguia esta
legitimam.te provada, segun la disposic.n de nros Fueros y la
aprovamos y confirmamos, para que en su virtud el dho Fran.co
Xavier de Iturriaga, teniendo los millares necesarios, sea

admitido en la dha Villa de Vergara y en las demas de su
dho termino y territorio al goce de la vecindad y de los oficios honorifi
cos de paz y guerra, que solo se confieren a los que son nobles
hijos dalgo de sangre. Y mandamos al infra escrito Secretario
Secretario refrende y selle este despacho con el sello menor de nue
stras Armas.

Juan Diego de Zuazua

Por la m.n. y m.l. Provincia de Guipuzcoa.

Dn Manl Gnz. de Azuaxe

D. Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla de Leon de Gra
nada de Toledo de Galicia de Sevilla, de Cordova de Murcia de Jaen
los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las I
las Indias, de Tierra firme, del Mar Occeano, Princesa de Aragon,
las dos sicilias de Jerusalem de Navarra, Archiduquesa de Austri
Duquesa de Borgoña de Brabante, Condesa de Flandes de Tirol
Señora de Vizcaia de Molina. Por quanto a mi de todos es publico
de notorio, que en el mes de Dic.re del año pasado de mil quinientos
y doce al tiempo, que el egercito de los franceses, autores y favorece
dores de la Cisma engue avia mucho numero de Alemanes de

otras naciones alzaron el cerco de sobre la Ciudad de Pamplona, y
en el rno Reino de Navarra los fisos dalgo Vecinos y moradores de
ni.e y m.l. Provincia de Guipuzcoa, que a la razon se fallaron en la fue
za aunque la mayor parte de los hombres de guerra de la dha Provin
andavan fuera de ella en mi servicio especial m.te en dos Armadas de
Mar la una mia y la otra de los Ingleses, que yo mande proveer y en
otras Armadas de Mar y de Tierra se leb antaron esforzadam.te y sa
lieron a ponerse en la delantera de los dhos franceses y los fallaron en
el lugar llamado Velate y Leizondo, que son en dho Reino de Navarra
donde razonablm.te pelearon con ellos y desbaratandolos y matando mu
chos de ellos les tomaron por fuerza de Armas toda la Artilleria, que
llebavan, que eran doce piezas de metal con que batieron y combati
eron a la dha Ciudad de Pamplona a la qual los dhos Guipuzcoanos, q.e
asi ganaron la dha Artilleria la llevaron a su costa, y con la gente,
que la ganó, y la entregaron al Duque de Albano Cap.n gen.l que
alli estaba para que aquella Artilleria, que primero le ofendio y le
tubo cercado en la dha Ciudad fuese dende en adelante en su favor
y en ella y quedarse como quedó para nos y para mi servicio; y por
que es razon, que de tan señalado servicio, quede perpetua memo
ria, y en que las honras y mrd.es, que por ello la dha Provincia
merece tenga la dha Artilleria por Armas. Por la presente
acatando lo suso dho y porque a la dicha Provincia quede perpetua
memoria de ello, y los q.e ahora son y seran de aqui adelante tengan
voluntad y guardar y acrecentar su honra en los dhos de Armas
que se acrecienten y otros tomen exemplo y se esfuercen a hacer
semejantes cosas; doi por Armas a la dha Prov.a las dhas doce
piezas de Artilleria, y les doi poder y facultad para q.e juntam.te con las
Armas, que ahora tiene, que es un Rey y asentado sobre la Mar
con una Espada en la mano puedan poner la dha Artilleria en sus
escudos Armas, y sellos, banderas y obras y otras cosas en q.e se hubie
ren y quisieren poner sus Armas las quales hande ser de la manera, que en es
te escudo van pintadas. Y mando al Ill.mo Principe Dn Carlos mi
muy caro y muy amado fijo y a los Infantes Perlados, Duques, Mar
queses, Condes, Ricos homes, Maestres de las Ordenes, y a los de mi
Consejo, Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la
mi Casa y corte y Chancill.a y a los Priores, Comendadores, Subcomen
dado

admitido enla dha Villa ℞ Yerzara y enlas ℞mas Prepu. Ca
℞mo terrnorio al goce ℞la vecindad y ℞los ofiçios onorifi
cos ℞paz y guerra, quesolo se confieren alos que son nobles
hijos dalgo ℞sangre. Y mandamos al infra escrito ℞Secretario
retario refrende y selle este despacho conel sello menor ℞enu

Armas.

Juan Diego de Yturriza

℞ ℞ y m. l. Provincia ℞ Guipuzcoa.

Dn Mon Yzn. de Aguirre

Por

Juana por la gracia ℞ Dios Reina ℞ Castilla ℞ Leon ℞ Gra-
nada ℞ Toledo ℞ Galicia ℞ Sevilla, ℞ Cordova ℞ Murcia ℞ Jaen ℞
los Algarbes ℞ Algecira ℞ Gibraltar ℞ las Islas ℞ Canaria ℞ las Y
las Indias, è Tierra firme, ℞ el Mar Oceano, Princesa ℞ Aragon, ℞
las dos Sicilias ℞ Jerusalem ℞ Navarra, Archiduquesa ℞ Austria
Duquesa ℞ Borgoña è ℞ Brabante, Condesa ℞ Flandes è ℞ Tirol
Señora ℞ Vizcaia è ℞ Molina. Por quanto ami è a todos è s publico
è notorio, que enel mes ℞ Dic.re ℞ el año pasado ℞ mil quinientos
y doce al tiempo, que el egercito ℞ los franceses, autores y fauneces-
dores ℞ la cisma engue aria mucho numero ℞ Alemanes è

otras naciones alzaron el cerco ℞ sobre la Ciudad ℞ Pamplona, y
enel mio Reino ℞ Navarra los fisos dalgo Vecinos è moradores ℞
n.e y m. l. Provincia ℞ Guipuzcoa, que ala Razon se fallaron enla tie
ra aunque la maior parte ℞ los hombres ℞ guerra ℞ la dha Provincia
andavan fuera ℞ ella en mi servicio especial m.te en dos Armadas ℞
Mar la una mia y la otra ℞ los Ingleses, que io mande proveer y en
otras Armadas ℞ Mar y ℞ Tierra se levantaron esforzadam.te è sa-
lieron à ponerse enla delantera ℞ los dhos Franceses è los fallaron en
el lugar llamado Velate è Leizondo, que son en dho Reino ℞ Navarra
donde razonabl.m.te pelearon conella è desbaratandolos è matando mu-
chos ℞ ellos les tomaron por fuerza ℞ Armas toda el Artillería, que
llevavan, que eran doçe piezas ℞ metal conque batieron y combati-
eron aladha Ciudad ℞ Pamplona alaqual los dhos Guipuzcoanos, q.e
asi ganaron la dha Artillería la llevaron asu costa, y con la gente, q.e
que la ganò, y la entregaron al Duque ℞ Alba mio Capp.n gen.l que
alli estaba para que aquella Artillería, que primero les ofendio y se
tubo cercado enla dha Ciudad fuese dende en adelante en su favor
è ℞ ella è quedase como quedò para nos è para mio servicio; y por
que es razon, que ℞ tan señalado servicio, quede perpetua memo-
ria, y enzalçe las honras y mrd.es, que por ello la dha Provincia
merece tenga la dha Artillería por Armas. Por la presente
acatando lo suso dho è porque aladicha Provincia quede perpetua
memoria ℞ ello, y los q.e ahora son y seran ℞ aqui adelante tengan
voluntad ℞ guardar y acrecentar su honra enlos dhos ℞ Armas
que se hecheren y otros tomen exemplo y se esfuercen à hacer
semejantes cosas; doi por Armas ala dha Prov.a las dhas doce
piezas ℞ Artillería, y les doi poder è facultad para q.e juntam.te con las
Armas, que ahora tiene, que es un Rey asentado sobre la Mar
con una Espada enla mano puedan poner la dha Artillería en sus
escudos Armas, y sellos, banderas y obras è otras cosas en q.e se hubie-
ren ℞ poner sus Armas las quales hande ser ℞ la manera, que en es-
te escudo van pintadas. Y mando al Illmo Principe Dn Carlos mi
mui caro è mui amado fijo è alos Infantes Prelados, Duques, Mar-
queses, Condes, Ricos homes, Maestres ℞ las Oñs, è alos ℞ mi
Consejo, Oidores ℞ las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles ℞ la
mi Casa y corte è chan.ia è alos Priores, Comendadores, Subcom
dad

Alcaides ẽlos Castillos, Casas fuertes è llanas è àtodos los Con-
cejos, Justicias, Regidores, Cav.os Escuderos oficiales è homes
buenos ẽtodas las Ciudades, è Villas è Lugares ẽlos mis Rei-
nos è señorios asi alos que ahora son como alos que serán ẽaqui
adelante è acada uno èqualquier ẽellos, que guarden, è cumplan
è hagan guardar esta mi carta ẽprivilegio, ètodo lo enella con-
tenido èque ènello ni enparte ẽello no pongan ni consientan po-
ner embarazo ni impedim.to alguno ahora ni enalgun tiempo
ni por alguna manera sopena ẽla mi mrd è ẽmil doblas ẽ
dro pazala mi Camara èfisco àcada uno, que lo contrario fiziere
è demas mando alhome, que les esta mi carta mostrare, q.e los
emplace, que parezcan ante mi enla mi corte, do quier, que io
sea ẽldia, que los emplazare fasta quince dias primeros siguien-
tes so la dha pena so la qual mando àqual quier es.no publico, q.e para
ello fuere llamado, que dè alque ẽla mostrare testim.o signa-
do con su signo porque io sepa encomo se cumple mi manda-
do. Dada enla Villa ẽ Medina del Campo à veinte y
ocho dias del mes de Febr.o año del nacim.to de mro señor
Salbador Jesu-christo de mil quinientos y trece años. Yo
el Rey. Yo Lope Conchillos Secretario de la Reina nu-
estra señora lo fize escrivir por man.do del Rey su padre

Don Iñigo de Azcuitia

Juan Miguel de Aguirre Escribano Real, del Numero, y de Ayuntamientos de esta Villa de Vergara, Certifico y doy fee q.e en el Libro de Ayuntamientos desta referida Villa que vegun parece del dicho principio el dia dos de Henero del año de mil setecientos quarenta y nueve y fin el dia nueve de Abril de mil setecientos sesenta y seis Franco Xavier de Iturriaga vecino desta expresada Villa me entregaron para compulsar aqui la Caveza, Decreto, y pie con Ayuntamiento General que empieza al folio doscientos y quince buelto de dho Libro, y otra Caveza, decreto y pie de un Ayuntamiento particular que esta estampado al folio doscientos y diez y nueve del mismo Libro, y el tenor de dhas

dos Cavezas, sus decretos y pies refe-
ridos, a la letra son como sigue=
En la Sala de las Casas del Concejo
cerca N. y L. Villa de Vergara á vein-
te y nueve de Abril de mil setecien-
tos cincuenta y ocho por testimo-
nio de mi el Escribano de Ayunta-
miento, y habiendo precedido pu-
blicadas por las Iglesias Parroquia-
les de dicha Villa y su Jurisdicion
se juntaron segun costumbre los Se-
ñores Dn. Miguel Ygnacio de Olasso
y Olivarri Alcalde y Juez ordinario
Franco. José de Zagartizabal Sindico
Procurador General, Ytarain de
Lugariz Arizti, Domingo Ygnacio
de Echevarria y Franco. de Eleoro Ytu-
ve Regidores Franco. de Gallaiztegui
Arandi Joaquin de Zuaznavar y Ma-
nuel de Olmuchartegui Diputados

que son la mayor y mas sana parte de
Jurisdicion y Regimiento de esta dicha
y su Jurisdiccion, Dn. Joaquin Ygnacio de
Otoya é Zuaznavar, Dn. José Hipolito de
Ozaeta y Gallaiztegui, Dn. Miguel José de
Olasso y Zumalave, Dn. Ygnacio Maria de
Verroeta, Dn. Juan Bautista de Eleoro
Arizpizabal, Melchor Antonio de Ore-
lalde, Pedro de Gaytano Aguirre, Miguel
Antonio de Gaytano, Miguel de Oramuno
Jauregui, Joseph de Garay Elorza, Manuel
de Aguirre Cenaga Albina, Juan de
Gallaiztegui, Fran.co de Lugariz Arandi,
Juan Ygnacio de Arzelus Azumburu, Juan
Antonio de Ynarra, Franco. de Olaegui, Ju-
an de Iguren, Domingo de Lizarralde, Juan
Bautista de Aguinaga, Juan de Olmuegui-
bar, Juan Bautista de Olvcargorta, Juan
thomas de Veiztegui, Pedro de Olamendi

Ygnacio de Yraume, Miguel Antonio de Yrazabal; Pedro de Echevarria Arana, Josè de Larramaga, Joseph de Izaguirre, Bernardo de Yraume, Thomas de Ybarzabal, Miguel de Larregui, Josè de Equino, Miguel de Larrea, Joseph de Eguren, Gregorio de Lascurain, y Nicolas de Aleiza todos vecinos Caballeros nobles hijos dalgo de esta dha Villa y su Jurisdiccion. Y assi estando Juntos y Congregados en Ayuntamiento y Concejo publico segun lo an hecho y acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte, y en el Acuerdo de oy dho dia mes y año en que se hace mencion, por ante mi el Escno de Numero y del Ayuntamiento de esta dha Villa y testigos yuso escriptos, se leyo y notifique otra Sentencia dada y pronunciada con acuerdo de sus Asesor por el dho Señor Dr. Roque Ramon de Aldecoa y Epela en el pleito con Dn. Franco Ramon de Yturriaga litigo en este Tribunal y por mi Testimonio sobre su filiacion de Balconia y la aprovacion dada y proferta dha Provincia en la congregada Junta

General el citado dia quatro de Julio de mill setecientos y cincuenta y seis, y enterado el Ayuntamiento de todo lo referido, mediante hallarse al presente ausente de esta Villa y su Jurisdiccion el dho Dn. Franco Ramon de Yturriaga, acordò dar y dio poder y facultad amplia a los dhos Señores Justicia y Regimiento ò su mayor parte, para que en sus Ayuntamientos particulares que celebraren le admitan en el y le den la posesion de la Vecindad y honores de esta dha Villa segun y en la forma que previenen la dha Sentencia y aprovacion de esta dha Prova. con lo qual se acabo el Ayuntamiento y lo firmò el dho Señor Alcalde por si y los demas segun costumbre, y en fee de ello yo el Escno= Dr. Miguel Ygnacio de Olasso y Olivarri= Antemi Lorenzo de Larragall=

Otra Cavega del Ayuntam.to en la Sala de las Casas del Concejo de la

Villa de Bergara à quince de Junio de mil setecientos y cinquenta y ocho por testimonio de mi el Escrivano se juntaron segun costumbre los Señores Dn. Miguel Ygnacio de Olasso y Olivarri Alcalde y Juez ordinario, Franco Joseph de Zagarzivabal Síndico Procurador General, Domingo Ygnacio de Echevarria Regidor Joseph de Oramue y Aguirre y Aguirre Diputados que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta dha Villa, Dn. Miguel Joseph de Olaso y Zumalave y Dn. Juan Bauptª de Elorio Arizitzabal vecinos Cavalleros nobles hijos dalgo de ella. Y estando assi Juntos y Congregados en cumplimiento del poder que les dio à dhos Señores Justicia y Regimiento ó la mayor parte por esta dha Villa

en su Ayuntamiento General celebrado, monio de mi el Escrivano el dia veinte y nueve ultimo de Mayo se le introdujo en este Congreso Franco Ygnacio de Yturriaga y le dio la posesion de la Vecindad desta Villa en la misma conformidad que contiene la Sentencia que el dho Señor Alcalde dio con acuerdo de su Asesor en el pleito que ha litigado por mi testimonio sobre su Nobleza à Ysalguia, y la aprendio quieta y pacificamente y sin Contradiccion alguna de que pidio testimonio. Con lo qual se acavo el Ayuntamiento y firmo el dho Señor Alcalde por si y los demas segun costumbre y en fee de ello yo el Esc.no= Dn. Miguel Ygnacio de Olasso y Olivarri= Ante mi Lorenzo de Larreya=

Concuerda los traslados prezedentes bien y fielmente con los respectivos originales, q. estan estampados en dho libro, y en fee de todo con la remision nezesaria lo signo y firmo como à costumbre, en esta dha villa

x Bergara à cinco x Abrio x mil sete-
cientos setenta y cinco años dependn.to
x parte=

Enmend.o T. x vend.o=

Juan Miguel x
Aguirre Lazcano

T.

Juan. Xabier de Juaxiaga ver.o de
villa de Berg.a ante Vm.d parezco, y digo
que yo litigue Pleito de mi filiacion, y no-
bleza de Sangre con el Concejo de los Caba-
lleros nobles Hixos dalgo desta dha
villa, y en su nombre con el Sindico Procu-
rador Xptal de ella ante el Alcalde ord.o
ordinario desta dha V.a por Testimonio
de Lorenzo de Laxiaza Escno que fue
de S. M. y del numero de ella en
el año passado de mil setecientos
cinq.ta y Seis, y concluido el Pleito en
la forma hordin.a recivio sentencia definiti-
va à mi favor la que deaprobo
por esta Alc.de y Tt.e L.t Pro.a de Guipu-
zcoa en su Junta General que cele-
bro en la villa de Rentería el dia
quatro de Julio de mil setecientos
cinq.ta y siete, y en virtud de todo se
dio posesion dha mi Hidalguia
por esta villa en dho Ayuntam.to
el dia quince de Junio de mil sete
cientos Cinquenta, y ocho como todo
mas por menor Consta de dho Pleito

que reporto con el testim.º de dha Poce-
cion el que presento con juram.to
y en forma; Y por quanto falta
dha Posecion en los citados Autos
y Combenir el que resulte de ello
dho testim.º Por tanto.

A V.m pido y suplico de
vixba mandar que dho testim.º
presentado de suso dho Autos
con esta Peticion, y mi decreto y q.e
cerrado me prueba de un traslado
fehaciente el Sr.r no como de
Ayuntamiento que lo es de esta
dha villa mediante hallarse en
el archivo de ella las Ex.as Ins-
tos que pasaron por Testim.º de
dho Laxia, a hasta y entrado q.
de nombre el Subceson Rio para
resentar en Nuzmexia que esta
baco y pleito pendiente sobre q.e
hado sobre ex y resentar dha Nu
mexia interponiendo en dho
traslado su authoridad, y decreto
Judicial por ser todo de ex.a a la q.e
pido y juro lo necesario, &.
N.a

Fran.co Xavier
de Zuzuaga

Auto. Por presentada esta peticion con el testi-

monio que relaziona en quanto alugar a
dho, y mandar que el presente Sr.
Juez
sea a esta parte del Sr.r lado fee hazer
q. pide por ser Justo y debido dho, y a
lado que dize su Md, interponia e interpo-
puso su authoridad y decreto Judicial en q.to
puede y alugar a dho. Asi lo mando y fir-
mo el señor D.n Man.l Ign.o de Olano Al-
calde y Juez Ordinario de esta villa de
Bergara en ella a nueve de Marzo de mil
setezientos setenta y tres años de que
doy fee y yo el Sr.r

D.n Manuel Ignacio de Olano

Ante mi

Juan Miguel de
Vaquiano Escribano

Año de 1751

En

Razon de Situacion Galdona Uruga da
ante la Justicia Ordinaria Desta Villa de
Vergara en Contradatorio Juicio Con el Conzejo
y Vecinos deella, yen su nombre Con su Sindico Procu
Gral. D. Fran.co Ramon de Juarroza a
mal dela Villa de Azcoitia y aprobada en
esta M.L.I.M.L. Prov.a de Guipuzcoa en su
Junta Gral Celebrada enla V.L. Villa de Ber
tenia eldia quatro de Julio deesta presente am
Mil Setez.s y Cinquenta y Vno

R-389

Vno

Vaara de

Pe

Franco Xavier de Aurrizaga Residente en esta
villa, parezco ante vm como mas aia lugar en der
y digo que soy hijo lexmo de Franco de Aurrizaga
ga y Gracia de Gabilondo vizcaya y nieto
por linea paterna de Franco de Aurrizaga
ga mayor y Maria Ana de Orbea y
por la materna de Dn. de Gabilondo y
Maria de Aguirre vulgo mis maternales y
Vex. que fueron de la Vda de Al
gorbar y descendiente por linea recta de
Baron de la Casa volar de Aurrizaga
vita en la anteIglesia de Echeberria a-
enel M. A. y M. L. Señorio de Biz
caia y por las demas oxijinarias delas de Orbea.
Gabilondo y Aguirre vitas en las villas y
distrito de esta Pva. y estas quatro Casas
son Respectivamte volariegas y Antiguas de
las primeras pobladoras del Señorio de Vizcaia
y de esta M. A. y M. L. Pva. y notorias.

Conocidas y distinguidas de Caballeros hijos Nobles dalgo Cuios dependientes vino otro titulo que el de vasallos de ellas auido admitido en lo vno blos en que intento vna hauitas. ala vecindad y oficios honorificos y alas exepciones y franquezas aque son admitidos y gozan en tho bezas y guerra valor los nobles hijos dalgo notorios de sangre y en esta forma. oquare las expresadas Casas, yo, mi, padres Abuelos demas progenitores emos estado y estamos estos diez, Cinquenta, Ciento y mas años y por tanto tho acesta parte que no ai memoria de hombres en contrario lo que estam. publico y notorio publica voz y fama asi en esta Va. como en las demas que quedan espresadas y en igual forma praticar lineas vo- radas y en igual forma praticar lineas vo- Christianos biejo limpio de toda mangre y infecta y reprobada por ello y por fueros y ordenanzas de esta, ra. por cuios motivos merecedor adm- tir en esta dha Va. alos oficios y empleos honorificos de ella y que son admitidos los demas Caballeros Nobles hijos dalgo asi como lo fue ron mis antecesores en Basias Republicas

y especialm. el dho mi Abuelo que en contrario dicho juicio litigo pleito de filiacion. con el consejo vez. de dha Va. se litigaban por testimonio de Juan de Anzaecasta Escno. numeral de ella yacre dito lesmam. su Nobleza y limpieza de sangre y tuvo por bonum. sentencia favorable en el año pasado de mil setez. y seis y en su virtud fue tenido y estimado para elegir de los tribe- gios vecindad y honores por Noble hijo dalgo vecindad y diferencia de los demas de aquella Va. por tanto suplico a Vm. mande que en- contrando todos los empleos honorificos y ven- mita elegir de todas las preeminencias y privilegios y prerrogativas de los Nobles hijos dalgo de esta Va. poniendome en el Rolde y matri- cula de ellos, y condenando en caso necesario ello al Concejo de los Caballeros Nobles hijos dalgo de esta dha Va. y que esta demanda sea de la saber estando junta y congregada en ple- no Ayuntam.to conforme al fuero de esta ra. por ser de Justicia que la pido con costas &a

Lis. Dr. Bizente Franco de Oro Thista=

Por presentada con el traslado o testimonio que Rfiere y en su Vista mandaba comparecer todo a esta V.a estando en Ayuntamto. Gral Ayto. mando y firmo el S.r Dr. Thig.l Jph de Olaso y Zumalabe a dies y ocho de Octubre de mil setes. y Cinquenta y seis= Dr. Thig.l Jph de Olaso y Zumalave= Antemi Lorenzo de Larrazabal

Not.on de la V.a y Poder de ella=

En la Villa de Lazcano en el Consejo de la V.a de Berrosa a dies y ocho de octubre de mil setes. y Cinquenta y seis y el Escno. Real y de Numeros y Ayuntamto. de ella de Pedimto. de la parte hizo notorio el Pedimto. de Thenor de Thenor de S. Real Guia y auto que le recae estando Juntos y congregados como lo tienen de Costumbre en Ayuntamto. Gral alos Señores Dr. Thig.l Jph de Olaso y Zumalave Alcalde y Juez ordinario Dr. Jph Hipolito de Ozaeta y Gallastegui y Regidores Procr. Gral del Consejo de los Caballeros Hijosdalgo de esta dha V.a Thig.l Antonio de Mendizabal y Esteban Ignacio Barron de Querendo Regidores Jph de Echeverria mayor Thig.l Antonio de Yraetano, Pedro de Artolazabal y Jph de Echeverria menor Diputados que son la mayor y mayor parte de Justicia y Regimto. de esta dha V.a y respective, y dos muchos Vecinos Caballeros Hijos Hobles dalgo de ella cuios nombres y apellidos quedan asentados en el Libro Corriente de esta dha V.a que por publicidad no conbiene repetirla aqui con Remision a dho Libro. Y en tenido el Ayuntamto. del thenor de dho Pedimto. y testimonio acordo dar y dio poder al dho S.r Dr. Jph Hipolito de Ozaeta y Gallastegui y a sus sustitutos sin limitacion alguna con todas las clausulas y fuerzas que requieran para su mayor validacion para que como tal Síndico Procr Gral de esta dha V.a y en su nombre de ella de Junta en este y qualesquiera quanto a su derecho combenga. y firmo dho S.r Alcalde de pres y en mi y en los demas vecinos de que doy fee de ello firme yo el Escno.= Dr. Thig.l Jph de Olaso y Zumalave= Antemi Lorenzo de Larrazabal=

Notifican. En la V.a de Bergara el diez mes y año dho yo el Esv.no de Juzgado de Rl. Comvento de la parte le notifique el Pedimento to, queda por principio cuanto y lo Decretado en vra Vista por esta dha V.a en el Auto Rl. de este dho día en vra persona á D.n Jph Dipolito de Ozaeta y Gallastegui vindico Pror Rl del Consejo de los Caballeros Hijos dalgo de esta dha V.a y vro Consejo quien Comprehendo doy que doy fee y firmé= Larrazaz=

D.n Jph Dipolito de Ozaeta y Gallastegui vindico Pror Rl de esta V.a ahora, que vencea Comunica. do la pretension que Fran.co Sanchez de Aturriaga yntrodusse en vra escrito presentado en diez y ocho del Corriente, cuio thenor dando por Repetido en este es cripto, en quanto vea necesario, ante Vm en aquella vía y mejor forma que aia lugar por dho parezco, y digo que no tiene lugar la pretension Contraria, y sde absolbex de ella, esta V.a y los Caballe ros Hijos dalgo que Componen vro Verin dario consejal. Y Vm en justicia rehusa de vexbir se estimar y Declarar asi, imponiendo á Contraria perpetuo silencio con espresa Condenas. de costas p.s lo Rl, favorable y siguiente. Y por que supuesto en vra escriba en que describa de la Casa y Infanzona que supo ne hauer en la Ante Iglesia de Echevarria Se ñorio de Biscaia y denominare Yturriaga. Y por que en vra tam.n en que de esta ascenta Casa y Infanzo nadas provienen por linea Recta de Baxon vus ascendientes. Y por que para en Comprovas. parcial de los dos supuestos precedentes, produxe unos autos que al parezca se substanciaron en el Juzgado del ordinario de Algorta, en el que deven preveenir, por que vuieran vez original es, por cuio motibo tampoco merezen fee, como substraidos del protocolo, ó nu mezia donde deven perpetuarse para que veg.n dispon.s de dos, merezcieren la fee, y estimas. pu blica que tienen y gualer y instrum.s publicos. Y por que previdiendo este defecto tan substancial que vicia la autoridad de dhos ascentos autos, no eran apreciables y aplicativos de la pretens. Contraria aun que fueren fidedignos, por que de ellos no vee tras luse vino una mera justificas. de filias. echa en los terminos Regulares que qualquiera oficial

narios de esta Pr.a Y.a por q.e esto no abarca vista la addic.on
de las cosas mas formalidades que esvige para los que supo
nen tener vuderechos el volar de Biscaia. Y por q.e
ademas Concurre que delos autos no aparece
que el que en ellos vuena pretendiente, hubiese sido ad
mitido por la V.a de Algoibar y vu N.o Vecindario y
aun mucho menos aparece que Contraria vea por li
nea recta de Baron descendiente de aquel mismo
Dentico Fran.co de Aduriza gue en la V.a de
Algoibar solicito vuadmision. Y por que por estos mo
tivos y otros defectos Vsibles, es consiguiente se
desestime la pretension Contraria. Para lo que suplí
co a V.m vuestra de estimar, probeer y determi
nar conforme en este Escripto se contiene cuio the
nor reproduzco por conclusion protesto todo de justicia
la que juro y juro V.a Lic.do Fran.co Xauier de
Yriarte Antano, Dr. Jph Hipolito de Ozaeta
Fraz.do a la parte de Fran.co Xauier de Itu
rriaga por el termino de la ley y con lo que dijese
ono autos para probar justicia Lomando asi
el S.r Dr. Alg.l Jph de Olaso y Zumalabe

Alcalde y juez ordinario de esta V.a de Bergara
ante mi Escr.no de vn.o y Cinquenta y seis=
Dr. Alg.l Jph de Olaso y Zumalave= Ante mi
Lorenzo de Larrazaba=

Notificacion. En la V.a de Bergara el dia mes y año dho yo el
Escr.no de pesim.to de la parte lei y Notifique el pedi
m.to presedente y vu auto para vu efectos en super
vona a Fran.co Xauier de Iturriaga contem
do en ellos de que doy fee y firme= Larrazaba=
Fran.co Xauier de Iturriaga Vecino en
esta V.a de Bergara en el pleito demi filiac.on N
dalguia con ella y su Consejo y vuso con Dr. Jph
Hipolito de Ozaeta y Gallastegui su vindico Pror.
Gral en virtud de su poder especial ante V.m
parezco y digo que de mi demanda presentada en
autos vedio traslado al dho vindico quien en su
virtud a alegado lo que al dho de esta V.a con
benga concluiendo para lo que hubiese lugar
endho, lo que vence a Notificado. Por tanto en la
mejor forma que haia lugar endho concluigo por
lo tocante a mi para prueba que todo es justicia

la que pido concertar W.ª Fran.co Xauier Dturriaga=

Por concluso por esta parte y traslado al vindico Pro.r Pr.al de esta V.ª y vn Consejo= Lmando assi el S.r D.r Thig.l Jph de Olano y Zumalave Alcalde y juez ordinario de esta dha V.ª de Bergara adonde de Nov.re de mil vetes. y Cinquenta y veis= Olano= Ante mi Lorenzo de Larrazaz=

Notificas.on En la V.ª de Bergara el dcho dia mes y año dho yo el Esc.no de pedim.to de la parte lei y notifique el pedim.to de conclusion precedente y vn auto para ante mi efecto en mi persona a D.n Jph Dipolito de Ozacta vindico Pro.r Pr.al de esta dha V.ª y vn Consejo quien comprehendido vn thenor dijo que afirmandose en lo que tiene dho y alegado y negando y contradiciendo todo lo perjudicial concluia para los efectos que hubiere lugar en dro esto Respondio y firmo y entre de ello yo el Esc.no= Ozacta= Lorenzo de Larrazaz=

Auto de prueba En la V.ª de Bergara a treze de Nov.re de mil vetes. y Cinquenta y veis el S.r D.r Thig.l Jph Dolano y Zumalave Alcalde y juez ordinario de esta dha V.ª y vn Jurisdiz.on por el Rei Nro S.r D.r le Gue por testimonio de mi el Esc.no Real y del numero y Ayuntam.to de ella haviendo Visto en el pleito de filiaz.on con alguna que ante vn Thrib.l pende entre partes de la vna Demandada de esta dha V.ª y con vnion D.n Jph Dipolito de Ozacta y Gallaz tegui vn vindico Pro.r Pr.al; y de la otra Fran.co Xavier Dturriaga moza de este V.ª sobre la limpieza de su sangre y vn descendencia con todo lo demas que se requeria= Dijo que de ella vivia y Recivia dho pleito y en el al dro parte aprueba con plazo y termino de quinze dias comunes y perentorios para que durante ellos con citas.on Recproca prueben y justifiquen lo que a su dro les combenga. Y por este su auto. Asi lo mando y firmo y en fee de ello yo el Esc.no= D.r Thiguel Jph Dolano y Zumalave= Ante mi Lorenzo de Larrazaz=

Notificas.on En la V.ª de Bergara a quinze de Nov.re de mil vetes. y Cinquenta y veis yo el Esc.no hize Notorio el auto de prueba precedente para sus efectos en su persona a D.n Jph Dipolito de Ozacta y Gallastegui como vindico Pro.r Pr.al del Consejo de los Caualleros

Hobles hijosdalgo de esta dha V.a en vrunzie de que doy fee y firme= Larrazaz=

Otra En la V.a de Bergara el dia mes y año dhos yo el Esno hise otra Notoriedad como la de vuso para los mismos efectos en mi persona á Fran.co Xauier de Sturxiaga contenido de que doy fee y firme= Larrazaz=

Fran.co Xauier de Sturxiaga Vecino desta V.a de Bergara en el mas deuente sobre mi Nobleza filiaz.n e Ydalguia con esta dha V.a y en vrunzie con vuestro hox Fiscal: Ante Vm parezco como mas haia lugar y digo que dha Causa se hallo recivio apruebo con plazo y termino de quinze dias Comunes para que durante ellos rehicieren las auxes pendientes justificaciones; los quales dhos terminos desde el dia quinze del Ultimo Nov.re hasta oi dia de la fecha an estado suspensos; por lo que para los efectos que haia lugar en dro á vm pido y suplico mande prorrogar dhos termino probatorio por otros quinze dias mas que todo es justicia que la pido con costas &.a= Fran.co Xauier de Sturxiaga

Por presentada esta petiz.n y atendiendo a la Naturaleza de esta Causa remanda prorrogar el termino probatorio por doce dias mas para que durante ellos con citaciones Reciprocas se hagan las Justificaciones correspondientes a cada parte= Asi lo mando y firmo el S.r D.n Thig.l Ygn.o de Olaso y Zumalave Alcalde y Juez ordinario de esta V.a de Bergara á Veinte y uno de Diciembre de mil vetez.n y Cincuenta y seis= D.n Thig.l Ygn.o de Olaso y Zumalave= Ante mi Lorenzo de Larrazaz=

En la V.a de Bergara el dia mes y año dhos yo el Esno de pedim.to de la parte lei y Notifique la petiz.n y auto presedentes para ante Efectos en su persona á D.n Yph Dipolito de Ozaeta vindico Hox Fiscal de esta V.a y en vrunzie de q.e doy fee y firme= Larrazaz=

Y luego y en continente hise otra Notificaz.n como la de suso para ante efectos en su persona á Fran.co Xauier de Sturxiaga de que asi bien doy fee y firme= Larrazaz=

Fran.co Xauier de Sturxiaga Vecino desta V.a en el pleito con D.n Yph Dipolito de Ozaeta

Sindico Pro Xpal de ella Digo que el Civil apruebe y para la que intento dar sem Historia Calidad de Noble y limpio de sangre prevento este auto calado. Suplico á Vm mande Recivir a su thenor la prueba que ofresco con citar. Contraria y que para este efecto veme libre Requisitoria con inserta con del interrogatorio y demas necesario dirijida a las Justicias ordinarias del Señorio de Biscaia y S. Corres. del y para la de Algorivar que es de esta Villa y Sitio concortar &a.

Otrosi Suplico á Vm mande Compulsar Con la misma citar. la Ordenanza de Nestona y las demas q. Combengan a mi intento librando Requisitoria en forma para el S. Alcalde de la Va. de Hazcoytia para que D. Thom. Ygnacio de Aguirre vecino tario de S. H. de Juntas y Diputaciones de esta Prov. mediante de Copia de la Referida Ordenanza y de las demas que señalare que es de Justicia Vtupra &a

Otrosi para Habitar qualquiera Reparo que pueda otrecer de hallarse acumulado a esta Causa el pleito original que litigo Fran. de Urruzuaga mi Abuelo suplico á Vm mande que el Scrn. actuario testimonio con Relac. del con inversion de la demanda y sentencia a cuio tenor se busca el pleito original que estam. de Justicia a que supra &a

Otrosi Suplico á Vm se sirva prorrogar el termino prebatorio por quince dias mas que es de Justicia Vt supra &a

Otrosi suplico á Vm mande librar exorto para el Cura de esta Yglesia Parroquial de San Bartolome el Real de Calegoen de esta Jurisdicion Va. de Algorivar para que ponga de manifiesto los libros de Baptizados y Casados y se Compulsen con citar. del sindico las partidas que fuesen señalasen de Justicia Vt supra &a. Lic.do Oro Mosta

Por presentada con el interrogatorio de preguntas que pretende y sin vista mando que la parte presentante de al thenor de las preguntas de dho interrogatorio la informas. que ofrese con prueba citar. del sindico Pro Xpal de esta Va.

de Bergara y su Consejo; y para el efecto se despachen
las Cartas de justicia y Requisitoria combenientes
con la prevenn. reservanza = Enquanto al primer otrosi
servando a como lo pide tamn. con citan. del expresado
vindico = Enquanto al segundo otrosi tamn. servanda
que el Pnte Escno entregue esta parte los autos q.e
pide para el efecto que en el representa dejando en los
corresponientes el testimonio que en dho otrosi se expresa
con la prevenn. y Relan. que en el pide precedida
tamn. citan. del mencionado vindico = Enquanto
al tercer otrosi se prorroga el termino prorrogatorio
por doce dias mas = Y enquanto al quarto y ultimo otrosi
tamn. como lo pide con citan. del mismo vindico = Asi
lo mando y firmo el S.r D.n Juan Fran.co de Sulate
Cate tercer Alcalde y juez ordinario de esta
V.a de Bergara en ausencia del propietario y su
primer theniente a siete de Diziembre de mil setes.
y Cinquenta y seis = D.n Juan Fran.co de Sulate
y Santa Cruz = Antemi Lorenzo de Larrasa =
Lizan. Entra V.a de Bergara el dia mes y año dhos y yo el
Escno. espedim.to de la parte Cite en forma en respa

vona à D.n Jph Ygoliro A Ozaeta y Gallastegui
vindico Pror Gral de esta V.a y su Consejo para aque
se sirbiese combenirse a uno de dho se hallase presente con su Escno.
acompañado con las Cauas Consistiles de esta V.a al
bar vejezgar los autos de filiacn. Nobleza y Real
guia litigada por Fran.co de Murruaga ves.o p.e
de esta V.a de Bergara Ygoibar ante la justicia
ordinaria de ella y testimonio de Juan de Arrasa
carta Escno. que fue de numero y albes de los tes
timonio que refiere el segundo otrosi de la petisn. pre
sente y todo ello al auto en horas de la tarde de
este presente dia y dho vindico pidio procitado de que
dor fee y firmes = Lorenzo de Larrasa =
Dor fee hauer espedido las Cartas de Justicia
exortatoria y Requ.a prebenidas en el pleito que ha
ce principio y auto precedentes dirijidas a las justi
cias ordinarias de las Villas y Reales Villas
de Tolosa y Ygoibar y Segura y Cestona del a expre
sada Villa de Ygoibar los dias siete y nueve del
Corrientemes Y para que conste lo firme en esta Ha

V.a de Bergara a diez de Diziembre de mil setez. y
Cinquenta y seis= Lorenzo de Larrasa=

Lorenzo de Larrasa Esno. Real y de Numero y Ayuntam.to de esta V.a de Bergara Certifico que ante la Justicia Ordinaria de ella y pran.te testimonio; Fran.co Xavier de Sturriaga Morador en esta V.a en Ayuntam.to Trae Celebrado pre ella el dia diez y ocho de octubre proximo pasado de este presente año presento su pedim.to y demanda sobre su filias.on y Salguia Nobleza de sangre y sudescendencia ofreciendo la justificas.on reservasia para su aduminicion a la Vecindad y onores de esta dha V.a con Ppoda on 2. de unos autos de filias.on Salguia echos a Pedim.to de Fran.co Sturriaga su abuelo ante la Justicia ordinaria dela V.a de Elgoibar y testimonio de Juan de Arrascaeta Esno. que fue de S.M. y del numero de ella; y por un otrosi del Pedim.to que dho Fran.co Xavier Sturriaga apresentado. y pedia dela fecha, apedido sele debolbiesen los dhos autos originales echos ante la justicia ordinaria

dela dha V.a de Elgoibar y testimonio de lmencionado Juan de Arrascaeta el año pasado de mil setez. y seis dando en los Corrientes copia dela demanda presentada por el citado su Abuelo ante la dha Justicia de la dha V.a de Elgoibar y dela sentencia dada y pronunciada en su Razon por la dha Justicia; y en bista de lo asi pedido por el mencionado Fran.co Xavier de Sturriaga mando por la justicia de esta V.a que yo el Esno. actuario lo executase asi y el thenor dela expresada demanda y sentencia son como sesigue= Fran.co de Sturriaga Residente en esta V.a de Elgoibar ante Vm parezco como mas haia lugar y digo que soi hijo legmo de Feliciano de Sturriaga y Maria Perez de Uriarte su muger legma y nieto legmo por parte paterna de Andres de Sturriaga y Catha lina de Sturriaga su legma muger y descendiente por linea Recta de Varon dela Casa solar Ilustre Infanzona de Sturriaga sita en la anteiglesia de San Andres de Echevarria del M.H. y M. L. Señorio de Biscaia y por las demas lineas dellas Casas solares de Uriarte sita en jurisdicion

dela Vª de Onate pcla de Azuirre Lete vita en
jurisdicn. dela Vª de Lumarraga y natural dela
Vª de Villa Real, y como tal hijo noble dalgo nota
rio de su desangre y Christiano biejo y libre de todo a mala
Raza de Judios Moros Agotes, Recien conberta
dos relatados y penitenciados por la santa yngsicn
cion y de todas mala y reprobada secta y por tal hau
do y tenido y Comunm.te reputado en proucion y pro pue
dad publico y notorio de y inmemorial tpo a esta parte=
por cuia Causa pido y suplico á Vm. hauida esta Re
la.on por verdadera en la parte que Baste por nuestra
tencia que en tal caso lugar haia condene al Consejo
delos Caualleros Nobles hijos dalgo notorios de san
gre de esta dha Vª a que me admita a su Vecindad y
oficios honorificos del gobierno politico y militar de
esta dha Vª como a los demas Caualleros Nobles
hijos dalgo notorios de sangre sin escepcion de cosa alguna
poniendo mi Nombre en el Rolde y Matricula de ellos
haciendo para el efecto las declaraciones y pronunciam.tos
q.e combengan para ver de justicia q.e pido con costas &a.
Franco de Iturriaga

Por presentada esta peticn. en quanto hubiere lugar de dro y
de ello mandaba dar traslado al Consejo delos

Caualleros Nobles hijos dalgo notorios de sangre de esta
dha Vª estando Junta y Congregada en su Audta
mto Gral para que dentro de treinta dias alegue lo que
y justicia con aperciuim.to de Rebeldia y estrados=
Asi lo mando y firmo el S.r Lic.do Dn. Juan Bautista
de Orbea Abogado de los Rs. consejos Alcalde y
juez ordinario de esta Vª de Algoybar en ella a nue
be de Octubre de mil setez.os y Cinco= Lic.do Orbea=
Ante mi Juan de Arzarcaeta=

En el pleito civil de filias.on Nobleza que balgua un
pies a de sangre que ante mi ende y retrata entre
partes de la una demandante Franco. de Iturria
ga y de la otra demandado el Consejo de los Caualleros
Nobles hijos dalgo notorios de sangre de esta Noble
y Leal Vª de Algoybar y en nombre de Dn. Ignacio de
Oria, y Bartolome de Olaza sus fieles vindicos Re
sidores=

Vistos &a.= fallo atento los autos meritos y estado del proceso
que debo de declarar y declaro que el dho Franco de Itu
rriaga bien probado su acon. y demanda plenam.te y se
gun le Combino y q.e el dho Consejo mi lo dho sus fieles
vindicos Residores no an probado su escep.on en cuia

convequencia devo de Condenar y condeno al dho Consejo
a que admita a la Nezindad y honores privativos de
hijos Nobles salgo notorios desangre al dho Franco de
Yturriaga como los demas Caualleros Nobles hijos dalgo
desangre asiento pedpas como de Guerra sin excepción de
cosa alguna poniendo su Nombre en el Rolde y Ma
tricula de ellos y que en la posesion que aprendiere nadie
le perturbe ni quiete pena de mil mrs y de otras a dos los
qual vea y ve entiende sin perjuicio del patrimonio Real
en propiedad y en posesion = y por esta mi sentencia difini
tiuam.te juzgando asi lo pronuncio mando y firmo sin
costas = Lizdo D.n Juan Bapta de Orbea = ——

Pronunciar.o Leida plaza publica de la V.a de Elgoibar a dias y
viete dias del mes de Agosto del año de mil veteS. y
ueis el S.r Lizdo D.n Juan Baptista de Orbea de
los Cons.os Consejos Alcalde y juez ordinario de la dha
V.a su termino y jurisdiz.n por S. M. dio y pronuncio
la sentencia difinitiua desuso y de esta su apante qual
pie de el fiamo y mando se Cumpla y esecute como en
ella se contiene y en fee de ello fiame yo el Esc.no viendo
testigos Antonio de Nicuña Franco Antonio de
Arrascaeta y Ygnacio de Berasaluse Vez.no de la

dha V.a Antem Juan de Arrascaeta ——

En cuenta a lo desuso y puesto Conuuoxijnales que se gregan
dos con uocando a entregue al dho Franco Xauier de
Yturriaga hauiendo precedido para ello y para este tes
timonio citaz.on del sindico por Fiscal de esta dha V.a y to
do desuso y puesto hauiendo y fielm.te corregido y Concer
tado y conuu Nimion despues de la oza citada lo signe
y firme en esta dha V.a de Bergara a siete de Diziembre
de mil veteS. y Cinquenta y ueiu = En testimonio de Berdad
Lorenzo de Larrasa = ——

Por las preguntas siguientes vezan examinados los testigos
que fueren presentados por Franco Xauier de Yturria
ga Residente en esta V.a en el pleito de filiaz.on Nobleza
y limpieza de sangre con D.n Jph Ypolito de Ozaeta
sindico y poder hauiente del Consejo Regim.to y Vecinos
de ella =

Primera.a Pr el Conocim.to de las partes noticias de
esta Causa y Grales &.a
Y si saben que el articulante es hijo legitimo de Franco de
Yturriaga y Ygnacia de Gabilondo y si es nieto
por linea paterna de Franco de Yturriaga y si es

y Thariana de Orbea y por la materna de Sph de Gauilondo y Thariade Aguirre vn convxtes Vez. que fue xon dela Va. de Elgoibar y que por tales an sido Reputados y alimentados vin cobra en contrario digan Remitiendose en lo reservado al anpartidas del Baptizados y Casados &a.

Y sabem que el articulante por si y los Referidos vuestra abuelos y demas Zendientes es Noble hijo dalgo notorio de sangre como oxisinario por linea Recta de Baron dela Casa volando Iturriaga vitaen la ante Iglesia de Echeverria en el Th. A. y Th. L. Señorio y por la demas oxisinario delas de Orbea Gauilondo y Aguirre que Radican en el districto de esta Pa. Jurisdicion lasquales Casas y especialmte. la de Iturriaga son solariegas y antiguas delas primeras pobladoras Respectivamte. del Señorio de Biscaia y de esta Pa. notoriamte. conocidas y distinguidas de Caualleros Nobles hijos dalgo viendo tanto Cn. cierto que todos los que de ellas an tenido y tienen vuestra hanido estimados por Nobles hijos dalgo y les a conferido los empleos peculiares de los de esta Calidad y les a admitido a el goze de los privilejios exenpciones y prerrogativas que umcamte. se conceden alos Nobles hijos dalgo notorios de sangre y en esta poseson oquasi dhas Casas y todos sus dependientes han estado y estan en estos diez Cinquenta Ciento y mas años y de tanta tiempo acesta parte que no ai memoria de hombres en contrario y asi lo an Visto loutgos y oido a sus mayores y espublico y notorio publica Voz y fama asi en dha anteIglesia de Echeverria como en esta Va. y en las demas en que se hallan las Referidas Casas. dijanestre vando los nombres, apellidos y edades de que en ser asi lo ajeron y los pueblos en que Radican las jnsinuadas Casas de Orbea, Gauilondo y Aguirre. &a.

Y sabem que el Referido Franco. de Iturriaga amasos Abuelo del Articulante litigo pleito de filiaon noble za de Balguna con el Concejo y Vez. dela Va. de Elgoybar y su vinculos Residores por testimonio de Juan de Azcarcaeta Esno. numeral della y sus autos tancado en forma vedio y pronuncio sentencia ~~difinitiva~~ favorable en dies y siete de Agosto de mil seteZ. y seis y en su Virtud fue tenido y estimado por Noble

hijodalgo y admitido ala Vecindad y demas minister.os
pribatibos delos Nobles sin diferencia delos demas de
aquella V.a digan Remitiendose alos autos &a
Y sisaben que el articulante pra ambas lineas es Christiano
biejo limpio de toda mala Raza de judios, moros, agotes,
y penitenciados por el tubunal del S.to oficio y demas van
zes infecta y Reprovada pra dho y fuesos de esta Prov.
digan &a
Y sisaben que los q.e son depuesto cuios Nombres y
apellidos seles espresara, son buenos Christianos y de
buen credito y opinion que assi de proviccion sienpre sea
dado entera fee y abenio en juicio y fuera del digan &a
Y tt.o depublico y notorio publica Voz y fama y comun opinon.
&a Lic.do D.n Bisente Fran.co de Oro Thiota

Admitese enquanto alugar de dro el interrogatorio de
preguntas presedente y remanda que la parte que le pre
venta de avuthenos la informas.on que ofrese con citas.on
del sindico Pro.r Gral de esta V.a de Bergara: Lo mando
asi el S.r D.n Juan Fran.co de Sulate y vanta Cuio se
gundo theniente de Alc.e y juez ordinario de ella por
ausencia del propietario y vuprimer theniente asiento
Diziembre de mil veteci.os y Cinquenta y seis D.n Juan Fran.co
de Sulate y vanta Ante mi Lorenzo de Larrasa

Fran.co Dauiex de Nuzuiaga morador en esta V.a de
Bergara en el pradente sobre mi Nobleza filias.on de Sal
guia con estadha V.a y en mi nre con sindico Pro.r Gral =
Ante Vm parezco con mi mas lugar y digo que dha Causa
se hacinio aprueba con plazo y termino de quinze dias co
munes para que dho mi parte alos rehiciesen las correspon
dientes justificaciones; los quales dhos terminos desde
el dia quinze del ultimo Nov.re asta el dia viete del si
guientes de Dic.re estubieron suspensos, en el que pedi
mi prorroga.on por quinze dias mas y oi se me concedieron
dhos dias, y aunque dho mi parte dhos terminos quise hasex
mis dichas justificaciones no lo puede mediante hauerse
me ocasionado una prodisposic.on y pena da que tube de
resulta de una Caida accidental por lo que suplico a
Vm mande prorrogar dho termino por otros quinze
dias mas que todo es justicia que la pido con costas &a
Otrosi digo que combiene a mi dho para mayor justificac.on
de mi intento el que se espida Carta de justicia y Reg.a
requisitoria dirigida a la justicia de la V. y L. V.a de Elgoy
bar para que en virtud por el dho numeral
de ella se certifique los empleos que Fran.co de

Yturriaga mi Abuelo vuestros hijos mis thios y otros Parientes mios y maternos y concurrencia de que ante mi dio endha Va se Sirvan Admitir los Generales como Nobles hijos dalgo admitido en dha Va y Ãm pido y suplico lo mande asi y que las antecedentes dos Requisitorias espedidas por el ante Thesorero de Ãm se lleven para su Cumplim.to que tam.bien es justicia que la pido ut supra = Fran.co Xavier de Yturriaga //

Por presentada con los autos que Refiere en cuya vista se manda prorrogar el termino probatorio por quince dias mas = Y en quanto al otrosi como lo pide obrando en todo menester dicitan.r del sindico Procurador Gral de esta Va de Bergara y su Consejo = Asi lo mando y firmo el S.r Dn Roque Xavier de Moyua Zumbe Idiaquez Alcalde y Juez ordinario de esta Va de Bergara en ella a siete de henero de mil setec.os y Cinquenta y siete = Dn Roque Xavier de Moyua y Ozacta = Ante mi Lorenzo de Larrasa = ——

Dos fechas en este pedido la Carta de justicia y Requisitoria presentada en el auto de suso dixis.te a la justicia ordinaria de la N. y L. Va de Azpeitia y para que conste lo firme en esta Va de Bergara a siete de henero de mil setec.os y Cin-

quenta y siete Lorenzo de Larrasa ——

Fran.co Xavier de Yturriaga Residente en esta Va en el pleito con sus filiac.es con Joaquina Concepcion de Otha Va y su Consejo y en la mejor via forma Parezco ante Vm y digo que en el pleito se hallo recivido a prueba con termino de quince dias Comunes el dia treze de Nov.re del año proximo pasado los quales desde el dia quince del hasta el dia siete del ultimo Diciembre en el que pedi su prorrogac.on por otros quince dias mas y volviendome Concedieron doce dias los quales estuvieron Corrientes por el motivo que hize fiee impedim.to presentado en Autos el dia siete del ultimo Enero, en que asimismo pedia la prorrogac.on de los quince dias mas los que asimismo me Concedieron y se estan al espirar por lo que para los efectos que haia lugar en dho pido y suplico a Vm que en vista de estos autos que Reproduzco con juram.to y en forma mande prorrogar dho termino probatorio hasta los ochenta dias de la ley que todo es justicia que la pido con costas S.a Fran.co Xavier de Yturriaga ——

Por presentada esta peticion con los autos que Refiere

y en vista vemanda prorrogar el termino probatorio
que ve espresa en ella por los ochenta dias de la ley= Lo
mando an el S.r D.n Roque Xauier de Moyua y Spela
Alcalde y juez ordinario de esta V.a de Bergara en ella
a Veinte y uno de Henero de mil veteç.os y Cinquenta y siete=
D.n Roque Xauier de Moyua y Spela= Antem Lo
renzo de Laxxara=

Notificaz.on En la V.a de Bergara el dia mes y año dhos yo el Esno. de
pedim.to de la paxte ley y Notifique la petiz.on y auto pre
zedentes paxa su efectos en rrepresentaz.on de D.n Ruaquin Igna
cio de Moya Arazquixe vindico Pror Grāl de esta
dha V.a y su Consejo en rrz.on de ella de que doy fee y firme=
Laxxara=

Otra En la dha V.a de Bergara dho dia mes y año dhos yo el Esno.
hise otra Notificaz.on como la de suso paxa sus efectos
en rrepresentaz.on de D.n Franco Xauier de Aztuxiaga de
que asi bien doy fee y firme= Laxxara=

Franco Xauier de Aztuxiaga Residente en esta
V.a de Bergara en el pleito de filiaz.on de Balgua con
esta V.a y su Consejo y en nombre Comun vindico Pror Grāl
Digo que el termino probatorio de esta Causa y es espirado
por lo que hago la Reproduz.on de la suz.tificaz.on de fecho

demi oxsen y Nobleza en Virtud de la quatro Requisi
torias espedidas por el antezesor de Vm que se hallan
en forma autentica y las prevento con suxam.to y en forma;
a Vm pido y suplico que dando por preventadas dhas suz
tificaciones y docum.tos de su Razon, se sirba mandar ha
zer suplicaz.on por verse de justizia que la pido con costas Dor
Franco Xauier de Aztuxiaga

Por preventada con las probanzas y demas docum.tos que se
ficxe vemanda dar traslado al vindico Pror Grāl de
esta V.a y su Consejo por el termino de la ley// Avilospro
beo mando y firmo el S.r D.n Roque Xauier de
Moyua y Spela Alcalde y juez ordinario de esta V.a de
Bergara Veinte y ocho de Febrero de mil veteç.os y Cinqu
enta y siete= D.n Roque Xauier de Moyua y Spela=
Antem Lorenzo de Laxxara

Notificaz.on= En la V.a de Bergara el dia mes y año dhos yo el Esno.
de pedim.to de la paxte ley y Notifique el pedim.to y auto
trezedentes para sus efectos en rrepresentaz.on de D.n Ruaquin
Ygnacio de Moya Arazquixe vindico Pror Grāl
de esta dha V.a y su Consejo de que doy fee y firme= La
xxara=

D. Juan Franco. de Sulate y Sta. Cruz veguendo the-
niente de Alcalde y Juez ordinario de esta Va. de Bexga
xa y vsurio dn. por el Rey Nro S. Dios le Gue
de. enfermedad ausencia de vsumen theniente M. Agovabex alos
venores Justa y vulgax themente dela Iglesia Pa
rroquial de San Bartolome de Calegoen dela Va. de
Algorbax por mar Senores Juezes y Justicias de S. M.
ante quienes mi Carta suplicatoria fuxe presentada
y pedido su Cumplimto. que antemi y testimonio de lyn
fra escripto escribano Real y del numero de esta dha Va.
pende pleito entre partes de la una actor demandante
Franco Xauier de Iturriaga morador en ella;
y de la otra esta dha Va. y su Concejo, yenvanse su
vindico Procr Sral sobre la filiacn. de Balguia Ho
bligo de vangre y descendencia del mencionado Franco.
Xauier de Iturriaga el qual dho pleito se hecivio
aprueba con termino de quinze dias Comunes lo que a
les repso rogazon por onze dias mas y en el por parte
del dho Franco Xauier represento un pedimto. con ba
rios otros y cs que el thenor de uno de ellos es como sigue

Otrosi Suplico a Vm mandeis librar exorto para el cura
de la Iglesia Parroquial de S.n Bartolome el Real de
Calegoen de la referida Va. de Algorbax para que ponga
de manifiesto los libros de Baptizados y Casados que con
pulsen con citas. del vindico las partidas que por mi
de relacion. de Justicia ut supra Ha. lizo. Otro Si dho
ta=

Por ende de parte del Rey nro S. cuia Real justicia
administro esxorto a Vmdes y de la mia les pido y suplico
por merced que viendo les presentada esta mi Carta
exortatoria la manden aseptar y en su Cumplimto.
por hando asi poner de manifiesto los libros que se hubiere
dho otrosi de uso y puesto para lo efecto que en el pedi
do en pagando los derechos y debidos usos y bolber a la parte
de todo ofisinalmte. sin le pedir ni dar otro Recaudo
alguno que en lo mandado asi hasen ari administrazion
de Vmdes Justicia fecho en esta dha Va. de Bexgaxa a siete
de Diziembre de mil setes. y Cinquenta y seis=
ante Franco. de Sulate y Sta. Cruz= Antemi Lorenzo
de Larrazaa

En la Va. de Bexgaxa a treze de Dizbre. de mil setes. y

Cinquenta y seis yo el Esno. de pedimento de la parte cite en forma en su persona a Dn. Juan de Aguirre Lezcaga theniente del vicario y Juez Real de esta dha Va. y su Consejo en ausencia vuia para que viba y se halle presente con su Esno. a Compañado en la Casa de la habitan. del cura actual de la Yglesia Parroquial de S.n Bartolome de Calegoen de la Va. de Elgoybar, a las diez horas de la mañana del dia Viernes primero que Contaran diez y siete del Corriente mes a ber y hacer Corrección y Concertar las partidas de Baptizados Casados y Beladas que por parte de Dn. Juan de Aguirre Lezcaga fueron veneladas para el efecto que refiere el exorto precedente; y siendo dho theniente recibio por citado y firmo y en fee de ello yo el Esno.= Juan. de Aguirre Lezcaga Albisua= Lorenzo de Larrasa

Compulsa// En el Barrio de Ubitarte de la Va. de Elgoibar y Casas de la habitan. y Morada del S.r Dn. Antonio de Urrue uno Cura de las Yglesias Parroquiales Unidas de esta dha Va. de Elgoybar en dia Biernes diez horas de la mañana diez y siete de Dizre. del año de mil veteñ. y Cinquenta y seis yo el Esno. de pedimento de parte hise notorio el despacho de exorto antecedente a dho S.r cura qui en en su Cumplimto. puso de manifiesto los libros de Baptizados y Casados en dhas Yglesias Parroquiales. y el libro de Baptizados que empeso el dia doce de henero del año de mil veis Cientos y ochenta y nueve de los folios Ciento y treinta y Cinco y Ciento y setenta y ocho buelta de señalamto. de parte se compulsan los siguientes partidas

Dn. Juan de Yrna Enta Yglesia parroquial de S.n Bartolome de Olaso de esta Va. de Elgoybar a treinta de Julio de mil seteñ. yo Dn. Bizente de Arriola Cura y Beneficiado en dha Yglesia Parroquial Baptize a Ygnacia Lisa lesma de Sph de Gabilondo y Mariana de Aguirre= Abuelos Paternos Franco. de Gabilondo, y Antonia de Arriola= Maternos Pedro de Aguirre, y Maria de Orbero= Padrinos Bartme. de Aguezarra y Mariana de Maistegui en fee lo firme= Dn. Bizente

de Azziola=

Baups.mo En la Yglesia Parroquial de S.n Bartolome de Olaseo de esta V.a de Ligoybar a diez y seis de septiembre de mil y setes.v. y Cinco yo D.n Bicente de Azziola Cura y Beneficiado de ella Baptize á Fran.co hijo legmo de Fran.co de Aburuza y Mariana de Orbea= Abuelos Paternos Felicio de Aburuza y Maria Perez de Uri axte= Maternos Nig.l de Orbea y Maria de Aduguerra= Padrinos Bart.me de Azziola y Mariana de Aduguerra vecinos legmos y en fee de ello firme= D.n Bicente de Azziola

Del libro de Casados que tubo principio el dia diez de septiembre del año de mil seis Cientos y noventa y seis y folio Ciento y Veinte por b.a la del thenor siguiente=

Casam.to de los Padres// En las puertas principales de la Yglesia Parroquial de S.n Bartolome el L.d de Galegoen de esta V.a de Ligoybar en ocho de Octubre del año de mil setes. y Veinte y Cinco yo D.n Jph Antonio de Escutusolo Cura y Beneficiado de las Parroquiales de ella haviendo leido y publicado las tres monisiones que dispone el santo concilio de trento en tres dias festivos consecutibos alt.o del ofertorio de la misa popular para el Matrimonio q. deseaban contraer Fran.co de Aduriaga, Chijo legmo de Fran.co de Aduriaga y Mariana de Orbea y Ygnacia de Gauilondo, Chija legma de Jph de Gauilondo y Ma.a riana de Aguirre todos vecinos y Vez.s de esta dha V.a y Parroquianos mos y no haviendo parecido ynped.to al guno que obstase la Celebras.on de dho Matrimonio= asisti acel al tpo que le contrajeron viendo tgos de Oyarzo, Jph de Oyarzo, Nig.l de Orbea y otros muchos y luego yncontinenti en dha Yglesia leyde la misa Nupcial con los ritos que disponen el Mis.al y Manual Romanos y en fee lo firme= D.n Jph An tonio de Escutusolo

Y de los Baptizados que empezo el dia Veinte de septiembre del año de mil setes. y Veinte y el folio ciento y treze con pulsa la partida del thenor siguiente=

Bauº. del Pretendº.

En veinte y tres de henero demil veteçs. y veinte y siete yo Dn. Franco. de Lecuntsolo, theniente de Cura de esta Yglesia Parroquial de Sn. Bartolome el Rl. de Galegoen de esta Va. de Ligoybar Baptize aun Hijo que pusse por Nombre Franco. Xauier el qual nacio alas quatro de estamañana segun declaran. juxado que en esta Razon hiso la partera hijo legmo de Franco. de Iturriaga, y Ygnacia de Gabilondo = Abuelos Paternos Franco. de Iturriaga y Mariana de Orbea = Maternos Yglas de Gabilondo Mariana de Aguirre naturales y Vecs. de esta Va. Padrinos Franco. de Iturriaga y Ana Maria de Churruca, Vecs. de ella aquienes adberti el Parentesco espiritual que contrajexon yenfee lo firme = Dn. Franco. de Lecuntsolo

Concuerdan dhas quatro partidas con sus originales de los mencionados tres libros que Recogio dho S.r Cura y firmo y conta Remision nesesaria enfee de ello y dens hauer parecido la parte citada ni otra persona alguna en mi Razon vigno y firmo yo el Rno. Dn. Antonio de Yrusuno = Yntestimonio de Verdad Juan Franco. de Aizpuru

Por esta Carta yo Franco. Xauier de Iturriaga Residente en esta Va. de Bergara digo que en contra dita Rio juicio en ella y en nombre como Vindico Por Rral tengo pendiente pleito sobre mi Nobleza e Hidalguia como el que se cita aprueba con termino limitado y espresso ruego este hasta los ochenta dela ley y para la que me conbiene pendia hacer presente mi Yntterrogatorio y se espedicion he quisitoria y aunque se hiciesen citaciones correspondientes a dho Vindico; Por mis lesmas ocupaciones, no pudido practicar las correspondientes diligencias, y para ello tiendo las mismas se echo Vn. Hueba citan. para las casas del Conzejo dela Nobleza de Ligoybar para el dia pasado primero que se contaxando se del Corriente. Por tanto en la mejor forma que puedo y alugar en dro otorgo que doy mi poder cumplido dg.e se requiere

yes nesesario ã Antonio de Garate Vez.o vecha V.a
especialm.te para que en mi Nombre y Representar.on y
ala otra prebenda en dha razon aber Citaciones parezca
ante la justicia ordinaria de ella y lograda la aseptar.on
de dhas Requisitorias preste los trag.os nesesarios y pueda
le los documen.tos que se Requieran y se espresan en ellas
para maior justificar.on de mi Hobligazon _____
Y en Razon de lo vso dho vando nesesario parezca
en juicio y fuera de el ante quales quiera jueces y
justicias de S. M. aquales quiera partes que sean
y aga Pedim.tos y Requerim.tos demandas y protestas
contradiciones cortas y prisiones Ventas tranzes y
Remates de Vnes tome posesion de ellos ofresca y de
las informaciones nesesarias presente Escriptos
Exas trag.os probanzas y demas Recaudos que con
vengan alegue tachas pida terminos oyga sentencias
definitivas y autos interlocutorios y de las sen

Contrario apele y suplique y pida las tales apelaciones an
la devida superioridad y pedimento en quanto y las veces
que le parezca se Revoque anule y ponga otro en su debido y
aga todas las demas diligencias judiciales y extra judicial
les que convengan que para todo ello y lo a ello anexo y
Conserniente le doy este poder con todas las Clausulas
Conssernientes aunque aquí no van declaradas con libre
franca y Gral administracion. y sin limitacion. alguna
y me obligo a tener por bueno y firme este dho poder y todo
lo que en su virtud se hiciere y obrare = En cuio testimonio
lo otorgo assi ante el presente Escno. en esta dha V.a de Ver
garra a nueve de febrero de mil sietes. y Cinquenta y siete
siendo trgos Jph Juan.s de Paraburu Fran.co de
uier de Arrieta y Juan de Burtinza vecinos
en esta dha; doy fee el presente Escno. doy fee Conosco al otorgan
te que firmo = Fran.co Xavier de Sturriaga =
Antem Lorenzo de Larrazabal =
D.n Juan Fran.co de Sulate y Sta Cruz regidor the
niente de Alcalde y juez ordinario de esta V.a de
Bergara y su jurisdicion. por el Rey Nro S.or (D.s le guarde)

en vna auencia y de vna ynstancia thémte.=

Hago saber alos venores Corregidores Alcaldes mayores ordinarios y demas jueces y justicias de S.M. ante quienes estas mi Carta suplicatoria y Requisitoria fuere presentada y pedido su Cumplim.to que antemi y testimonio del ynfra escripto Escno. Real y del numero de esta dha v.a pende pleito entre partes de la una actor demandante Fran.co Xavier de Sturriaga morador en ella; y de la otra esta dha v.a y su Consejo y en su Rl nombre su síndico Pror Gral sobre la filias.on y Hidalguia nobleza de sangre y ascendencia de memorado Fran.co Xavier de Sturriaga el qual dho pleito se halla sin prueba con termino de quin ze dias Comunes los quales vencidos dentro de dias mas; y en el dho nombre del espresado Fran.co Xavier de Sturriaga se presento un Pedim.to con su ynterrogatorio que el thenor de este ultimo es como sesigue.

Por las preguntas siguientes sean examinados los tgos que fueren presentados por Fran.co Xavier de Sturriaga Residente en esta v.a en el pleito de filias.on nobleza y limpieza de sangre con d.n Jph Dionisio de Ozaeta síndico y procurador del Consejo Regim.to y Vezindad.

Primera.te por el Consim.to de las partes noticias de esta Causa y Grales &.a

Y si saben que el Articulante es hijo legitimo de Fran.co de Sturriaga y Ygnacia de Gabilondo y matrimonio por linea paterna de Fran.co de Sturriaga mayor y Mariana de Orbea y por la materna de Jph de Gabilondo y Maria de Aguirre su conjuge Vez.s y que fueron de la v.a de Lezo y Oyarzun, y que por tales ansido reputados y alimentados sin contrario en que hallen Contrarios digan remitiendose en lo Necesario a las partidas de Bautizados y Casados &.a

Y si saben que el articulante proviene de los referidos sus padres y Abuelos y demas Ascendientes es Noble hijo dalgo notorio de sangre como originarios por linea recta de Varon de la Casa solar de Sturriaga vitaen la anteIglesia de Echeverria en el M.H.N. M.L. señorio y por las demas originarios de las de Orbea, Gabilondo y Aguirre que radican en el distrito de esta P.a las quales Casas y especialmente

lade Aturriaga convolaxiegas y antiguar oclas pri
morias nobladoxas Respectibam. del veñorio de Biscaia y
de esta Prov.a y notoriam. conocidas y distinguidas de Ca
ballerox Nobles hijosdalgo viendo tam. cierto que todos
los que de ellas antemido y tienen vuxisen anvido estimados
por Nobles hijosdalgo y veles al Comferido los empleos y pe
culiares delos de esta Calidad y veles á admitido álgose
delos tribilejos exemp.ciones y prerrogatibas que vnicam.
se Consedem alos Nobles hijosdalgo notorios de sangre
y en esta provincia ocuavi dhas Casas y todos sus dependi
entes anexados y estan en estos diez Cinquenta Ciento
y mas años y por tanto tpo a esta parte que son inmemorial
de hombres en Contrario yasi lo an bisto los tgos y oyo
a sus mayores y es público y notorio público Voz y fama
asi en dha Anteyglesia de Achavarria como en es
ta V.a y en las demas en que se hallan las Referi
das Casas digan expresando los nombres apellidos
y Calles de quienes asi lo oyeron y los pueblos en que ha
bican las ynsinuadas Casas de Oxbea, Pasilondo y
Aguirre &.a

Y sabem que el Referido Franco. de Aturriaga amás
Abuelo del articulante litigo pleito de filian. Noble
za de Ysalgui ante Consejo y Vesñ. de la V.a de
Algoybar y vsinoicos Resultoxes por testimonio de
Juan de Arrasacata Escno. numeral de ella y
vbvtanciado en forma vedo y pronunciado ventenciafa
vorable en dos y vnte de Agosto de mil veteñ. y seis
y en va Virtud fue tenido y estimado por Noble hijo
dalgo y admitido ala Vecindad y demas ministerios
tributarios delos Nobles vnoferencia delos demas
de aquella V.a digan Remiten donde alos Autos
&.a

Y sabem que el articulante por ambas lineas es chris
tiano viejo limpio de toda mala Raza de judios moros
Agotes y penitenciados por el tribunal del santo ofi
cio y demas vanzre ynfecta y Reprobada por tal y fue
ro de esta Prov.a digan &.a

Y sabem que lo tgo que ande puesto cuios Nombres
y apellidos veles espresara vm buenos Christianos

y debuen credito y opinion y que a sus deposiciones se remi-
se cada uno en todo a fee y a verso en publico y fuera de el dho
ayuntamiento. —

Y la republica y notorio publica voz y fama y comun opinion
de los Lizdos. D. Vicente Fran.co de Oro Salazar —
Por presentada con el interrogatorio de preguntas que pre-
viene y en su vista mando que la parte presentante
de al thenor de las preguntas de dho interrogatorio
la informacion. que ofrece con prevencion citacion. del síndico
Procurador Real de esta V.a de Berganza y su Consejo; y pa-
ra el efecto se despachen las Cartas de Justicia y Re-
quisitoria a combenientes con la inserzion necesaria // En
quanto al otrosi primero mando como lo pide con citacion.
del expresado síndico // Enquanto al segundo otrosi asi
bien mando que dha parte V.m. entregue a estas Au-
tos los autos que pide para el efecto que en el se prebiene
dejando en los Corrientes el testimonio que en dho otrosi
se expresa con la inserzion. y Reclas. que en el se pide pre-
cedida tam.bien citacion. del mencionado síndico // Enquanto
al tercer otrosi se mirara el termino prorrogatorio por
ocho dias mas // Enquanto al quarto y ultimo otrosi tam.bien
como lo pide con citacion. del mismo síndico // Asi lo mando
y firmo el S.r D.n Juan Fran.co de Sulate y V.ta Tenien-
te Alcalde y juez ordinario de esta V.a de Ber-
gara en ausencia del propietario y por primer themente
a siete de Diciembre de mil setec.s y Cinquenta y seis
D.n Juan Fran.co de Sulate y V.ta Ante mi
Lorenzo de Larrasa —

Pareciendo se parte del Rey Nro S.r cuia Real Justicia
se administra exorto y Requiero a V S.a y Mercedes
que viendo les presentado estas Carta de Justicia y
Requisitoria la tomandose aceptar y en su cumplim.to se
Reciba la informacion. de test.os que por parte de dho Fran.co
Saviero de Aturriaga fueren presentados al thc
nor del dho interrogatorio y vuelto pagando los Justos
y recibidos dados constando les ante todas Cosas la cita
cion del síndico Procurador Real de esta dha V.a y su Consejo sin
lo pedir la parte presentante poder mio Reccaudo alguno

que en lomandaxe asi adminixtraxan V S.ª y Herxe
des justicia No lo axe lomesmo todas las Veces que biene
y guales vas Cartas // Fecho en esta dha V.ª de Bergara
anueve de Diz.re de mil veteç. y Cinquenta y veç = D.n Ju
an Fran.co de Gulate y v.ta Caus = Fox sum.do Lo
renso de Larrazaga = _____

On Citas.// En la V.ª de Bergara atreze de Diziembre de mil veteç.
y Cinquenta y veç yo el Esc.no de Pedim.to de la parte cita
en forma enuspersona ã Man.l de Aguirre Esca
ga themente del vindico Pub.co Fiscal de esta dha V.ª
y en Consejo en auiença a vna para que viniese combe
nia alxio de ella ha hallespresente Tenia Esc.no a con
pasado a las nueve horas de la mañana del dia pueves
del primero que Contaxandiez y ueis del corriente
mes, a fin de presentar pruxas y Conoxer lo tgo que
por parte de Fran.co Daniex de Ituarriaga Resi
dente en esta V.ª fueren presentados para la yn formas.
que tiene ofrecida al thenor del auto pregunta del ynte
rrogatorio y puesto en la Requisitoria de las fojas prese

dentes; y desde dho dia puesto y oya para las demas partes
que Convengan; Asi lo dho themente y vindico ved.o fir.
mado y firmo y enfee de ello yo el Esc.no = Man.l de Agui
rre Escaga Albáxia = Lorenso de Larrazaga
Rebalidase la Carta de justicia y Requisitoria presedente y de sel Cumplim.to as u thenor segun que por ella
se Contiene para cuio efecto vesuplica alos vesinos/ju
ses y justicias ante quienes represente lo mandado asep
tar por quanto se a mandado asi por auto probeido este
dia // Asi lo probeio mando y firmo el S.r D.n Roque
Daniex de Moqua y Epela Alcalde y juez ordinario de esta V.ª de Bergara en
ella a siete de henero de mil veteç. y Cinquenta y siete =
D.n Roque Daniex de Moqua y Oxaeta = Ante mi Lo
renso de Larrazaga = _____

On Citas.// En la V.ª de Bergara a ocho de henero de mil veteç. y Cin
quenta y siete yo el Esc.no de pedim.to de la parte cite en
forma enuspersona a D.n Juaquin Ignacio de Moya
Aguirre vindico Pub.co Fiscal actual de esta dha V.ª

y vn Consejo para que sibiese Combenir asu dho vehalle
presente conmigo Escno acompañado en las Casas del Consejo
de la Va de Elgoybar el dia mieres primero quese Con
taran doze del Corriente mes albex presentar juxar
y Conozer los tgos que por parte de Franco Xavier
de Iturriaga fueren preventados para la yntorman.
que tiene ofrecida al thenor delas preguntas del ynte
rrogatorio ynserto en la Requisitoria delas fojas pre
zedentes; y desde dho dia puesto y oja para las demas par
tes que Convengan; Siendo dho vindico vedio por citado
y firmo y en fee de ello yo el Escno D. Juaquin Ygna
cio de Moya y Azaguirre ll Lorenzo de Laxra

zall

Hueba citas. ll En la Va de Bergara a Veynte y viete de Enero de
mil veteñ. y Cinquenta y viete yo el Escno de pedimto de
la parte cita de Hueho en forma enveopersona a
D. Juaquin Ygnacio de Moya y Azaguirre vin
dico Pror Gral de esta dha Va y vn Consejo para
que viniese Combenir a vno dho vehalle presente conmi
go Escno acompañado en las Casas del Consejo de la

N. y L. Va de Elgoybar alas nueve horas de la ma
ñana del dia Sauado primero quese contaran veinte.
y nueve del Corriente mes albex presentar juxar y conozer los
tgos q. por parte de Franco Xavier de Iturriaga fuexen
presentados para la yntorman. q. yntentadan al the
nor del Interrogatorio ynserto en la Carta de jues-
ticia que ha por principio y desde dho dia puesto y oja pa-
ra las demas partes que Convenga yel espresado vin
dico vedio por citado y firmo y en fee de ello yo el Escno =
D. Juaquin Ygnacio de Moya y Azaguirre =
Lorenzo de Laxra =

Hueba citas. En la Va de Bergara a primero de Febrero de mil veteñ.
y Cinquenta y viete yo el Escno de pedimto de la parte
cite de hueho en forma enveopersona a D. Juaquin Ygna
cio de Moya y Azaguirre vindico Pror Gral de
esta Dha Va y vn Consejo para q. si viere Convenir ano
dho vehalle presente conmigo Escno acompañada alas
diez horas de la mañana del dia Sauado q. se conta
xan doze del Corriente mes albex Juxar y Conozer

lor tgos que por parte de Dn Franco Xauier de Sturriaga
se ha fuesen presentado por la ynforman. que tie
ne ofrecida al thenor de las Pregunt.as de su yntergogato
rio ynserta en la Carta de Justicia y Requisitoria
que ha por principio y puesto por la, para las de
mas partes que combengan y el citado sindico ve dio
por citado y firmo y en fee de ello yo el Scrno D. Juaquin
Ygnacio de Thoya Sraguedrer Lorenzo de Larrazaval

Aceptar. Dn Aceptase la Requisitoria antecedente en quanto ha
lugar de dho, y puede por la parte la ynforman. que tie
ne ofrecida y fecha vele entregue. Asilo mando y firmo
el S.or D.r Juan Jph de Lizarazu y Lasalde Alcalde
y Juez ordinario de esta V.a de Ygoyburen ella a doce
de febrero del año de mil seteg.s y Cinquenta y siete
Lizarazu Ante mi Juan Dn Franco de Asiain

Presentar. y Dn
Juram.to de Dn la Vala de Muntam.to de esta V.a de Elcoisa luego
que dexon las diez horas de la mañana de oy dia Sauado
doze de febrero del año de mil seteg.s y Cinquenta y siete
ante el S.or D.r Juan Jph de Lizarazu y Lasalde
Alcalde y Juez Ordinario de esta dha V.a y de su Juzgado. Dn

por S. Md. y por testimonio de mi el ynfrascripto Scrno y
numexal de ella Antonio de Larrate vez.o de esta V.a
en nre de Dn Franco Xauier de Sturriaga en virtud
de su Poder especial otorgado el dia nueue de este presente mes
por testimonio de Lorenzo de Larrazaval Scrno y numexal
de la V.a de Bergara y mediante la Requisitoria y auto
de su aceptar. antecedentes presento por tgos a Diego
de Amalluaga, Salvador de Larrañaga, Aparicio de
Olozaga, Salvador de Echevarria, thomas de Uliden y Bart.e
de Muguruza vez.os de esta V.a de quienes y de cada uno de
ellos yo dho S.or Alcalde hecibio Juram.to por D.mo S.o
y sobre la señal de la Cruz de su Real Baxa con
forme adho y ellos q.e hicieron bien y Cumplidam.te
y metieron declaracion la Verdad y lo que saben en quanto
sean preguntados y firmo ut supra y en fee de ello
dexo haver parecido la parte citada ni persona alguna
en nre me fixme yo el Scrno ynstando tgos adha presentar. y Dn
Juram.to Christoval de Olozaga, Jph de Muguerza y Jph Xauier de
Amenabar vez.os de esta V.a D.n Juan Jph de Lizarazu

y Lasalde= Antem.º Juan Franco de Aispuru

En la Villa de Algorta a primero de Março de dho año ante dho S.r Alcalde y prestimonio de mí el Escno. de la parte presento pregtos para tan solam.te las preguntas primera Generales vesta y ultima de dho Interrogatorio = Dn Josph de Uzuriaga Thomas de Larrazabal y Augl de Egaña vez.os de esta V.a de quienes y de cadauno de por sí y de dho Recivio fue xam.to por Dn. mdo S.r y prove la Real de la q.e ta Cur Real Real baxa conforme dho y fellos q.e hicieron, leen y Cumplidam.te prometieron decl.ar la verdad y lo que saben en quanto sean preguntados firmo dho S.r Alcalde y en fee de ello yo el Esno.= Dn Juan Josph de Lizarazu y Lasalde= Antem.º Juan Franco de Aispuru

En Algorta dho dia Diego de Amallua vez.o de esta dha Villa de Algorta ante mi presentado y juram.to examinado por el thenor del Articulado y inserto en la Requisitoria antecedente depuso lo siguiente

Informan. de Franco de Xauier de Uzuriaga=

fo. A la primera pregunta y Generales de la ley. Dijo conoce a Franco Xauier de Uzuriaga articulante y no al Sindico Pron Fiscal de la Noble y L.a V.a de Bergara pte ny noticia de esta Causa pues hera de veinte y quatro años poco mas o menos nocesariamente de las partes mile Compre enden las demas escepciones de la ley Real que se le hicie ron Generales. y Responde

A la segunda. dijo sabe que el expresado Franco Xauier de Uzuriaga Articulante es hijo legitimo de Franco de Uzuriaga y Ygnacia de Gabilondo vuelesma muger vez.o de esta dha V.a nacido criado y Casado en el Patrimonio, le xitimo de ambos llamadole hijo y el apellido de Padre y Padre y con yugal legitimidad es meto por linea paterna de Franco de Uzuriaga mayor y Mariana de Orbea su lesma muger y por la materna de Josph de Gabilondo y Maria de Aguirre marido y muger lesmos y abuelos vez.os de esta dha V.a a quienes esco nose y Conoce el trato de vista trato y Comunicacion y como tales Padres y muger y hijos lesmos, deste

tube von y fueron hauidos y tenidos y Reputados depublico y noto
rio sinque haia cosa en Contrario y amaios abundam.to se
Remite alas partidas de Baptismos y Casados que hu
biere y Responde

Ala terzera dijo vaue que el Referido Franco. Xauier de
Yturriaga Articulante prouo y dho vuo Padres y Abue
los y demas vue Ascendientes es Noble hijo dalgo no
torio desangre como originario por linea Recta de Baron
de la Casa volax de Yturriaga vita enla anteSglesia
via de Echevarria del Th. A. y Th. L. veñorio
de Biscaia y por la vandemas lineas de las Casas volaxes
de Orbea vita enla Va. de Libax, Alade Gabilondo
enla Va. de villa Real y dela de Azuxxe enla
de Aizcoytia las tres en esta Th. A. y Th. L. Pro. a
de Guipuscoa y todas las quatro Casas Referidas von
volaxiegas y Antiguas delas primeras pobladoras les
pectibam.te de dho veñorio de Biscaia y de esta dha Pa
y notoriam.te conocidas y distinguidas de Caualleros
Nobles hijos dalgo de sangre y todos los que de ellas
hantenido y tienen su oxijen y descendencia lesma anido
y son hauidos y tenidos y Reputados por Nobles hijosdal
go desangre admitidos ala Oficialidad y oficios noxif
cos y algose delos pribilejios exemptiones y prerrogatibas
que unidam.te se conzeden y Confieren alos Nobles notorios
hijos dalgo desangre y en vupossesion y pacifica posesion
do y se hallan en estos dies Despues treinta quarenta
cinquenta y mas anos y detanto tpo a esta parte que me
moria de Ombres nos en Contrario y asi lo abisto el
tgo entodo el tpo delamemoria que hase y dho Franco.
de Yturriaga mayor Abuelo paterno fue asta
puede hauer quarenta anos Alcaldo mo. dela Co
ssadia dela Vexa Villa dela Saxxo que al de esta
dha Va. y serbio abista del tgo y es vu empleo de Ca
ballero que no se puede conferir alos que no son No
bles hijos dalgo desangre y admitidos ala Decun
dad y demas oficios de esta dha Va. y el no hauer obte
nido el vuo dho los del gobierno de ella fue porno
tener los milares que se requieren y dho Th. de

Gabilondo Abuelo materno como dueño de la Caseria de
Eguiguren vustiexxan y pertenecidos vitor en el Valle de
San. exxo de esta Va. fue como Vez. admitido a dhos
oficios honorificos Electos y diputado de Numerias
enbarios anos y su hija Jph de Gaulondo poseedor
de dha Caseria thio de dho Articulante se halla en
yqual posesion y goze y selos otros dos Apellidos de Oxbea
y de Aguirre estubieron en la misma forma y vodal
lo que dho el que depone oyo en yqual Conformidad a San
tiago de Amalluan su Abuelo que en hedad de ochen
ta anos falleció asta poco hauer cinquenta y ocho y
y. de Gaspar de Amalluan supadre que hedad falleció
asta treinta y tres anos que ellos hauian Vsto en sus
tiempos en la misma posesion y goze de Nobles hijos
dalgo desangre alos ascendientes de dho articulante
en adelante que ellos hauian oydo lo mismo a otros sus
mayores y vunstacia hera publica y Notoria asen dha
Anteyglesia de Echeverria cercana a esta Va. y con
finante con ella y que entra entre ambos una legua

Pa a
de distancia como en los demas lugares de esta dha Prov. don
de declaran dhos Casas solares de Oxbea Gaulondo y
Aguirre sin hauer oydo ni entendido cosa en contrario y
Responde
Ala quarta. Dijo vaue que dho Franco de Aguirre Zamalloa
es Abuelo paterno del articulante como Noble hijo dalgo
de sangre bexitpho su calidad en contradictorio juicio con el
Consejo de Caualleros Nobles hijos dalgo de sangre de es
ta dha Va. asta puede hauer cinquenta anos y estubo en
tenencia asu fauor y selebro posesion y vunotoria fue publi
ca y Notoria y desde dha posesion en adelante estubo ad
mitido ala Vecindad y demas honores de esta dha Va.
y se le Confirio dha Mayordoma ala Cofradia de la
Sta Vera Cruz y prosesto de dhos millares no obtubo
otro empleo honorifico del zobierno secular de esta espresada
Va. y se remite alos Autos y demas docum.tos que hur
biere y Responde
Ala quinta. dijo vaue que dho Articulante por sus
Padres Abuelos y demas sus ascendientes fue amos as

lineas paterna y Materna es christiano buso limpio de toda mala Raza de pueblo Moro o Azotes penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion. y desta vecta yn defecta y Reprobada pasado y fuero de esta Corte. y como tales hauidos tenidos y Reputados vio cosa en Contrario y Responde

A la ultima dijo que quanto lleba dho y depuesto es la berdad y lo que sabe para el juram.to que tiene echo público y Notorio publica voz y fama y Comunion o fimon vio cosa en contrario enque se afirmo Ratifico y no firmo por no saber de anos de esta parte a Causa de hauer se le faltado la bista firmo dho S.r Alcalde y conmigo todo firme y del Civ.o y D.o Juan Ysph de Lizarazu y Casado Antem Juan Franco de Aizpuru

Dho Salbador de Larrañaga Vez.o de esta V.a testigo presentado y jurado Examinado por dho Interrogatorio dijo y depuso lo siguiente

A la primera y Generales de la ley. dijo conoce al Articulante y al Consejo de Caualleros Nobles hijosdalgo de la Noble y L.a Villa de Bergara y no a su vecindad

Por Parte, tiene noticia de esta Causa y es de edad de seten ta y quatro años poco mas o menos no es parziente de las partes ni le Comprenden las demas escepciones de la ley y Responde A la segunda dijo que dho Franco Xauier de Aizpuruzuriaga Articulante es hijo legitimo de Franco de Aizpuruzuriaga y de Ygnacia de Paulondo vecinos de esta Villa y Casado conel dho Franco de Aizpuruzuriaga mayor to por linea Paterna de Franco de Aizpuruzuriaga mayor y Mariana de Orbea, y por la Materna de Ysph de Paulondo y Maria de Aguirre todos mayores y muje res legitimos que son y fueron de esta V.a a quienes conoce y conoció el tigo de Vista y comunicacion. y como tales hijos legitimos padres y hijos legitimos Respectivos hauidos tenidos y Reputados por Publica y Notorio vio cosa en Contrario y para averiguacion Comprovacion. se Remite a las partidas de Bautismos Casados que hubiere y Responde

A la tercera dijo que el espresado Franco Xauier de Aizpuruzuriaga Articulante por si y los dhos sus padres y demas sus Ascendientes es Noble hijosdalgo notorio de sangre como originario por linea Recta de Barron de la

dela Casa volar de Sturiaga vita en la ant Iglesia
de S.n Andres de Echevarria del señorio de Vizcaia y
adistancia de Zeaca de dos leguas de esta V.a y por las
mas lineas delas Casas volares de Orbea vita en la V.a de
Elgoybar jurisdiccion de Gaviondo en la V.a de Villa Real y
la de Azurtze en la V.a de Azcoytia todas tres en dis
trito de esta Prov.a delas quales tiene el tgo particulares noti
cia y que son volariegas y Antiguas delas familias distin
guidas y primeras pobladoras de dho señorio y de esta Prov.a
y que asus ori[illegible]narios y dependientes en todo tpo veles atendo
por Hijosdalgo notorios de sangre admitidos a la
Vecindad y goze de los oficios honorificos que en bas y[illegible]gue
xia se confieren los que son Caballeros Nobles hijos
dalgo de sangre en las Villas y lugares donde an bivido y
biben y que en esta provincion an estado y se hallan estos
diez Veinte treinta Cinquenta y mas anos que me
moria de hombres no es en contrario y el tgo en todo el
tiempo y de que hase memoria a bisto a los de los dhos quatro
Apellidos y de la dezendencia de esta y origen de dhas Casas
solares en la Ziudad y goze de oficios honorificos de esta
dha V.a al espresado Franco de Sturiaga mayor Abuelo
paterno con el empleo de Mayordomo de la Cofradia de la
S.ta Vera cruz que solo se Confiere a los Notorios Hijos
dalgo con absoluta Exclusion de los que no son de sem
Calidad y a D.n Juan Baptista de Orbea por Alcalde
de esta dha V.a y al dho Jph de Gaviondo Abuelo ma
terno por Elector en barios anos y dias de Elecciones de of
cios honorificos y por Diputado de Numeria como a los
del apellido de Azurtze hermano y parientes de dha Sta
ria de Azurtze Abuela Materna admitidos y tenidos
el goze de yguales actos entre los demas Caballeros Nobles
hijos dalgo de esta dha V.a y en Barias ocasiones ofo actos
sus mayores y entre ellos Jph de Larrañaga vino
de que fallecio ahora puede hauer quarenta y seis años
en hedad de sobre setenta y dos y a Franca de Gorostola
su Madre que en ygual hedad y en el mismo tiempo mu
rio que ellos en todo su tpo hauian visto en posesion y goze
de Nobles hijos dalgo de sangre a los Ascendentes de

Ambas lineas de dho Articulante y que aotros sus mayores
y mas Antecesores hauian oydo comun y quedetodo ello hauia
hauido publica Voz y fama y Comun opinion vin cova en contra
rio y Responde

Ala quarta dijo vaue que hallandove asistido dho Franco
de Sturriaga maior Abuelo paterno del Articulante
de la dha Calidad de Notorio Noble hijo dalgo desangre
para que se declarase litigo pleito conel Consejo de Sancalle
zor Nobles hijos dalgo de sangre y obtubo sentencia favora
ble y en vna Virtud de dho proveyon y fue admitido ala de
cindad y demas honores priuatibos de los Nobles hijos dalgo
cia de los demas Caualleros Nobles hijos dalgo de esta dha
V.a que remite a dho Pleito y Responde

Ala quinta dijo vaue que dho Articulante por si y por las de
mas lineas paterna y Materna es christiano biejo limpio de
toda mala Raza de Judios Moros Agotes peniten
ciados por el santo oficio de la Inquivis. y de otra vecta
reprobada por dro y fueron de esta Pa. Mov. hauidos tenidos
y reputados como tales Christianos biejos de publico y
notorio vin cova en Contrario y Responde

Ala ultima dijo que lo dho y depuesto es público y notorio pu
blica Voz y fama y Comun opinion vin Cova en Contrario
y la verdad para el juram.to que tiene echo en que se afirmo
ratifico y firmo conmigo Escrivano ponfee yo el Escno. de V.a
an Joseph de Lizarazu y Lasalde Alcalde Alcalde de Larra
naga Antemi Juan Franco. de Mispuru

Dho Aparicio de Gorraiz presentado y juramentado examina
do por el thenor de dho Articulado dijo y depuso lo siguiente
Ala primera pregunta y Generales de la ley. Dijo conoze al
Articulante y ala H.y L.a de Berganza y no asu vin
dico Pro. Fiscal, tiene noticia de esta Causa y es de hedad
de veinte y seis años Cumplidos no esperiente de las partes
mile Comprecendes las demas esepciones de ley y Responde
Ala segunda dijo vaue que dho Franco. Xavier de Sturriá
ga Articulante es hijo legmo de Franco. de Sturriaga
y Ygnacia de Gamiondo su legma muger Nieto por parte
Paterna de Franco. de Sturriaga maior y Mariana
de Orbea vuelegma muger y por la materna de Joseph de
Gamiondo y Maria de Aguirre asimismo Maridos y
muger legmos todos Vecinos de esta dha V.a a quienes conoze

y Conocio el que depone rebata y Comunicas. y von y fueron tales Vtu
xidos y Jnfancias y hijos legitimos Respetibe hauidos tenidos y
comunm.te reputados republico y Notorio vin cova encontrario
y amaios abundam.te verssomite alas partidas de Bautismos
y Casados que hunieze y Responde
Ala terzera dijo sabe quedho Jnticulante prevenidhos sus Pa
dres Abuelos y demas sus Ascendientes es Noble hijos dalgo
notorios desangre como originarios proxlinea Recta de Barinocla
Casas solar de Jturriaga vita en la Jnte Jglesia de Sche
veria del veinorio de Biscaia con quien confina el termino y
jurisdiz.on de esta V.a y proxlas demas lineas originarios delas de Ox
bea Gabilondo y Aguirre vitas en el districto de esta Prov.a
y en las Villas de Eybar Villa Real y Azcoitia y de todas
quatro tiene el tgo entendido son solariegas Antiguas y de
las primeras pobladoras dedho veinorio y esta Prov.a y notoriam.te
conocidas y distinguidas de Caualleros Nobles hijos dalgo de
vangre y atodos los que son originarios y dependiente de ellas
por descendencia legitima reconocido y tienen por Nobles
hijos dalgo desangre y les acompetido los Empleos pecu
liares correspondientes alos de su Calidad y son y an sido
admitidos al goze delos priuilejios exenciones y prerrogatibas
que vnicam.te se conceden alos Nobles hijos dalgo notorios
desangre y que en virtud de ynmemorial se hallan estas
quatro Casas solares y todos sus originarios y dependientes
en estos grados Veinte y cuatro quarenta Cinquenta y mas
años y de tanto tpo acesta parte que memoria de hombres no
es en Contrario y asi lo abisto el tgo en el que hase memoria
hallarse los descendientes y dependientes de dhas Casas sola
res en quieta y pacifica posesion de Nobles Notorios hijos
dalgo admitidos ala Jerarquia y honores y emolumentos de
cicos en esta V.a y dho Fran.co de Jturriaga mayor Abue
lo paterno fue Mayordomo dela Cofradia dela v.ta Bera
Cruz empleo que requiere la calidad de Noto
rio Noble hijo dalgo desangre y por lo tocante al apellido
de Orbea conoscio a D.n Juan Baptista de Orbea por Ab
uelo de esta dha V.a Pariente cercano dedha Mariana
de Orbea Abuela paterna dedho Jnticulante y dho
Jph de Gabilondo Abuelo Materno en Barios anos de
putado de Alumenias y en Elecciones de oficios onorificos

Electos en ygual conformidad Bartolome de Aguirre y
Jph de Aguirre hermanos de dha Maria de Aguirre
Abuela materna con yguales empleos y sobre lo que a visto oyo
a otros Mayores y mas ancianos Vez. de esta V.a y entre ellos
a Bartolome de Olaza su padre y a Alencio de Beto
laza vnos quemuxeron en hedad desobre setenta y ocho años &
y aora mas de trenta y seis que ellos y en vno tpo hauian visto
ver y pasar lo mismo que hauian oydo a otros sus mayores y mas
ancianos estos vltimos hauian visto en ygual conformidad
en posesion y goze de Nobles hijos dalgo Notorios de sangre
y uso de sus honores y de ello opuesto hauer publica Voz y fama
y comun opinion vinculo en Contrario y responde
A la quarta dijo sabe que dho Franco de Iturriaga mayor
Abuelo Paterno del Articulante como Notorio Noble
hijo dalgo por executoria de Calidad litigo pleito con el Con
sejo de Caualleros Nobles hijos dalgo de estadha V.a
a ora Cinquenta años poco mas o menos y obtuvo sentencia
favorable en su virtud de dicho posesion y que le tubo en todo
su tpo admitido a la Decencia y honores y se remite
a lo Autos de que hizo y responde
A la quinta dijo sabe que dho Articulante por sus pa
dres Abuelos y demas sus Ascendientes es Christiano
bieja limpio de toda mala raza de Judios Moros ni
nterbenido por el oficio de la V.ta Inquisic. otra de esta
reprouada por el dho & y fueron de esta Prou.a y responde
A la ultima dijo que lo que lleba dho y depuesto es publico
y Notorio publica Voz y fama y Comun opinion vinculo
en contrario y la deuida para el juram.to que tiene echo en
que en a firmo ratifico y firmo junto con el dho S.r Alcal
de de yentfee de ello y el Rev.mo D.r Juan Jph de Lisa
rranzu y Lasalde = Aparicio de Olaza = Antem
Juan Fran.co de Aispuru =
El dho Salvador de Echarazeta Vez. de esta V.a tgo fueron
tado y jurado preguntado por el thenor de dho Interroga
torio dijo y depuso lo siguiente
A la primera pregunta y Generales de la ley. dijo conoze al
Articulante y al Consejo de Caualleros Nobles hijos
dalgo de la N. y L.V.a de Bergara y no asi vindico

Pñx Tal tiene Noticia de este pleito y esdehedad de
veseta y veis anos y pocomas omenos no es Paziente delas par
tes mle Comprecendem las demas preguntas Generales
y axresponde

Alasegunda dijo vaue que el referido Franco. Dauiex de
Yturriaga Articulante es hijo lesmo de Franco. de Itu
rriaga y Ygnacia de Gaulondo vulesma mujex nacido
criado Educado y Alimentado conbtante el Matrimo
mo lesmo Ambos abista del tgo llamandole hijo y
el azllos de Padre y Madre y por linea paterna es nieto
lesmo de Franco. de Iturriaga maior y Mariana
de Orbea Maridos y mujex lesmos y por la Materna
de Dñ. de Gaulondo y Maria de Aguirre vulesma
mujex y adfuntos todos Vez. de esta V.a aquienes conoze
y conocio el tgo de bista trato y Comunicas. y fueron tales
maridos y mujeres y hijos lesmos Respectibe haudos
tenidos y Comun.ta Reputados depublico y Notorio sin
cosa en contrario y pehemte alas partidas de Baptismos
y Casados y Responde

Alaterzera dijo vaue dho Franco. Dauiex de Iturria
ga Articulante prov.i y los prezados de sus Padres Abue
los y demas sus Azendientes es Noblehijo dalgo notorio
desangre como oriJinario por linea Recta de Baxon dela
Casa volax de Iturriaga vita en la anteIglesia de
s.n Andres de Echevarria adistancia de zerca de dho le
guas de esta V.a en el territorio del Sh. H. y Sh. L. de
Señorio de Biscaia y por las demas lineas delas Casas volares
de Orbea vita en la V.a de Libax de Gaulondo en la de
Villa Real y la de Aguirre en la V.a de Azcoytia de
esta Sh. H. y Sh. L. Prov.a de Guipuzcoa delas que
tiene el tgo noticias con volares de familiax numerax pro
badoxas dedho señorio y de esta Prov.a notoriam. conocidas
y distinguidas de Caballeros Nobles hijosdalgo desangre
y que atodos los quexan tenido y tienen dellas vadmitidos y prefen
dencia veles atendido y tiene por Nobles hijosdalgo y como
atales veles a Conferido los empleos en paz y guexra veles
Corresponde alos desu Calidad gozando delos privilejios
Exempciones y prerrogativas que tan volam.te tocan alos

desu Calidad con exclusion delos quenacion y en cuyo poder han
estado y se hallan en estos dhos, Veynte, treinta, Quarenta,
Cinquenta y mas años y tanto tpo que memoria de hombres
no es contrario y en tpo del tgo bio en el exercicio y uso de ofiçios
honorificos a dho Franco de Aturriaga maior Abuelo Pa
terno por Mayordomo de la Cofradía de la Vera Cruz que
no puede obtener el que no fuere Noble hijodalgo de sangre:
A dho Jph de Gauilondo Abuelo Materno por diputado de
Numerias y por Elector en Elecciones de ofiçios honorificos
en Varios años y de las otras lineas a dn Juan Baptista de
Orbea paziente Terçano de dha Parroquia de Orbea a Abue
la Paterna por Alcalde de estadha Va y a Bartolome
de Aguirre y Jph de Aguirre hermanos legmos
dha Maria de Aguirre igualmte por diputados de
Numerias y por Electores de estadha Va y yo a Antxes
de Urrusategui y fallecio assa sobre quarenta años en
hedad de sobre setenta y a Antonio de Viana que murio
assa treinta y siete años en hedad de mas de setenta y seis
que ellos como Vos de estadha Va han visto, oydo

y entendido en y gual de pues in notorio Nobles hijosdalgo
y de pacifico de sus honores alos ascendientes de dho Artico
lante y que otros sus maiores y mas Ancianos hauiendo
de ello comun y que de todo ello hauia y hera publica voz
y fama y Comun opinion vecindad en Contrario y les
ponde

A la quarta dijo nane que dho Franco de Aturriaga mai
or Abuelo Paterno de Articulante litigo pleito de sus
filias. on Soalguna en contrario sino que el Conse
jo Caualleros Nobles hijosdalgo de sangre de estadha
Va y obtubo sentencia a su fauor hasta puede hauer unos
Cinquenta años y en su virtud de dicho pueblo y estubo ad
mitido entodos sus tpos a la Vecindad y honores entre los
demas Caualleros sin diferencia alguna y que Compete alos
Autos dhos pleito y responde

A la quinta dijo nane que el dho Articulante sus Padres
Abuelos y demas sus Ascendentes por ambas lineas an
sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala ra
za de opinion Moros Agotes penitenciados por el tribunal
del Sto ofiçio y demas nange infecto y Reprouada por dho

y fuesen de esta Prou.a y como tales hauidos y tenidos y reputados por vn cosa en contrario y Responde

Al a ultima dijo que lo dho y depuesto es publico y Notorio pu blica Voz y fama y comun opinion vn cosa en contrario y la Verdad para el juram.to que tiene echo en que se afirmo Ratifico y fiamo junto con dho S.r Alcalde por ante fe de cello firme yo el Esc.no= D.n Juan Jph de Lizarazu y Lasalde= Salvador de Echevarria= Ante mi Juan Fran.co de Aispuru

En dho thomas de Olaben Ves.no de estadha a V.a tgo presentado y juramentado preguntado por el thenor de dho Interrogatorio dijo y depuso lo siguiente//

Al primera pregunta y Generales de la ley dijo conoce al Articulante y al Consejo de Nobles hijos dalgo de la N. y L.a V.a de Bergara y no ava vinculo Pros Grāl tiene noticia de este pleito y desde hedad de Cinquenta y un años poco mas o menos no es pariente de las partes y les con prenden las demas esepciones y Responde

Al segunda dijo vaue que el referido Fran.co Xauier de Iturriaga Articulante es hijo del Matrimonio legitimo

de Fran.co de Iturriaga y Ygnacia de Gaiolondo difunto propante paterno de Fran.co de Iturriaga maior y Ytta riana de Orbea Natural y muger legitimos y por la materna de Jph de Gaiolondo y Maria de Aguirre asimesmo Naturales y muger legitimos y ascendentes todos Ves.nos de esta V.a a quienes Conose y Conocio el que depone de vista y Comunicac.on y son fueron tales Naturales y muger respective de Matrimonio legitimos hauidos tenidos y reputados por publico y Notorio sin Nouedad en contrario y ansi lo Jura to dam.te so Cargo del juram.to que hubiere y Responde//

Al tercera dijo vaue que el dho Fran.co Xauier de Iturria ga Articulante por si y los prestados sus Padres y Abue los por ambas sus Ascendientes de Nobles hijosdalgo no torios de sangre como originario de la Casa volar de Itu rriaga vita y notoria en la Anteyglesia de S.n Andres de Echevarria del señorio de Viscaia con finante con esta V.a y su distrito dis.a de Zarca de doble guas y por las demas lineas tiene vecindad en las Casas volares

de Orbea vitaenla V.ª de Eybar, delade Gaulondo enla V.ª
de S.ª Real y delade Aguirre enla V.ª de Azcoytia de
esta P.ª Prov.ª de Guipuscoa y todas quatro Casas mencionadas son volantegas y Antiguas delas primeras pobladoras
Respectibam.te del dho Señorío de Biscaia y de esta P.ª Prov.ª notoriam.te conocidas y distinguidas de Caualleros Nobles
hijos dalgo desangre y todos los que de ellos an tenido y tienen
vn oujen procedido a lesma anvido y son Nobles hijos
dalgo desangre, y en las Villas lugares donde an tenido y
tienen vn domicilio veles an conferido los oficios honorifi
cos que por prebativam.te tocan alos que vnos desa Calidad y han
gozado delos privilegios Exempciones y prerrogativas que
unicam.te se conzeden alos Nobles hijos dalgo notorios de
Solangre y el que depresente Viuvan alsho Franco Xauier de
Yturriaga mayor Abuelo Paterno el empleo de Mayor
domo dela Cofradia dela S.ta Vera Cruz dela parroquial
de esta V.ª que para obtener es Requisito preciso ser Noto
rio Noble hijodalgo desangre y hallen vn pacifica po
sesion y por lo tocante al Apellido de dha Mariana
de Orbea vn Abuela paterna le consta q.e D.n Juan Bap
tista de Orbea Pariente cercano del asusodhar fue Alcalde
de estadha V.ª vio a D.n Fran.co Dezarzo de Orbea vn hijo
legmo y lo mismo volia asistir en tpo que estuvo en esta V.ª alos actos
de Ayuntam.tos y otros prebativos de Nobles hijos dalgo
desangre. Y dho Jph de Gaulondo Abuelo Materno y
tio Jph de Gaulondo vn hijo mayor que al presente vibe con
Cierto y concuerde alos mismos actos y a obtenido ver dife
tos en Elecciones de oficios honorificos y ver diputados de
Numerias como dueños de Villas ver.s de Voto y Voz.
y llamose Bartolome de Aguirre y Jph de Aguirre
y dichos hermanos de dha Maria de Aguirre Abue
la Materna de dho Articulante. y en vno y otro con an
dado y se hallan de diez Deynte treinta y mas años y
de tanto tpo a esta parte que Memoria de ombres no es en
contrario y asi lo abusto el tgo y dos de astos sus mayores
y mas ancianos y entre ellos a Domingo de Arana que
fallecio en hedad de sesenta y dos años que fue

Ver.o de esta V.a de los mas Noticiosos diciendo que el assi lo
hauia Visto entodo vuelto y oydo astraer sus mayores y mas
Ancianos comunmente de que hauia hauido y ai pública Voz
y fama y Comun opinion vin cova en Contrario y Responde
Ala quarta dijo vaue por hauer oydo en esta V.a por echo Cier
to y notorio dicho Fran.co de Sturriaga mayor Abuelo
Paterno del Articulante litigo feluto de su filiac.on y Valguia
en Contradictorio juicio contra V.a y un Consejo y obtuvo ven
tajosa auto favor y en vu Virtud de dicho provision y quedo ad
mitido a la Vecindad y goze de los oficios honorificos de esta
dha V.a y se remite a los Autos de su Razon y Responde
Ala quinta dijo vaue que dho Articulante sus Padres Abue
los y demas sus Ascendientes an sido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala Raza de judios Moros Ygo
tes Sentenciados por el S.to oficio de la Inquisicion y de
otra secta Reprobada por dho y fuera de esta Paz y como
tales hauidos tenidos y Reputados de publico y Notorio vin
cova en contrario y Responde
Ala ultima dijo que lo dho y depuesto es publico y Notorio Voz y
fama y comun opinion vin cova en Contrario y la Verdad
para el juram.to que tiene echo en que se afirmo Ratifico y no firmo
por que dijo no saber firmo el S.r Alcalde y en fe de ello yo el Esno.=
D.n Juan Jph de Liraxansu y Lasalde = Ante mi Juan Fran.co
de Aispuru
Dicho Bartolome de Aguirisusa Ver.o de esta dha V.a tgo pre
ventado y jurado examinado por el thenor de dho Interroga
torio dijo lo siguiente
Ala primera pregunta y Generales de la ley dijo conoce al Arti
culante y al Consejo de Caballeros Hidalgos de
sangre de la N. L. V.a de Bergara y no a vinvindico Pa
ra el Gral, tiene Noticia de esta Causa y es de hedad de Cinqu
enta y quatro anos y no le tocan las demas Generales y
Responde
Ala segunda pregunta dijo sabe que el Mencionado Fran.co
de Sturriaga Articulante es hijo legitimo de Fran.co
de Sturriaga y Ygnacia de Gaulondo vuleo mancuer
Ver.os de esta V.a nacido Criado y Educado constante mat
timonio legitimo a la Vista del tgo llamandole hijo y le allos
de Padre y Madre y por parte paterna es Nieto legitimo
de Fran.co de Sturriaga mayor y Mariana de Oxsea

vulesma muger y por la Materna de Jph de Gaulondo ya
difunto Ver.n de esta V.a aquien es Conocio el que depone de Vista
y Comunicas. Contesta y no a Maria de Aguirre y como
tal hijo legmo y Nieto de los vnos dhos asido y es dho Artic
culante hauido tenido y reputado comunm.te vin que a la cosa
en contrario y Resp.de _____

A la tercera dijo vale que dho Articulante por si y los espresados de
sus Padres y Abuelos por mas sus Ascendientes es Noble
hijodalgo notorio de sangre como originarios de la Casa volar
de Ytturriaga vita Notoria en la Anteyglesia de
san Andres de Echeverria del veñorio de Biscaia adistan
cia de dos leguas de esta V.a y por la parte mar de las de Orbea,
Gabilondo, y Aguirre vitar en el districto de esta Jurd.n por
las villas de Ybar villa Real y Azcoytia. Mas esten
sadas quatro Caserias con solariegas y Antiguas de
las primeras familiar Pobladorias Respectivam.te dedhos
veñorio de Biscaia por esta Jurd.n y como tales Notoria
mente conocidas y distinguidas de Haualleros Nobles hijos
dalgo que como originarios de ellas an estado y estan admitidos

Algoze que les toca y Corresponde de todos los oficios que en sus
y guerra con privatibos sellos y alos Privilejios Esepciones
y Prerrogatibas que les son anexos y adho Franco de Yturri
zuaga Mayor Abuelo Paterno de dho Articulante
vele Conpenio en esta V.a y uso pacificam.te el Empleo de
Mayordomo de la Cofradia de la V.ta Santa Cruz de la Parro
quial de ella que no puede obtener quien no sea Notorio No
ble hijodalgo y reuna admitido a la Vecindad y demas honores
y Jph de Gaulondo Abuelo Materno y a Espresado de
dicho Articulante obtuvo en Varios anos el de Diputado de
Numeria en Varios anos y en otro el de Elector en Eleccio
nes de oficios honorificos como despues de su Muerte asi tenido
su hijo legmo y tio del Articulante Jph de Gaulondo
Ambos de unos y Mellares Ver.n de Voz y Voto de esta dha
V.a y Dn Juan Baptista de Orbea pariente cercano de
dha Mariana de Orbea Abuela Paterna de dho Ar
ticulante fue Alde principal de esta V.a y lo del Apel
lido de Aguirre conocio el que depone en admirion de
Vecindad y Exercicio de honores a Bartolome de Aguirre

y Jph de Aguirre hermanos y adfuntos Ves. de Vra y
Voto de esta dha Va. Y enprosecion de todo lo que lleba espre
vado an estado y se hallan estos diez Veinte treinta y mas
anos y tanto tpo que memoria de hombres no es en contrario
y asi lo abisto el tgo rex y pasar y oydo a sus mayores y mas
Ancianos y entre ellos a Jph de Aguzurza su padre
lesmo que fallecio a cza treinta y dos anos enbezad deso
bre sesenta y a Maria de Arana su Madre Ves. de
esta Va. que murio demas de setenta anos hacza pue de hauer
Veinte y siete y diciendo ellos que ademas de hauer visto asi
hauian oydo a otros sus Mayores y mas Ancianos que es
tos decian y aseguraban lo mismo y que todo ello es y hauia
sido publico y Notorio publica Voz y fama y comun opinion
vinculo en contrario y Resp.de

A la quarta dho dixo por hauer oydo por cierto Cierto que dho
Franco de Iturriaga mayor litigo Pleito desu filiacion
y Hidalguia con el Consejo de Hauallenos Nobles Hijosdal
go desangre y obtubo sentencia favorable y en su Virtud
se le dio posesion y fue admitido a la Vecindad y demas

honores privativos delos Nobles sin diferencia delos de
mas Caballeros Nobles Hijosdalgo de esta dha Va. y se Rm
te dho Pleito y Resp.de

A la quinta dho dixo que dho Articulante por si y por las de
mas lineas Paterna y Materna es christiano Viejo limpio
de toda la Mala Raza de judios Moros Agotes y emfen
cados por el Sto. Oficio de la Inquision. y de otra secta
Reprovada por dho y fueron de esta Pro. hijos dos tenidos
y Reputados como tales Christianos Viejos y de republicos y notorios
vinculos en contrario y Resp.de

A la ultima dho que lo dho y de pueyto es publico y Notorio pu
blica voz y fama y comun opinion vinculos en contrario y la
verdad para el juram.to que tiene echo en que se afirmo y la
tifico y firmo con su Merced y ante yo el Esno. = Dn. Jo
an Jph de Lizarazu y Laval de = Bme. Bax. de Aguzurza =
Antemi Juan Franco. de Aldapuru

Dho Jph de Iturrioz Ves. de esta dha Va. tgo preven
tado y jurado para las Preguntas Numeras Generales vesta
y Ultima de dho Interrogatorio asi thenor dijo y depuso lo
viguiente

Alaprimera preguntay Generales delaley dijo conoze alas partes litigantes tiene Noticia de esta Causa y es de hedad de Cinquenta años poco mas omenos no es parziente delas partes mile Comprenden las demas Escepciones dela Ley y Resp.de

Ala vesta vaze que Diego de Amalluaxi, Salvador de Larzanaga, Aparicio de Aloxza, Salvador de Echeverzia, thomas de Oliden de quienes veleam espresado sus Nombres y Apellidos y que ande puesto en esta Causa von Vez.de esta dha V.a de buen Credito y opinon buenos Christianos y que asus dhos y deposiciones Entodo tpo veadado enteramente y asenso en juicio y fuera deel y en su fama von hauidos tenidos y Reputados en Comun opinon de publico y Notorio vin.o via Contrario y Resp.de

Alaseptima dijo quelo dho y depuesto es la Verdad y lo que sabe para el juram.to que tiene echo en que se afirmo Ratifico y firmo junto conmu Escrivano y en fee de ello yo el Esno. Dn Juan Jph de Lizarzaru y Salaide Jph de Zuzuiaga Antemi Juan Franco de Aizpuru

Dho Thomas de Izaguirre Vez.o de esta dha V.a tgo presentado y juzado para las preguntas Primeras Generales y vesta y ultima de dho Articulado Examinado por su thenor dijo y depuso lo sig.te

Ala primera pregunta y Generales de ley dijo conoze alas Partes litigantes tiene Noticia de este pleito y es de hedad de treinta y seis años poco mas omenos no es parziente de las partes mile Comprenden las demas Escepciones de la Ley y Resp.de

Ala esta dijo vaze que los tgos que ande puesto en la ynfra or mas. antezedente y sus Nombres y Apellidos se lean esplicado y son Diego de Amalluaxi, Salvador de Larzanaga, Aparicio de Aloxza, Salvador de Echeverzia, Thomas de Oliden, y el 16me Bax. de Aguzuzia Vez.o de esta V.a aquienes conoze de Vista y Comunicaz.on Continua son buenos Christianos de buen Credito y opinon y que asus deposiciones siempre se an dado entera fee Credito asi en juicio y fuera de el y en esta Reputas.on y fama hanvido y son hauidos tenidos en comun opinon de publico y Notorio vin.o via hauido ni via cosa en Contrario y Resp.de

Alaseptima yultimadho que quanto lleba depuesto es la Verdad y loquevaue paxael juram.to quetiene echo enquese afirmo Ratifico y firmo junto condho S.r Alcalde y enfee de todo firme yo el Escriv.no = D.n Juan Jph de Lizaranzu y Lavalde = Thomas de Azaguirre = Antemi Juan Fran.co de Aizpuru

Elcho Alg.l de Eguia Vez.o de esta V.a tgo presentado y juxado paraatan volam.te las Pregunt.as primeras Jeneralesy vltima dcho Interrogatorio Examinado por vuthenox. depuvolo vig.te

Alaprimera Pregunta y Generales dela ley dijo que conose alas partes litigantes tiene Noticia de este Pleito y es de edad de quarenta yocho Anos poco mas omenos no es pariente delas partes nile Comprenden las demas Preguntas Generales y Resp.de

Alasesta dijo saue que Diego de Amallaxi, Salvador de Larrañaga, Aparicio de Elorza, Salvador de Echeverria, Thomas de Olideu, y Barx.me de Aguzurza tgo que andepuesto enla yn.for.mar.on antecedente aquienes conose el que deponeson Vez.o de esta V.a buenos Christianos temerosos de Dios de buena fama Credito y opinion y que asus dhos y deposiciones siempre se ha dado entera fee y credito asi en juicio como fuera del y como tales an sido y son Reputados y tenidos y comunm.te Reputados y publico y Notorio vnos a otros Encontrario y Resp.de

Ala septima dijo que lo que lleba depuesto es la Verdad y lo q.e saue para el juram.to fecho en que se afirmo Ratifico y firmo junto condho S.r Alcalde yentee de ello firme yo el Escriv.no = D.n Juan Jph de Lizaranzu y Lavalde Alg.l de Eguia = Antemi Juan Fran.co de Aizpuru

S.n D.n Juan Fran.co de Aizpuru Escriv.no Real y de Numeral de esta de Elgoybar que con el S.r Alcalde y Juez ordinario della fue pres.te alas Presentas. juram.tos y deposic.es de los tgos de la Informac.on antecedente enfee dello vigno y firmo = En testimonio de Verdad Juan Fran.co de Aizpuru

En Elgoybar Roque Vanier de Aloqua Oracta Alcalde y Juez ordinario de esta V.a de Bergara y su Jurisdic.on por el Rey Nro S.r Dios le Gue

Hago saber alos Senores Alcalde y Juez ordinario dela

H. y L. V.ª de Llerena vulgarthemente y demas jueces y Justicias ante quienes estam Carta de Justicia y Reguí vitoria fuere presentada y pedido su Cumplim.to que ante mi y testimonio del ynfra escripto Escr.no R.l y del numero de estadha V.ª pende pleito entre partes de la una demandante Fran.co Xauier de Iturriaga Morador en ella y de la otra demandada estadha V.ª y su Consejo yen nombre y en virtud de su Poder el véndico Pro.r Gral del anonima V.ª sobre la Limpeza Nobleza y Balgua del dho Fran.co Xauier, y en el espresado pleito por parte de este vltimo se presento un Ped.im.to con un otrosi que el thenor de ellos y auto por mi probeido son como se sigue

Fran.co Xauier de Iturriaga Morador en esta V.ª de Bergara en el prodente sobre mi Nobleza filiac.on y Hidalguía con estadha V.ª y en mi Nombre con mi vindico Pro.r Gral Ante Vm parezco como mas haia lugar y digo que dha Causa se hecivo aprueba con Plazo y termino de quince dias comunes para que durante ellos se hicieren las Correspondientes justificaciones, Los quales dhos terminos

desde dia quince del vltimo Noviembre hasta el dia siete del viguente mes de Diciembre estuvieron suspensos, en el q.l pedi supso Rogar. por quince dias mas y visto se me Concedie ron doce dias. y aunque durante dhos terminos quise hacer mis debidas justificaciones no lo pude mediante hauerseme ocasio nado una prisprovis. y pendencia que tube de resulta de una Causa Accental. Por lo que suplico á V.m mande por rogar dho termino por otros quince dias mas q.e todo es justicia q.e la pido con costas &.ª

Otrosi digo que Combiene a mi dro para mayor Justificac.on de mi intento el que se espida Carta de Justicia y Req.a. nueba dirigida a la Justicia de la N. y L. V.ª de Llerena para q.e en su virtud por el Ex.mo numeral de ella se certifique los empleos que Fran.co de Iturriaga mi Abuelo sus hijos mis tios y otros Parientes mios Paternos y Maternos y consanguinea que antecedio en dha V.ª se Llerena en sus Ayuntam.tos Generales como Nobles hijosdalgo admitidos en dha V.ª y a V.m pido y suplico lo mande asi y que las ante cedentes sean Requisitorias expedidas para el antezesor de V.m

ic Rebalden para su Cumplim.to quetam.e el Justicia que lapsó
so vt supra // Fran.co Xauier de Sturiaga

Presentada Con los Autos que hace y en su Vista mandó
prorrogar el termino probatorio por quince dias mas // Y en que
anto al otrosi como lo pide obrando en todo precedida la citas.on
del vindico Pub.co Fiscal de esta V.a de Bergara y su Consejo //
Avilomando y firmo el S.r D.r Roque Xauier de Moyua-
Rumbe Solaquen Alcalde y Juez ordinario de esta
V.a de Bergara en ella asiento de henero de mil setec.os y Cinquen
ta y siete // D.r Roque de Moyua y Ozaeta // Ante mi Lorenzo
de Lazzara

Y para dho lo suso dho Mande librar la presente por la qual de
parte del Reg.or Fis.l &.a cuia Real justicia administro esso
to y Requiero a Vm.s pclama lo pido que viendole presenta
da esta mi Carta de justicia y Reg.a y suplicatoria la manan
den aseptar y en su Cumplim.to que qual quier Just.e Hume
ral de esta V.a de Segovia con Vista y Reconocim.to de los libros
de Acuerdos por Elecciones donde se asientan los Nombres
y apellidos de sus Nobles Ves.s certifique las concurrencias

y Empleos que an tenido los Pasres. Abuelos Paternos y Mater
nos y demas antepasados del dho Fran.co Xauier de Stur
ruiaga y que sea la hize este oficio aprocesado y que todo ello entregue
al parte que la presentare pagando los Justos y demas Dros y to
do se entienda con citas.on del Actual vindico Pub.co Fiscal de
esta V.a y su Consejo, que en lo Mandan hacer asi Abrimos
traran Vmds justicia en lo hacer lo firmo todas las Veces que
hace y guales Cartas de Vmds. fecho en esta dha V.a de Berga
xa asiento de henero de mil setec.os y Cinquenta y siete // D.r
Roque Xauier de Moyua y Ozaeta // Pasó ante mi D.o Lorenzo de
Lazzara

con citas.on // En la V.a de Bergara a ocho de henero de mil setec.os y Cinquenta
y siete yo el Escr.no de Pedim.to de la parte cite en forma en su
persona a D.n Juaquin Ignacio de Moya Zaguirre
vindico Pub.co Fiscal actual de esta dha V.a y su Consejo pa
ra que hubiese combenir asudar de hallo presente con su Escr.no
a Comparado en la sala de las Casas del Consejo de la V.a de
Segovia ala Hueb.a oras de la mañana de este dia sueb.s
primero que se Contaran trese del Corriente mes alber 2esti

ticar las partidas de Concurrencia en Ayuntam.tos Reales y los
Empleos que les huviesen Competido alos Padres Abuelos y
Paternos y Maternos y demas antepasados de Fran.co Xavier
de Aguirriaga Vecino en esta V.a Villa del dho Síndico vedio
por citado y firmo y entre de ello yo el Esc.no R.l D.n Juaquín Igna
cio de Moya Arzaguirre= Lorenzo de Larrazabal

Enla V.a de Bergara a Veinte y siete de Henero de mil setec.tos y
Cincuenta y siete yo el Esc.no de Pedim.to de la parte cite de
Hueso en forma en persona a D.n Juaquín Ignacio de
Moya Arzaguirre Síndico Pro.r Gral de esta dha V.a y su
Consejo para que viéndose Combenga asu dho vehalle presente con
su Esc.no a Compañado en las Casas del Consejo de la A. y L.
V.a de Algorfas alas nueve horas de la mañana del dia veinte
primero que se contaran Veinte y nueve del corriente mes (al
bez presentar juras y Conozer los Reos que por parte) de Fran.co
Xavier de Aguirriaga Vecindente en esta V.a digo alhez con
pulsas las partidas que por parte del mismo fue son citada
dos de los Empleos que el y sus Autores antecedio en dha V.a
y Resultaxan de los Libros de su Razon y el dho Síndico vedio

Enla V.a de Bergara a primero de Febrero de mil setec.tos y Cinquen
ta y siete, yo el Esc.no de Pedim.to de la parte cite de Hueso en for
ma en cumplimiento a D.n Juaquín Ignacio de Moya Arzaguirre
Síndico Pro.r Gral de esta dha V.a y su Consejo para que viéndose
Combenga asudho vehalle presente con su Esc.no acompañado en
las Casas del Consejo de la A. V.a de Algorfas alas diez horas
de la mañana del dia veinte dos que se Contaran doze del Corrien
tes mes alhez Compulsar las partidas que por parte de Fran.co
Xavier de Aguirriaga Vecindente en esta V.a fue son citadas
de los empleos que el y sus Autores antecedio en dha V.a y Re
sultando de los Libros de su Razon y el dho Síndico vedio por citado
y firmo y entre de ello yo el Esc.no R.l D.n Juaquín Ignacio de Mo
ya Arzaguirre Lorenzo de Larrazabal

Aseptase la Carta Requisitoria Antecedente sin perjuicio
de la Jurisdiz.on Ordinaria y en quanto a lugar de dho y vecinan
da se Testifique por el presente Esc.no con vista de los Libros de
Ayuntam.tos y de Elecciones de esta V.a de lo que Constare y se

venalarse prx esta Parte yrle entregue enmanexa que haga. fee.
y para el efecto la Persona en cuio poder se hallaren dhos Libros
los pongan en manifiesto = Asilomando y firmo el S.r D.n Juan Jph
de Lizarazu y Larralde Alcalde y Juez ordinario, de esta V.a
de Elgoibar en ella a doze de febrero del año de mil veteç.s y Cin
quenta y vete // D.n Juan Jph de Lizarazu y Larralde // An
te mi Juan Fran.co de Aispuru

En la V.a de Elgoibar a doze de Febrero del año de mil veteç.s y Cin
quenta y vete yo el Esc.no apedim.to de parte hize notorio la Car
ta Requisitoria y Auto de su Aceptas.on antecedentes en rupes
ona a Fran.co de Basaguren Esc.no Real de numero y Aunta
m.to de esta dha V.a para efecto de que me franqe de manifiesto
los libros de Auntam.to de Acuerdos y Elecciones de esta dha
V.a que en su tal Esc.no de Auntam.to estan en su Custodia y
dho esta pronto a Cumplir con lo que se le manda, firmo y en fee
de ello firme yo el Esc.no // Fran.co de Basaguren = Juan Fran.co
de Aispuru

Not.a p.a Cor
ver Libros

Testim.o de Juan Fran.co de Aispuru Esc.no Real y numeral de esta V.a
actos y decretos de Elgoibar doy fee que en el Libro de Elecciones y decretos
de ella que tubo principio el dia Veynte y nueve de septiembre
del año de mil veteç.s y Ochenta y quatro y se finalizo con
el Acto del Aiuntam.to Gral del dia Veinte y ocho de Octu
bre del año de mil y veteç.s. consta hauer Concurrido entre los
demas Caualleros Nobles hijosdalgo de esta dha
V.a asi ferentes Actos de Aiuntam.tos Grales y particulares
que en el discurso de dho tpo se celebraron D.n Juan Baptista
de Oxbea y Bax.me de Aguirre como Ves.s Nobles hijosdalgo
de esta dha V.a En la Elec.on de Alcalde y Reg.
dores que se celebro el dia Veinte y nueve de septiembre del año
de mil veis cientos y Ochenta y Cinco hauiendose leido la dha
tricula de todos los Ves.s de Voz y Voto y voto fue Electo para
Segundo Alcalde D.n Juan Baptista de Oxbea. En la
siguiente Eleccion del dia Veinte y nueve de septiembre de mil veis
cientos y nobenta y veis entre los Ves.s de Voz y Voto salio en el
sorteo Bax.me de Aguirre por Elector. y por otro libro q.e
empeso el dia cinco de Nov.re del año de mil y veteç.s. y se
finalizo con el Aiuntam.to Gral de dies y nueve de Octu
bre del año de mil veteç.s. y dies y vete en dho dia Regidores actos

de Ayuntam.to Grales y particulares que en el discurso del Refe
rido otro se celebraron se halla hauer concurrido como Voto
vos Nobles hijos dalgo desangre Franco de Aduxiaga
Jph de Gaulondo dn Juan Baptista de Orbea, Bme. Bax.de
Aguirre y Jph de Azuirre entre los demas Caualle
ros Nobles hijosdalgo desangre Ves.de Voz y Voto de esta
dha Va. y en la Eleccion de oficios de Alcaldes Regidores
y demas ministros del Gobierno de esta dha Va. del dia Veinte
y nueve desetiembre del ano deml vetes. y uno fue Electo
Jph de Gaulondo. Y en otra y gual Elecn. del dia Veynte nueve
desetiembre del ano deml vetes. y tres valio por segundo Alcalde
dn Juan Baptista de Orbea y por uno de los diputados de Ha
mezas Jph de Gaulondo. Y en la Elecn. del ano deml vetes.
y Cinco valio por Alcalde principal dn Juan Baptista de
Orbea. Y en los Ayuntam.tos que se siguieron durante su ano
concurrio como tal Alcalde principal. Y en el Ayuntam.to
Gral del dia onze de Octubre del mismo ano de seis pedim.to de
Franco Lumes en Razon de la Valguia que pretendia
hazer y se Otorgo Poder por esta Va. a dn. Ignacio de Odria

y Bme. de Aduxa sus fieles Sindicos Rexidores para la Con
tinuacion y en otro Ayuntam.to Gral del dia Veinte y nueve de
Agosto del ano deml vetes. y en virtud de la sentencia de filiacion
y Valguia y Nobleza de Franco de Aduxiaga y se le Juan
do dar posesion y efecto entro el Mencionado Franco de Adu
xiaga en dho Ayuntam.to Gral y aprendio posesion de Noble
hijosdalgo sin contradicion alguna. Y en la Elecn. de oficios del dia
Veynte y nueve desetiembre del mismo ano y en la del siguie
nte deml vetes. y siete fue Electo por uno de los diputados de
Numerias Bme. Bax.de Azuirre. Y en la Elecn. del dia Vein
te y nueve de setiembre del ano deml vetes. y tuvo valio
por uno de los Cinco Electores Jph de Aguirre y por otro
tanto de Numerias Bme. Bax.de Aguirre y en la Elecn. del
ano deml vetes. y Catorze Jph de Gaulondo por dipu
tado de Numerias y en la primediata del ano siguiente
valio por uno de los Electores Jph de Gaulondo. y por el libro
que tubo por principio el dia Veinte y ocho de Diziembre
del ano deml vetes. y dies y siete y se finalizo con el Ayun
tam.to Particular del dia diez y ocho de Noviembre deml

vetes. y treinta y quatro En la Elecn. de Veinte y nueve desptiem
bre demil vetes. y Veinte y ~~nueve~~ uno fue Electo por fiel de fi
tuallas Jph de Gaulondo. Yen la del año demil vetes. y trein
ta y tres por Electos Jph de Azcarate. Y por otro libro que
empeso el dcho Cinco de Diciembre del año demil vetes. y
treinta y quatro y se concluio con el Auntam.to Gral de
primero de febrero del año demil vetes. y quarenta y siete
en la Elecon de Veinte y nueve de septiembre demil vetes.
y quarenta vatio por Electos Jph de Gaulondo y por uno
delos diputados de Numerias Jph de Gaulondo menos.
Y por el Libro que tubo principio el dcho dies y ocho de Marzo
del dho año demil vetes. y Quarenta y siete en la Elecn. del
dia primero de henero del año demil vetes. y Cinquenta y se
tio por uno delos Electores Salvador de Gaulondo. Y por el Li
bro Corriente que empeso el dcho de Abril del año demil
vetes. y Cinquenta y dos y consta que en la Elecn. del dia
primero de henero demil vetes. y Cinquenta y tres fue votado
do por uno delos Electores Jph de Gaulondo. Yen la Elecn.
de estos y gual dia del año demil vetes. y Cinquenta y Ocho

por uno delos Electores Jph de Gaulondo y por Diputado de
Numerias Salvador de Gaulondo. Yen la Elecn. del dcho
primero de henero del año demil vetes. y Cinquenta y seis p.r
uno delos Diputados de Numerias Jph de Gaulondo. Yen
los Citados libros consta que como tales Ves. de voz y voto -
Nobles hijosdalgo desangre concurrieron los que baxan nom
nados adferentes Auntam.tos Grales y particulares de
esta dha V.a. Yen Cumplim.to del Auto antecedente y de
veñalam.to de parte ha espresado y Relacionado todo y dhos
libros Recogido a su poder Fran.co de Basaguren Esn.o Real
del Numero y Auntam.to de esta dha V.a que firma abajo
y con la Remision necesaria en fee de todo y de no hauer parte
cido alahora y paraje veñalados la parte citada ni persona
nia alguna en su nombre vecino y prximo en esta dha V.a de
Ygoyba a doce de febrero del año demil vetes. y Cinquenta
y siete // Fran.co de Basaguren // En testimonio de Verdad
Juan Fran.co de Aispuru
Fran.co Xavier de Iturriaga Residente en esta V.a de
Bergara en el Pleito de Vecindad filiacion de Salguia

que litigo conel vndico Pror Gral de esta V.a digo que el dia
vente y dos del Corrientemes pedí publicasen. reprobanzas y ssu
tificaciones echas para mi yntento y Vm fue vexvido mandar
dar trasl.do al dho Sindico por el termino dela ley y aunque es
pasado no dho cosa alguna por lo que Corresponde hazerse
dha Publicas. á Vm pido y suplico vea yb.a mandar dehazer
la y que Juntandose las pruebas y Compulsas queden
hecho verme entreguen los Autos para alegar de bien proba
do pues a ello es de Justicia que la pido con costas M.a Fran.co
Xauier de Ytturriaga

Hasele la Publicas. reprobanzas y suntente alos Autos y
se entreguen estos al a parte presentante // Lo mando asi el
S.r D.n Roque Xauier de Moyua y Apela Alcalde y
Juez ordinario de esta V.a de Bergara a tres de Marzo de
mil setes. y Cinquenta y siete // D.n Roque Xauier de Mo
yua y Apela // Ante mi Lorenzo de Larrazaa

En la V.a de Bergara el dia mes y año dhos por el Sr. fue
notorio la petic.n antecedente y un probido por assu efecto

en ve persona a D.n Juaquin Ygnacio de Moyua vindo
co Pror Gral de esta V.a en medella de que doy fee
y firmen Larrazaa

Fran.co Xauier de Ytturriaga Residente en esta V.a
de Bergara en el pleito con fillias. Nobleza Sal
guia con el vndico Pror Gral de ella y un Consejo=
Ante Vm parezco como mas ha a lugar y digo que
dho pleito ver hecho aprueba y durante los terminos
que verme Concedieron fize las sus tificaciones que ofrezco
y vengo republicas. el dia tres del Corrientemes no pue
de lograr para este tpo la Compulsa que pretendo de
las ordenanzas de esta M. N. y M. L. Pr.a
de Guipuzcoa que a cuio de Recivirlas las que consu
Requisitoria especifica por el Antezesor de Vm pre
vento con juram.to y en forma para que se sunten alos
Autos y a Vm pido y suplico lo mande asi y que me
entreguen dhos Autos para alegar lo combenga en amdos
S. todos este just.a S. la pido &.a Fran.co Xauier de Ytturriaga

Por presentada esta petis.on con los Recaudos que espresa y que manda entregar desta parte los autos que Refiere para el fin que pide // Lo mando asi el S.r D.n Roque Dauiex de Moqua y Apela Alcalde y Juez ordinario de esta V.a a Veinte de Mayo de mil setec.s y Cinquenta y siete // D.n Roque Dauiex de Moqua y Apela // Antem Lorenso de Larrazaz

En la V.a de Bergara el dicho dia mes y Año dho y del Escno hize Notorio el Pd.to Pedim.to presedente y mi provisto para ante ese en su persona a D.n Juaquin Ignacio de Moya Azagueze Síndico Pror Gral de esta V.a en Nombre de ella de q.e doy fee y fame // Larrazaz

D.n Juan Franco de Eulate y V.ta Caus regundo thente del Alcalde y Juez ordinario de esta V.a de Bergara y su Juris.on por el Rey Nro S.r Dios le gue en Ausencia desupuesto thente //

Hago saber al S.r Alcalde de la N. y L. V.a de Azcoitia y demas Señores Jueses y Justicias de S. M. ante quienes estas mi Carta suplicatoria fuere presentada y pedido su Cumplim.to que antemi y testimonio de Escripto Escno Real y de numero de esta dha V.a pende pleito entre partes de la una actor Demandante D.n Franco Dauiex de Turruiza Moradores en ella; y de la otra de esta dha V.a y su Consejo y en nombre y Síndico Pror Gral sobre la filian.on Nobleza de Aguirre, nobleza de sangre y descendencia del mencionado D.n Franco Dauiex de Turruiza el qual dho pleito se Recibio aprueba con termino de quinse dias comunes los quales se pasaron y pasaron por dos dias mas, y en el propio parte de dho D.n Franco Dauiex se presento un Pd.to con Varios otros Autos que el thenor de ellos es como sigue

Otrosi // Suplico a Vm mande Compulsar con la misma Carta. la horden sea de Yuso y las demas que combengan en el intento librando Regia en forma para el S.r Alcalde de la V.a de Azcoitia para que D.n Thom.s Ignacio de Aguirre secretario de S. M. por Juntas y Diputados de esta Prov.a me pase o a de copia de la Referida Orden sea y de las demas que Vea la Justicia que es de

Vt supra &a
Y para mi Vsto lo vsodho mando se lleve la presente por la qual se parte del Rey Nro. S.r cuia real Justicia ad minist.o es voxto y Requiero a Vm y del amia lendo que vendole presentada esta mi Carta de Justicia Requi vitoria y suplicatoria la mande aseptar y en viz cum plim.to los herederos de D.n Man.l Ignacio de Aguirre y a difunto secretario que fue de S.N. y deputaciones de esta M.N. y M.L. Prov.a de Guipuscoa, de la persona o personas en cuio poder paren los papeles pertenecientes a dha secretaria a prueba a la parte que la presentare, con el traslado de las ordenanzas que pide la parte presentante pagando los justos y debidos derechos que en lo mando asi hazer en administra justicia en lo que lo mismo vsempre que buelva y guales Cartas de Vm. fecho en Bergara a siete de Diciembre de mil vezes. y Cinquenta y seis // D.n Juan Franco de Sulate y Vta Cruz= Por mandado Lorenzo de Larrazabal

con.s En la V.a de Bergara a tres de Dic.re de mil vetes. y Cinquenta y seis yo el Esc.no de Pedim.to de la parte cite enforma en su persona a Man.l de Aguirre Zerezaga themente del vinculo Pron Real de esta dha V.a y vn Consejo en ausencia suia, para que estubiese Conmigo al dho de ella a vehallepresente, con vn Esc.no a Compañado a las diez horas de la mañana del dia vnado primero que se contaran diez hoy del Corriente mes, En la casa de cela hauitas. del dho Man.l Ignacio de Aguirre ya hijo y heredero de D.n difunto secretario que fue de S.N. y de Juntas y deputaciones de esta M.N. y M.L. Prov.a de Guipuscoa de la persona en cuio poder han quedado los papeles pertenecientes a dha secretaria y que hacen los vuso dhos en la V.a de Azc.a alber vacas Corregid.r y conser tan las ordenanzas que previene la Ley. precedente; Al qual dho themente yo el dho Esc.no vedio por citado y firmo de que doy fee y firme= Man.l de Aguirre Zerezaga Albisua Lorenzo de Larrazabal

Rebalidase la Carta de Justicia y Regg.a prezedente y este Cumplim.to asu thenor segun que por ella se prebiene para Cuio efecto se publica ala[r] Señores Jueces y justicias ante quienes se presentare tomandose aseptar por quanto se hallo mandado asi por Auto proueido estedia= Avilo por lo que mando y firmo el S.r D.n Roque de Auiser Thiml.e Alcalde Alcalde y juez ordinario de esta V.a de Bergara en ella a veinte de Henero de mil setez. y cinquenta y siete 11 D.n Roque de Auiser de Thoya y Orae tall Antem Lorenzo de Larrasa

Con Cotas.11 En la V.a de Bergara ocho de Henero de mil setez. y cinquenta y siete yo el Esc.no de Sedim.to de la parte cite en forma en su persona a D.n Juaquin Ignacio de Thoya Izaguirre vindico Pror Gral actual de esta dha V.a y vn Consejo para que bisten Combenga asu dho rehallepriente con vn Esc.no a Compañado en la Ca sa de la Hauitas.on de la persona en cuia Custodia estube sen tos papeles de la secretaria de Juntas y diputaciones de esta M.H. y N. L.a Pro.a de Guipuscoa que hesde en la N. y L. V.a de Azcoytia alas diez horas de la mañana de dha Martes primero que Contaran onze del Corriente mes alber vacar Correos y Consertar las Ordenanzas de esta dha Pro.a que se prebienen en la Regg.a prezedente y vuo presente el qual dho vindico dijo por lo que dho tiene y confesde ello yo el Esc.no 11 D.n Juaquin Ignacio de Thoya Izaguirre 11 Lorenzo de Larrasa

Cuba Cita Enta V.a de Bergara a Veinte y siete de Henero de mil setez. nvll y Cinquenta y siete yo el Esc.no de Sedim.to de la parte cite en forma en su persona a D.n Juaquin Ignacio de Thoya Izaguirre vindico Pror Gral de esta dha V.a y vn Consejo para que bisten Combenga asu dho rehallepriente con vn Esc.no a Compañado en la N. y L. Va de Azcoytia y en ella a en la Casa de la Hauitas.on de la persona en cuio poder para saben los papeles correspondientes a la secretaria de la Diputas.on de esta M.H. y N. L. Pro.a de Guipuscoa alas Nueue horas de la mañana del dia treinta y uno del Corriente al uez vacar correos y consertar el traslado de las hordenanzas echas por ella en la N. y L. V.a de Segtona para la formula

delas Yalzuas quese yntentan hasex porlos males de esta Prov.a y sho S.r Sindico vedlo por citado firmo yenfee de ello yel Escno. D.n Juaquin Ignacio de Shoya Nzaguirre Lorenzo de Larrasa

Aseptase enquanto alugax dedho la Requisitoria queba por principio y se Cumpla vuthenor Lomando el S.r D.n Thanl. Franco de Alabax Jauregui Cau.o delahonden desantias y Alcalde y Juez ordinario de esta V.a de Azcoitia en dose defebrero demil veteci.os y Cinquenta y siete=D.n Thanl. Franco de Alabax= Antemi Jph Ignacio de Lesundi

Enla V.a de Azcoytia aonze de Febrero delano demilsietecis. y Cinquenta y siete yel Escno. Diputado la hego. queba por principio ad.o Manl. Ygnacio de Aguirre secretario del Rey nro Sor en sus Consejos Contaduria mayor de quentas Secretaria de Estado y del despacho universal de Hacienda Secretario de la Junta de Comercio Moneda y Minas Secretario de la Real Junta de Estado y Secretario de la Real Junta de Gobierno de la Direccion general de Rentas Generales y Estancadas

de Oxistan y de Tocano, Archiduques de Austria Du
ques de Borgoña y de Brabante condes de Flandes y de
tirol &c.ª // Por quanto Vos el Lz. Zavala enmi de la
Prov.ª de Guipuscoa nos hicistes Relasn. por un apetisn. di
ciendo que la dha Prov.ª en Junta Grāl hizo una Orde
nanza que dispone que en la dha Prov.ª y villas y lugares
de ella no sean admitidos por Ver.s de ella ninguna perso
na que no sea hijodalgo segun que esto y otras cosas mas
largam.te en la dha Ordenanza se contienen; y porque
es util y provechosa a la dha Prov.ª nos suplicó la man
dasemos confirmar y aprobar o como la mi merced fuese
ver el thenor de la qual dha Ordenanza es esta que es sigue. La
esperiencia ha mostrado por el Concurso de las gentes estra
nas que a esta Prov.ª han venido los por bastados entre los
quales ha publicado que a muchos, que no son hijosdalgo
y para esto y esta Causa los que no estaban en cauo de la lim
pieza y Nobleza de los hijos de los Pobladores de la Prov.ª
han tomado ocasion de disputar y traer en lengua mia
limpieza y de pretender pro quitar aquella y conuertan mia

limpieza y Nobleza, que los hijos de los pobladores de la
Prov.ª tenemos, hordenamos, y mandamos que de aquí ade
lante en la dha Prov.ª de Guipuscoa y villas y lugares
de ella no sea admitido ninguno que no sea hijodalgo
por Ver.s de ella ni tenga domicilio ni naturaleza en la dha
Prov.ª y cada y quando que alguno de fuera parte la dha
Prov.ª viniere los Alc.s ordinarios de cada uno en sus
dis.s tengan cargo de escudriñar y hazer pesquisa acerca
de los Consejos y de los que no fueren hijosdalgo y no muestra
ren su Nobleza los echen de la Prov.ª y que los Alc.s
tengan mucha diligencia en lo suso dho so pena de cada
cien mil mrs para los gastos de la Prov.ª y que para esto
que alguna por falsa informasn. de otra manera, que
no siendo hijosdalgo viue en la Prov.ª que luego que constare
sea echado de ella y pierda todos los bienes que en ella
tubiere los quales se apliquen la tercia parte para el
acusador, la otra tercia parte para la Prov.ª y la otra
tercia parte para el Juez ~~de~~. que lo sentenciare Lo qual
todo visto por los del mi Cons.º fue acordado que debiamos

demandar dar esta mia Carta en la dha razon é nos tu
bimos lo prohuen, y por ella confirmamos la dha orde
nanza que de suso ba incorporada para que en to. lo mas
y Voluntad fuere veguardes y Cumpla la en ella conte
nido y mandamos al ou del mo Conº. Presidentes y oydores
delas mas audiencias Alcaldes y Alguaciles de la mia
Casa y corte y chanrí. y a todos los Corregores. asistentes
Alcaldes y otras justicias Jueces quales quier asi de la
dha Provincia como de todas las otras Ciudades Villas y lu
gares de los mios Reinos y señoríos a cada uno de ellos
de sus lugares y Jurisdiciones que guarden y cumplan
y agan guardar y Cumplir y executar lo en esta mia
Carta contenido y lo en ella no cumplan ni los otros no fagades
ni fagan en deal por alguna manera so pena de la
mia merced de diez mill mrs para la mia Camara á
cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la Villa
de Valld. a treze dias del mes de Julio año
del nacimto. de nro Salvador Jesuchristo de mil

y quinientos y Veinte y seis años Juan es comporte
lanus. Licenciatus Aguirre. Dr Gueara Niño.
Licenciatus Martinus Doctor Licdo Tapia Yo la
mismo del Campo Escno de Camara de dhos Cesareas
y Catholicas Magestades la fize escrivir por mandado
con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Licenciatus
Jimenes. Por chanr. Juan Gallo Andrada.

Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valen
cia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y occidentales Islas y tierra
firme, del Mar occeano señor de Vizcaya y de
Molina &a. Presidente y oydores de las mias Audiencias
y Chancillerias q. residen en las Ciudades de Valladolid
y Granada y Alcaldes de hijosdalgo de ellas y otras qua
les quier Jueces y personas a quien lo contenido en esta
mia Carta y provision toca y puede tocar en qual quier

manera valad y gracia Bien sabeis y debeis saber como
nos mandamos dar y dimos para vos otros una nra Carta
ta y pror. firmada de nra mano sellada con nro sello y
refrendada de Juan de Amezqueta nro secretario
del thenor siguiente. -

Dn Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portu
gal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gi
braltar de las Islas y tierra firme del Mar oceano,
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y Milan Conde de Flandes y de Tirol y de Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto por parte
de la Junta Caualleros hijos dalgo del a mta m.n. y
m.l. Pra de Guipuzcoa nos ha sido hecha la Relas.
quesus antepasados fueron fundadores y pobladores
de la dha Pra y ellos y los que de ellos descienden
han sido por ocupacion de ella hijos dalgo de sangre

deste. de Casas y solares conocidos y por tales tenidos y
Reputados por nros y por los Sres Reyes nros predecesores y por
todas las Naciones de el Mundo, y que siempre, que algunos
hijos hayan salido a vivir fuera de la dha Pra. a estas partes
de Castilla y han probado la dependencia de los dhos solares
han sido en las mas Audienc. y Chancr. declarados por
tales hijos dalgo y que precandose de lo que les obliga visible
za de que se deriba tanta enestos Reinos estan siempre
con sus Armas en defensa de la entrada de las naciones es
trangeras a estos Reinos para acudir con suma presteza
como suelen a las partes en que se debe hazer la Resistencia
no admitiendo en ellas ninguno, que no sea Notorio hijo dalgo
como tampoco le admiten en los oficios Juntas y Elecciones
de ellos; y que en las ocasiones ordinarias de Rio vertidos
de Mar y de tierra es Notorio la particularidad y efec
to con que la dha Pra. y los de ella con el estimulo de su
Nobleza han acudido y Acuden con tanto fruto a
vertidos empleando en el la sangre vida y hacienda, por
lo qual antes que tan honrrados y estimados de las

personas &c. como se sabe y queviendo esto asi vuestrde que
algunos naturales dependientes de los dhos sus vasallages, que
salen a vivir a Castilla y a otras partes de estos mros Reis
nos con ocasion de ser algunos de ellos necesitados los mos
lestan con pleitos maliciosam.te y que en tpo del Rey mro
S.r que haia gloria con ocasion de estos mismos y con bene.tes
hauiendose acudido por parte de la dha Pa Pro. a suplicarle
lo mandase Remediar con vro Real remedio demandase despachar una
Cedula dirigida a la ma Audiencia de Vall.d ordenan
do, que en ella biesen y administrasen Justicia cerca que
lo que la dha Pa Pro. pedia demanda, que no Recibiesen agra
bio ni tubiesen ocasion de Bem.r aquejarse sobre ello: Y que
aunque la dha Cedula fuese obedecida y puesta por memoria
y ordenanza como lo esta entre las demas de la dha Audi
encia no saliesen a la puerta a las dhas Molestias y pleitos
maliciosos suplicandose, que para el Remedio de ello fue
ren vros Real demanda, que los Naturales de la dha
Pa Pro. que probasen ser hijosdalgo ni de ella dependientes
de casas y solares asi de padres como de los otros

Solares y Casas de las Villas Lugares y tierra de la dha Pa Pro.
se recibiesen y pronunciasen por los Alc.s de hijosdalgo, y
oposes de las mas Just.s de Vall.d y Granada por tales hijos
dalgo en propiedad, y proveian como los son aunque los tales
hijosdalgo prueben lo suso dho Con.to por Naturales de la
dha Pa Pro. y les falten to por pecheros y la Vecindad de los
Padres y Abuelos de los litigantes en lugares de pecheros pues
la ley de Cordova, y otras que en Razon de esto abian, no tu
bieron, ni pudieron tener y pretens. on de necesitar a los hijosdalgo
de la dha Pa Pro. a cosa probable y obligarles a que hubiesen
tenido sus Padres y Abuelos Vecindad donde los hacia
por faltar lo uno y lo otro en la dha Pa Pro. y que en esta con
formidad no se entendiendo las dhas Leies con ellos se han
despachado en las dhas Chan.s y infinitas Executorias
en ninguna encontrarse y que aunque lo mismo se espera
en adelante con benzosa les hiciesen mos la mas prosecucion
Molestias y vejaciones partic.s dan.n. Yo el Agente Fiscal
ver si tada a como la ma Sup.d fuese. Y hauiendose visto
por un y comun ma por el Pres.te y algunos del mo Con.o
y con mo consultado teniendo consideras. on a los muchos

y Rui Reales y particulares vexaciones que la Dha Pra
hecho y le hazen cada dia y continuam.te hazen en todas
ocasiones y particulares en las que arriba estan Refer.
das (de que nos tenemos por mui vexado) y en testimonio
dello pide la Voluntad que tenemos de honrrar y favorecer
a la Dha Pra y a sus Ver.s Naturales y Descendientes
(en quienes hauemos tenido y tenemos tan buenos y leales
los Vasallos) y a su notoria Nobleza y aque el hazerles
la Merd que suplican (en las Cauas arriba expresadas)
es Justicia y puesto en Razon lo auemos tenido por bien.
Por la presente como proprio motu y cierta ciencia y poderio
Rl. absoluto de que en esta parte queremos usar y usamos
como Rey y S.r natural no Reconociente superior en lo
temporal. Es mi Voluntad y mandamos que todos
los Naturales de la Dha Pra. que probaren ser oriu.dos
nacidos de ella y dependientes de Casas y solares assi de
parientes mayores como de otros solares y casas de las
Villas y Lugares y tierra de la Dha Pra. en los pleitos
que al presente tratan y trataren de aquia delante

sobre sus Vasallos. ante los Alcaldes de hijosdalgo de qual
quiera de las mas Aud.s y Chan.s de Valladolid y Gra
nada y dellas sean declarados y pronunciados
y los declaren y pronuncien por tales hijosdalgo empro
pio y possesion aunque prueben lo suso dho con tgos
tales de la Dha Pra. y les falten tgos de pecheros y de
cindad de los padres y Abuelos de los litigantes en Iuga
res de pecheros por que en lo unos lo otros en la Dha Pra.
y mandamos a los Presidentes y oydores de las dhas mas Au
diencias y Chan.s y Alcaldes de hijosdalgo de ellas y a
todos quales quier Iuezes y personas a q.n les con esta mia Car
ta contenido toca y atañe y tocar y atañer pueda en qua
al que en manera, que asi lo guarden, cumplan y exeCu
ten, y hagan guardar, cumplir y executar ynviolable
mente y en todo en su Cumplim.to asi en Juy y de aqui ade
lante para siempre sentencien y determinen en contra
dicion de los suso dho todos los pleitos que ante ellos y en
qual quier de las dhas Audiencias tienen y tubieren los
Dhos hijosdalgo originarios de la Dha Pra. de Guipuzcoa

en prason delas Dhas Prags no embargante la Dha
ley de Cordoba y lasdemas questratan y disponen la forma
orn y estilo, quesea de tenex y guardax en el haxex de
las Dhas ymformaciones y lovtgos, que en ellas ande de
ex y en los lugaxes, que ande tenex y hauex tendo Vecin
dad los litigantes pruevas dados para hauex lo uno, m
do lo otro en la dha p.a de Guipuzcoa (segun dho es) yo
tras quales quex Leies Pragmaticas vsanças, ordenes,
usos y Estatutos de estos Rnos Reinos y Señorios y de
nanças Gen.s y particulaxes delas dhas mas Audi
encias estilo y Costumbre de ellas, que aia o puedan
Contrario y quales quex Clausulas derogatorias que
las dhas Leyes y qual.q.x de ellas contengan aun que
sean derrogatorias de derogatorias con todo lo qual
aunque para su derogar se requiera hazer expresa y
especialmente en esta dha carta hauiendolo aqui
todo por presente y encorporado del dho Rno propio
motu y Cierta Ciencia dispensamos y lo abrogamos
derogamos, Casamos y anulamos para su perjuicio
peringan Balor y efecto quedando en su fuersa y vigor
para en lomas adelante. Y porque lo sus dhos tengan
Cumplido efecto Mandamos alos Presidentes delas dhas
mas Audiencias y Chanci.s de Valladolid y Granada
probean, que entre las Ordenanzas de Casa ina de
ellas reponga y asiente un traslado autorizado de esta
Carta y que asiente al as espaldas de ella prefe de
los Ores del Acuerdo delas dhas Aud.s como dicho
y Cumplido asi y echo reponga y guarde en los Archivos
que ai en las dhas Audiencias el dho traslado autori
zado y originalm.te y buelva esta mia Carta alapar
te dela dha p.a que asi es mi Voluntad. Dada en Tha
rid ates de Hebr.o de mil y quinientos y ocho años.
Yo el Rey. El Conde de Miranda. El Lic.do D.n Al
varo de Benavides. El Lic.do D.n Fran.co de Mena
Barrionuevo. El Lic.do D.n Diego de Alcocer de Haro.
Yo Juan de Amezqueta Secretario del Rey nro S.r

lafore Executiba pressum. Registrada. Joseph de Ola al
y. de Verzara. Chanz. Joseph de Ola alde Verzara.

Haviendose por parte delacha prov.a de Guipuzcoa
presentado lacha mad Carta y Provicion enel Abezado
dela mda Audiencia y Chancilleria de Vallado lid vos
los dhos mro Presidente yoidores declla Lasbedecistes
con el acatamm.to debido y en.to ara Cumplim.to nos yr
formastes en quatro de Junio del ano demil veinticuatos
y ocho loque en Razon de ello vos ofrecia y bisto por los
del mro Cons.o vomando, que lo biese el Anō fiscal de
el el qual por petiz.on que presento antecllos suplico
delacha mda Provi.on y pidio vedesia arevocar denegando
alacha Prov.a de Guipuzcoa lo que estaua Ordenado
por dōs y bezes de estos mros Reinos, que depronan
sobrelas Cauas delas Salguas por quenodemia Lasar
se nobedadento Umbexual del Reino, y quetoca alos
principales estados decl por los damos, quedetales nove
dades soliam de Ordinario Resultar y por que estando
como estaba Dispuesto por leies Ord.s lo quevedemia haser
para pronunciarx, que uno era hidalgo exprecion y en
propiedad novedemian Revocar uno hera, vendose por
todos los delmro Cons.o con cuia consulta nos vezbiamos
de hazer y Revocar leies Conforme alanezesidad delos ne
gocios, maiorm.te en uno tan grave y detanta y inportan
cia y queviendo enesta Provision perjudicado todo eles
tado delos hombres buenos pecheros de estos Reinos
y aun elde los mismos hijos dalgo por aplicarse esta
Calidad Dispuesto por leies de estos Reinos no la podia
tener y compribile sino particular de una Prov.a y con agra
vio de todas las demas que no podian tener mtenan lo
mismo novedando echo Convenientes. con plena conocim.to
de Causa. Y por que para ordenar cosa semejante &
bezamos mandar, que vos las dhas Audiencias pudes
mas des primero delos yr Combenientes, que podian de
ofrezerse de ello por la mucha esperiencia, que tenades
de tales negocios, como otras vezes, que se hauia pedido
lomismo veauia Mandado y de ello hauia Resultado

no quexen probeer conuencha sobre el Caso vno solo
mandaax, que vsen de Guardase vn Justicia y porque
no Combenia ejecutarse m.r Cumplirse lomandado por
la dha Provision porque quando los Señores Reis catho
licos ascian echo las leies, que tratan delas probanc
zas de Valg.s no hauian esceptuado las personas de
la dha P.a Prov.a como lo hiciexan si huuiera particulax
rrazon en ellas y porque aun que fuese verdad que en
la dha P.a Prov.a de Guipuscoa nose pagasen pechos ni hubie
se distincion desticos para probar las Valguias
pero hauia solares conocidos y Reputacion yn memorial
otros actos y calidades por los quales se distinguia el
que exa hijo dalgo de el que no lo hera por los quales se hau
anprobado asta aora las Valguias de los descendien
tes de aquela P.a Prov.a Justo quela natu
raleza vola de una persona vein mas atributo de No
bleza bastase para hazer Valgos atodos sus
descendentes. Y porque aunque alos principios de la Restau

razon de Espeña fuen justo quelos Naturales
de aquella P.a Prov.a tubieren esta Calidad de Hijosdalgo
y reguardase atodos sus descendientes por las Nacciones
que entonces hubo resistiesen y de la defensa de la Fee
y de aquella tierra contra los Moros no corria mis
dia correr aora al amisma para que todos los de aque
lla P.a Prov.a pudandar sin distincion esta calidad que
hauiandado los primeros asus descendientes porque
con el comercio y Vecindad de otras naciones se hauian
Naturalizado en ellas algunas familias no conocidas,
y aun vnos pechos mas que con el discurso del tpo se espar cian
por diferentes partes de estos Reinos y por ser tenue mi
de y pobre y ignorandose por esto sus principios eran tenidos
por de los Antiguos originarios de aquella P.a Prov.a Deuia
nexa que asi como exasusto, que alos primeros se les guar
dase su antigua Calidad assi de exa que se comunicase
atodos los Naturales de aquella P.a Prov.a como quexa
quedan puesto hauia Razon para que con todos se

hiesse una summa Cosa. Y por que el vuelo y tierra
no daua, impedia dar la Hidalguía de vangre vino la
Calidad de las personas: Y por esta vedaua esto a la
tierra pues convolo probar la Naturaleza de ella
de qualquiera Calidad que fueuen aunque les faltasen
las partes y meritos que los diferenciasen de los demas.
Y por que visto vehacia para los que han de bibir en
la misma p.a or. esto era demucho daño para la calidad
dad y honra de ella por que viendo libres defectos y
no hauiendo distincion de oficios no les veria demas
lo que mandaua por la dha p.a or. que de y gualar ato
dos en agrauio de los antiguos Nobles y de Casas y solares
conocidos y por que en todas las p.as or. y naciones hauia
diferencia de estados aunque con diferentes nombres pero
que tuuiesen mismo efecto lo qual las conseruaua y daua
en estimas. principalm.te y por esta auia reputasia esto
al dha p.a or. haciendo los a todos yguales contra todo
dro y buena costumbre, politica y por que respecto de los

que biuiendo en castilla pretendian por descendientes
de aquella p.a or. ver hijos dalgo desangre exadogrande
y incombeniente mandaua se cumplimandaua el Alcalde
que biue y asse con quanto y probasen ser descendientes de
ellos por que siendo tantos los naturales de ella auia
y innumerable la Cantidad de Hidalgos desangre por
estaua pues viendo en echos tan antiguos pretende
uan consolo y togos despues de la descendencia de natu
rales de la p.a or. ser declarados por hijos dalgo y pre
tendiendo lo mismo el Señorio de Biscaia al qual no cele
podia negar por la consecuencia apenas quedauan hom
bres buenos pecheros que pudiesen llevar las cargas pe
blicas, no ediminuiendo estas por la falta de ellos de
lo qual resultaua diminuir mio patrimonio y aca
uasse de todo punto los que le conseruauan y sustentauan.
Y por que de esto resultaua, que se despoblasen muchos
lugares de los Reinos de Castilla y que pasasen los Na
turales de ellos a la dha p.a or. mayorm.te los hombres no
conocidos y de humilde nasim.to viniendo que a tener

oquarto dezend. podrian desar alo menos el priuilesio
y Calidad quellos nopudexan alcansar ensutierra
como lo hauan echo algunos hasta aora. Y porque
veria agrauio notorio para todas las demas Prou.as
de estos Reynos quesolo aquellatubiesse priuilesio de
dar asus naturales vnesemejante Calidad volo para
ex.er enella viendo los ynconvinientes delos demas tan ho
tables en paz y gnerra como se hauia leido y visto
y via cada dia y ex.er primeros Patrimonios de esta coro
na y no era justo que quisiesemos honrrar a unos agra
viando a otros con y ntroduz.on de vn semejante novedad
en materia tan perjudicial como delas Palguas su
plicandonos mandasemos Revocar ladha Prov. y
que en la provanza de Palguas delos que pretende
ser vezdesendientes deladha Prov.a de Guipuscoa se
guardase lo dispuesto prdho y por leyes mas plo que
hauia guardado hasta agora. Deladha petiz.on los
del mo Cons.o mandaron dar tras.do al a parte deladha

Prov.a de Guipuscoa y Juande Bergara en vnme por
petiz.on que pinto Respondiendo alaencontraria pre
ventada dho que vin embargo dello deuiamos man
dar veguardase y Cumpliese y pecutase ladha Prov.a
como en ella a recontenia porque el dho mo fiscal
no era parte para lo que pretendia ni alegaua contra
decir hauiendo sido dado pareser y despachadose en la for
ma que estava alaqual y su Relaz.on y deacuerdo fue acor
de estar vinque pudiese ynpugnarla el dho mo fiscal
y porque los primeros fundadores y pobladores deladha
Prov.a villas y lugares de ella hauian sido notorios hijos
dalgo de sangre de casas y solares conocidos y lo hauian
sido y eran todos los que de ellos descendian y que eran
oriJinarios deladha Prov.a y por tales hauidos y tenidos
y comunm.te Reputados para nos y por los buenos Reyes
nros predecesores y por todas las Naciones del Mundo:
y en esta Conformidad todos los que viendo oriJinarios de
ladha Prov.a auian salido a vivir fuera de ella aqua
les quier villas y Lugares de estos nros Reynos auian

vido tenido y reputado por hijosdalgo notorios
desangre y volar conocido y declarado por tales por
innumerables escrituras en los pleitos que se hallan
ofrecido sobre ver si alguna vez se comprobar el uso
y uso. de la dha Prov.ª de descendientes de tales por
linea de varon. Y porque en verdad y con verdad de
esta Calidad y nobleza nunca los dichos y uso. de la
dha Prov.ª han admitido entre ellos ninguno que no
fuese notorio hijosdalgo ni le admitian en los oficios y
tas y elecciones de ellos y que se hallara continuado y
continuaba en la dha Prov.ª y villas y lugares de ella
uso y con al y antigua calidad y que esto pudiese
hallarse si hubiese escuridad ni ofuscacion por merced de
otras naciones ni por otra causa alguna. Y porque
como se provaba en cada una casa y familia particular de
notorios hijosdalgo de sangre venimas actor y repe
tar. mi auntantor como tenia en mi favor toda la
dha Prov.ª y con esto los descend.tes de la tal Casa volariega

como los provar la descendencia de ella examinados
y declarados por hijosdalgo de sangre y volar conoci
do. De la misma suerte y con mayor razon puesto
dalada Prov.ª villas y lugares de ella examinados
volar conocido de notorios hijosdalgo de sangre han
andado examinados y declarados por tales todos sus
finados y los que probaren ser descendientes de ellos
Lo qual no era atribuir la Calidad de sangre al suelo
y tierra de la dha Prov.ª sino a la Nobleza de los
bladores y fundadores y vecinos de ella como en
las Casas volariegas no se atribuia la Calidad
a las mismas Casas sino a los dueños de ellas y sus
descendientes. Y porque lo contenido en la dha Prov.ª
estava fundado en justicia y el declararse a ser para
que gozasen de notoria no pudiese reducirse a pleito y
que lo que era llano por dos no se pusiese en duda. Y porque
viendo como era esta Calidad propia de la dha Prov.ª y
vecinos de ella se hallaban todas las razones dichas por

por parte del dho mo fiscal suplicandonos quesiesen
bazgo delo por el alegado reguardave cumpliese y ese
cutase la dha mia p.n. como en ella se contema
y ofreciose aprobar lonesesario. Visto todo por los del
mo Cons.o y con nos Consultado fue acordado, que debia
mos mandar dar esta mia carta para vos en la dha
razon por la qual os mandamos
que beais la dha mia carta y p.n. que desuso ba yncor
porada y la guardeis y cumplais y hagais guardar,
cumplir y executar en todo y por todo como en ella se con
tiene con declaracion. que lo que se manda por la dha dha p.n.
p.n. haia de tener y tenga efecto para adelante y no pa
ra ningunos pleitos de probar en que se aian de pa
sado ejecutoriar antes de la data de la dha mia p.n.
porque en esto no se ade dar lugar que se buelba atras
gar. y en quanto a lo que en ella se refiere en favor de los
ynformacion de la dha p.a. de Guipuzcoa se entienda
de sus Antiguos. pobladores de tpo ynmemorial y q.

los hubieren y poseellos sus padres o Abuelos de otras
partes de avecindarse alli o a haian venido de estos
Reinos o fuera de ellos a mandeprobar en las tierras
de donde salieren sus pasados sus probanzas conforme
a lo que en las dhas sus Naturalezas se abeziguarde
y que a los Jues. y moradores de las Villas y Lugares de estos
mos Reinos que pretendieren probar sus probanzas
por Antiguos ynformacion de la dha p.a de Guipuzcoa
no les baste provarlo en los dhos Lugares donde residen
por tener poca o ninguna dependencia sino que lo
hayan de abeziguar en las cassas lugares y partes de
la mia p.a de Guipuzcoa de que pretendieren de
pender y descender. Lo qual mandamos, que asi se aga
guarde cumpla y ejecute y no sea lo contrario. a ora y de aqui
adelante para siempre jamas sin embargo de lo q.
nos los dhos mis Presidente y Oidores de la dha mia
Chancilleria de Valladolid no ynformastes en la
razon de ello y de lo dho y alegado por el dho Nro fiscal

Dada en Lerma a quatro de Junio de mil veis cientos y diez anos. Yo el Rey. El Patriarca. El lis.do D.n Diego Fernando de Alarcon. El lis.do D.n Juan de Ocon. El lis.do D.n Diego Alzete. El lis.do Antonio Bonal. lis.do Martinez Pan Por tocarrero. Yo Josef de Tobar y Valderrama S.rio del Rei.mo S.r Capie escrivir por.um.do Registrada Bartolome de Porteguezza Por chanz.ex Bar.me de Porte guezza.

En la Ciudad de Vall.d adiez dias del mes de febrero de mil veis cientos y treinta y nueve anos estando los venores Presidente y oydores de esta Real Chancillería del Rei.mo S.r en acuerdo Real lei la provision R.l de esta otra parte y Relat.or del ynforme que en su Virtud vehido a V.M. y S.res del consejo y contradicion que hubo en el Procurador fiscal de querellando dar traslado a la Pr.a de Guipuzcoa y su Respuesta y habiendolo visto y entendido todo y las obre carta de dha R.l Pr.n las obedecieron con el Respecto debido y dijeron que en guarda se cumpliese y executase lo que S.M. manda ua y para que tenga mas cumplido efecto mande enel libro del acuerdo un tanto de la Pr.n contradi ciones y Respuestas aellas dadas y otro enel Archi vo de ello y de lo Proveido ello yo Gaspar de la Vega Escrivano de Camara de esta R.l Chancillería que ago el oficio del acuerdo de ella lo firme= Gaspar de la Vega= En cum plim.to del auto de arriba y el dho Gaspar de la Vega S.rio de Camara de esta R.l Audiencia y Chanz.a a acuerdo de ella fue enel Libro del acuerdo un tras la do del dho Auto y de esta Pr.n y hize sacar, y saque otro tras.do para el Archivo del dho acuerdo y en fee de ello lo firme en Vall.d a dose de Abril de mil veis cientos y treinta y nueve anos= Gaspar de la Ve ga.

Nos los Escr.nos R.s y publicos del numero de esta Ciudad de Vall.d lo que aqui vignamos y firmamos de nros nombres certificamos y damos fee que Gaspar de la Vega que el Auto, y la certific.n de esta otra o[illegible]

antezedente estan firmados es vezetario de camara
de esta Rl. Audiencia y chancilleria de Vatt.d y al
presente a su oficio de vezt.o del acuerdo dela dha Rl.
Audiencia. Y asimismo ladamos de quela letra del
dho auto de diez de febrero de este año dos firmas que
dizen Gaspar dela Vega von desumisma letra que
acostumbra hazer, y que alos autos y Scrip.a que passan
ante el uso dho vendado y da entera fee y credito en sui
cio y fuera de el, y para que de ello conste de pedim.to de
Geronimo de Ribaneu Agente dela Prov.a de Guipuz
coa en esta corte damos la presente en la dha Ciudad de
Vallad.d a diez y seis dias delmes de Abril de mil
y quinientos y treinta y nueve años y yo fe de ello Lorigra
mos y firmamos Entestimonio de Verdad Juan-
Martinez de Barraza Entestimonio de Verdad Pe
dro Durango Entestimonio de Verdad Luis de Pa
lencia.

Dr. Fran.co de Zuñiga Aguillera Scrno de camara

y del acuerdo dela Aud.a y chanz.a del Reino S.to q.e
Reside en la Ciudad de Granada dos fee que en ella
en ocho dias delmes de Octubre de este presente año estan
do los veinte Sres. y Oidores de esta dha Rl. Aud.a ha
ciendo acuerdo Estal por parte delos Procres hijos dal
gos delas Villas, Alcaldias y Valles dela dha Prov.a de
Guipuzcoa se presento una Petiz. en quejo que por sus
partes por petiz. que hauian presentado en veinte
y quatro de Marzo de este presente año se hauia pedido
veles diese testimonio en razon delo proueido zerca de
las Cedulas de S.M. que se hauian despachado en
fauor delos Naturales dela dha Prov.a de Guipuz
coa y quando esto no tubiese lugar que se cumpliese co
mo en ellas se contiene y en su ejecuz. se mandase pro
nunziar en quanto a dellas en lau ordenanzas de esta Rl.
Chancilleria y otras que en el dho pedim.to se hiziesen.
Y hauiendo se mandado al fiscal de S.M. respondio
que presentasen las Cedulas originales por quanto

solam.te se acúan mostrado traslados de ellas y
por escuras declaraciones y en conformidad de la Resp.ta
esta del dho fiscal de S. M. hizo demostrazn. de las
dhas zedulas originales y citz.n fechas en virtud de
ellas en la Rl. chanz.a de Gran.da y pidio y suplico a los dhos
Sres que con vista de todo lo uno y otro dho mandasen hazer
y proveer segun y como por sus partes estava pedido y
se contiene en rrazon de veinte y quatro de Marzo
de este presente año. Y visto por los dhos señores el dho de
cim.to y el primero que se refiere en el otro que la
primera y vista de la ultima parese fue en treinta
en quatro de Junio del año pasado de mil y quinientos y
noventa y fimada de la Rl. firma de S. M. de cuyas firmas
que parecen en rex de los señores de su Rl. Consejo y Rezenda
da de Jorje de tobar y baldesuasma Scrivno de S. M.
pellada con su Rl. sello mando por un traslado
de las dhas Rl. cedulas en el libro del acuerdo otro en el
Archivo de la sala de hijosdalgo de esta Corte para lo q.e
lumera lugar de dho haziendose visto en el acuerdo ff.os
los señores de el las dhas zedulas y respuestas del fis-
cal de S. M. por auto proveyeron en quinze de octubre
del dho año mandando q.e se cumpliese lo que S. M. man-
dava y pusiese un traslado de las dhas Rl. zedulas
en el Archivo de esta Chancillería y otro en el de la sala
de Alc.s de hijosdalgo de ella en cumplim.to del dho auto
y hiziesen dos traslados de las dhas Rl. zedulas y auto
de su cumplim.to y el uno de ellos entregue con testimonio
de lo proveido en esta chanz.a para que ponga en el Ar-
chivo de la sala de hijosdalgo de ella y otro quede en mi
poder para poner en el Archivo de esta Rl. chanz.a ve-
gan que lo referido cuentas y parece por los dos ped.tos
y Autos que me refiero y las dhas zedulas originales
que entregue con testimonio de su cumplim.to al apar.te q.e
lo pide y para q.e de ello conste de pedim.to del apar.te
de los dhos señores hijosdalgo de las villas alcaldias y Al-
deas de la dha prov.a de el presente en Granada a veinte

y tresdias delmes deoctubre demil veis cientos y quaren
ta años / Franco de Zuñiga Aguillera

Yo los Escnos publicos delos Reinos del Rey
No 8.º que aqui signamos y firmamos Dextifica
mos y damos fee que Franco de Zuñiga Aguillera
Escno de Camara de esta Rl. Chancilleria de quiemba
firmada la Dextificatoria. Entestimonio de este pliego es
tal Escno de Camara de ella y asimismo los de Rl Segl
acuerdo y comotal via y fuerse los dhos oficios y fiel y le
gal y de toda confianza y atodos los autos y instrum.tos
fechos por el ante el pasan como tal Escno de Camara
y del dho Rl. acuerdo veleadado y daen testimonio de fee. y este
dicho como Autos y instrum.tos fechos por ante tal y la
firma de dha Dextificatoria, es la que acostumbra a usar
y echas enlos instrum.tos y para que conste de ellos dimos
el presente en esta Ciudad de Granada a Veinte y tres
dias delmes de octubre demil veis cientos y quarenta
años y los signamos, Entestimonio de Verdad Franco.
Churruca Castillo Entestimonio de Verdad Pedro Lopez

Cuellar Entestimonio de Verdad Rafael Dabarre
ciaa Son copias desus originales de donde las lize esce
vir para q. vayan en el pleito de filiacion. Dalguia
que Franco Xavier de Zuaznaga litiga ante la jus
ticia ordinaria dela V.a de Bergara y contra su
vindico Procon Fiscal y en virtud Dextificacion. las Defiende
y elle con el vellon menor de Armas de esta Corte. en
la A. y L V.a de Alcalá a el dia Veinte de Marzo
de mil setez.os y cinquenta y siete = D.n Manuel Ygna
cio de Aguirre

Franco Xavier de Zuaznaga en el pleito de filiacion.
Dalguia con D.n Fran.co Leopoldo de Zaeta vindico
Procon Fiscal del consejo Lesion.to y Ver.d de esta V.a dijo
que en vista delas provanzas y compulsas en Autos
presentadas ve adeserva Vm. deprovex como tengo pedi
do en mi demanda que asi corresponde por lo favorable
que Resulta del autos Fiscal y siguiente y porque contes
tiga del amayor expcion a reglo alas ordenanzas de esta
Prov.a respondiendo a la segunda y tercera preguntas del
Articulado mi ascendencia legitima y oriundez de

pendencia por línea recta debaxo de la Casa volax de
Yturriaga y que esta y las de corbea Gazillondo y Yzuiaxe
de q.e por las demas voy tam.te en oxiginario con yguales
volaxiegas y antiguas // Y por que este mismo se acredita
del testimonio folio 66 y de que voxiginarios dellas
Casas ansido admitidos en esta Republica en
la v.a de Elgoibax y la posesion en que se an allado de
Nobles hijosdalgo sin contradix.n alguna y especial
mente Fran.co de Yturriaga aquien en fuerza de la
sentencia dada y pronunciada en el pleito de su Nobleza
se le dio posesion en Veinte y dos de Agosto de mil setez
y seis // Y por que a la quarta reprueba y gualm.te en.m.
pruevan sa q.e dho Fran.co de Yturriaga mi Abuelo liti
go el pleito en que recaio la referida sentencia en
contradictorio Juicio con el Consexo y Regim.to de
dha v.a de Elgoibax // Y por que esta vola cincuentanaa
esta bastante para que se me admita ese sin reparo a la
Vecindad de esta v.a y alo demas pretendido en.m
demanda acreditado tan conbiniente.m mi entronca.m.to

Condho Fran.co de Yturriaga mi Abuelo // Y por que a la
quinta Resulta pruevan mi limpieza de sangre por
ambas lineas sin que pueda oponex en esto ni en lo demas
espuesto la menor duda por lo qual es y ndubitada la
determinax.n que llevo pedida. Por tanto suplico a V.m
provea y determine como anteriox.m tengo pedido y en
este escripto se contiene que es de Justicia y la pido con
costas &.a Lic.do Oro Ahora

traslado al sindico Pror Gral de esta V.a y su consexo=
Lic.do así el S.r D.n Roque Xauiex de Ahoya y Epela
Alc.de y juez ordinario de esta V.a de Bergara a vein
te y uno de Marzo de mil setez. y cinquenta y siete //
D.n Roque Xauiex de Ahoya y Epela // Ante mi Lo
renzo de Larrazabal

En la V.a de Bergara el dicho dia mes y año dho yo el Esc.no
de Pedim.to de la parte leí y Notifique el pedim.to y auto
to presedentes para sus efectos en su persona a D.n Jua
quin Ignacio de Ahoya Izaguirre como asindico
Pror Gral de esta V.a y su consexo de que doy fee y
firme // Larrazabal

D.n Juaquín Ignácio de Shoya Shaquíxe vendíco
Pror Xtal actual del consejo delos Caualleros Nobles
hijosdalgo de esta V.a de Bergara en el pleito con Fran.co
Xauier de Sturuiaga sobre vn admisión dela Vecindad
de ella y comunicas.on desus oficios otorgados asta que
semean comunicado los Autos desu Razon dho que sin
embargo de quanto el suso dho refiere en sus escriptos,
y del aprueba, certificaciones, testimonios y demas con
pulsas que acho y presentado en autos debe V.m se sirua
regun y como mi antezesor fho en mi Escripto de dia onze
del ultimo Nov.re folio trenta y quatro dedho autos,
pues procede de Justicia y asi lo pido lo uno por lo Xtal
y fauorable que ase y aser puede en fauor del patrimo
mio R.l de esta V.a y sus Vez.s en que me afirmo y doy
aqui por espreso: Lo otro por que las certificaciones y de
mas docum.tos presentadas en contrario voto se reduzen
y estienden a ellos, debiendo tam.on presentar otras
muchas partidas: Lo otro por que los tgos dela prue
ba aunque depongen del conocim.to y existencia dela
Casa ria volax de Sturuiaga vita en la anteYglesia
de S.n Andres jurisdiz.on dela V.a de Shaquíxa del
M. A. y M. L. senorio de Biscaia vez estasolar
conocido senorios Nobles hijosdalgo y dezender de
ella dha parte contraria pero no especifican las circuns
tancias que deuieran: Lo otro por que las concurrencias
alos Auentam.tos y confrontos lo ventilados que se espre
san por la Noble V.a de Elgoibax es de poco andar aes
ta parte, por lo que tanpoco noda aprobecha asu yntento:
Y lo otro por que dado Caso que el espresado Fran.co Xauier
de Sturuiaga hubiese justificado todo lo necesario y
fuesen bastantes las probanzas certificaciones y demas
conpulsas presentadas aunasi se le debe negar la ad
micion alla Vecindad de esta V.a y demas que pide
por ser considerable el numero de Vez.s de ella y engra
be perjuicio de ellos la yntroduz.on de otros quales que
ra; por tanto afirmandome en lo que tiene dho y alegado
el espresado mi antezesor y en este mi Escripto y re
gando todo lo perjudicial a Vmi pido y suplico probea sus
gue y determine regun llevo pedido por ser asi de Justicia
q.e pido con costas y concluio para definitiva V.a d.n

Juaquín Ignacio de Moya Azaguirre

Por concluso presta parte y traslado alastra // Lomando así el S.r D.n Roque Sauier de Moyua y Spela Alc.de y Juez ordinario de esta V.a de Bergara a Veinte y dos de Marzo de mil veteci.s y Cinquenta y siete // D.n Roque Sauier de Moyua y Spela // Antem.i Lorenzo de Larrazaa

En la V.a de Bergara el dicho dia mes y año dho yo el Esc.no de Pedim.to de la parte le leí y Notifique la setin.cia de remedente y reprobado para su efector en cuia persona á Fran.co Sauier de Iturriaga de que doy fee y firme Larrazaa

Fran.co Sauier de Iturriaga en el pleito con el Sindico Pro.r Gral de esta V.a de Bergara digo que atiendo en lo que tengo dho y alegado y contradi.o todo lo perjudicial concluso para definitiva y a V.m pido y suplico mande se sirva dar por concluso y en atencion a estar lo por la contraria mande Nombrar asesor p.a la sentencia que es de Justicia que apido con costas &.a Fran.co Sauier de Iturriaga

Por concluso. Lomando así el S.r D.n Roque Sauier de Moyua y Spela Alc.de y Juez ordinario de esta V.a de Bergara a Veinte y dos de Marzo de mil veteci.s y Cinquenta y siete // D.n Roque Sauier de Moyua y Spela // Antem.i Lorenzo de Larrazaa

En la V.a de Bergara a Veinte y dos de Marzo de mil veteci.s y Cinquenta y siete el S.r D.n Roque Sauier de Moyua y Spela Alc.de y Juez ordinario de esta V.a de Bergara y su Jurisdi.on por el Rey Nro S.r D.n le Gue por testimonio de mi el Esc.no dijo que para la determinar.on de este pleito que es entre partes de la una actor demandante Fran.co Sauier de Iturriaga residente en esta V.a y de la otra enfrente de ella D.n Juaquín Ignacio de Moya Azaguirre como usufructuario Pro.r Gral sobre la filias.on Solgüa y Nobleza de sangre de los primeros de cuia Nombrar y nombro para su determinas.on al Lic.do D.n Ignacio Sauier de Arteach Presbitero Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S.n Pedro de esta V.a y Abogado de la Rl Chan.a de la Ciudad de Valladolid y mandaua y mando que de esta dia de las ocho de la mañana

del dia siguiente que se contaran veinte y tres del corriente
acuda a un estrado del mismo dho ayuntamiento a cada uno de su
oficio y para este auto asi lo mando y firma y certifico de ello por ante dho
Dn Roque de Aulestia y Mojua y Apellaniz Alferez mayor Lozano
de Larrazabal

Not. En la villa de Bergara el dia mes y año dhos por ante dho escno hizose
notorio el auto de nombramto de Asesor precedente para sus
efectos en virtud de una ad.m Juaquin Ignacio de Moya
e Aguirre como a sindico Pror Gral de esta V.a y para
ello de que doy fee y firmo = Larrazabal

Otra. Y luego por el dho escno hizose notorio el mismo auto para
los mismos efectos en virtud de una a Franco de Aulestia de Ytu
rriaga de que doy fee y firmo = Larrazabal

Sentencia en el pleito de filiacion hidalguia y Nobleza que ante
mi ha pendido y pende entre partes de la una demandante
Franco de Aulestia de Yturriaga residente en esta
villa de Bergara y de la otra demandados el concejo justi
cia Regimto y Vecinos de ella y en virtud de un sindico Pror
Gral =

Vistos estos Autos &.a

Fallo atento a ellos y sus meritos que debo declarar y declaro
haber probado el dho Franco de Aulestia de Yturriaga vec
ino y demandante plenamte y segun le combiene y no haber
justificado el referido sindico Pror Gral sus excepciones
en cuia consequencia debo condenar y condeno al dho concejo
y Vecinos de esta V.a a que admitan al expresado Franco de
Aulestia a la vecindad de ella y al goce de sus exenciones y fue
ros de que gozen los demas caballeros hijosdalgo
cion que tengan de sangre asiento de padres como de guerra pudiendo
usar de apellido en la lista y matricula de ello y que
en la provicion que aprendiere el uso dho nadie le impida
te ni perturbe bajo de las penas de los fueros a ellos y de
veinte mil mrs aplicados en la forma ordinaria lo qual
vea y entienda teniendo el dho Franco de Aulestia sus
mil axes suficientes para los oficios que los requieran
y sin perjuicio del Patrimonio R.l asi en provicion como
en la propiedad y por esta mi sentencia definitivam.te
juzgando pues lasi condenan.do de costas asi lo pronun
cio mando y firmo con acuerdo del y infrascripto Vtrs.nos
brado = Dn Roque de Aulestia de Mojua y Apellaniz Lic.do Dn

Ygnacio de Aguirre de Azteach.ll Alc.as 3o. h.s v.n

Pronun ciasll

Pronunciose la sentencia difinitiva de suso pre.el S.o d.n Roque de Aguirre de Thoya y Apela Alc.de 1.o y pues ordinario de esta v.a de Bergara en ella a veinte y tres de Thazo de mil veteç.s y cinquenta y siete, que al pie de ella firmo es tando acuerdo audiencia publica viendo tgo Fran.co de Aguirre Juan de Arcitio y Jph Juaquin de Gaizaiburu Ver.n de esta dha v.a y yo fee de ello firme yo el Esc.no Anteni Lorenzo de Larrazaa

Hot.o En la v.a de Bergara a dhos dias y año dhos yo el Esc.no hise Notorio la sentencia difinitiva presedente y que fue pronunciada para sus efectos en su persona a Fran.co Xauier de Iturriaga contenido en ella de que doy fee ll Larrazaa

Otra En la v.a de Bergara a el dicho dia mes y año dhos yo el Esc.no hise otra notoriedad como la de suso para los mismos efectos en su persona a d.n Juaquin Ignacio de Thoya e Yraguirre como asendico Pror Gral de esta v.a y que como eso en ynforme y comprendido en ella hera eso que se le hagan a dha sentencia a la espresada v.a estando junta y congregada en su Ayuntamto gral esto Respondio de que doy fee y firme ll Larrazaa

En la sala de las Casas del consejo de la v.a de Bergara a veinte y quatro de Thazo de mil veteç.s y cinquenta y siete yo el Esc.no depedimto de la parte lei y notifique la sentencia difinitiva de la foja presedente a esta dha v.a estando junta y congregada en su Ayuntamto Gral especialmte los señores d.n Roque de Aguirre de Thoya y Apela Alc.e 1.o y pues ordinario d.n Juaquin Ignacio de Thoya e Yraguirre sindico Pror Gral Juan Thomas de Beistegui Ygnacio de Lupide Fran.co de Aguirre de Gallartegui Arizaualeta Regidores, Miguel de Lugarizc Azurti y Pedro de Yturitano Lauegui Diputados que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimto de esta dha v.a y que Juxisdicion. por ser muchos veç.s caualleros Nobles hijosdalgo de ella q.e se hallan en su congreso que son proprietarios a no ser asentan aqui sus Nombres y apellidos con Remision al libro de acuerdos de esta v.a donde se estan pasan. Y entorado

el Ayuntam.to acordo que esta parte acuda con dhos au
tos para su aprob.on al aprox.a Junta Gral que es
ta N. M. L. Prov.a de Guipuzcoa a celebrar
en ella N. P. L. V.a de Renteria segun lo acordado por
la misma Prov. en razon de la admicion de nuevos Diputados
y Alguaciles esto vedeterminno y firmo dho S.r Alc.de pres
y lo demas segun costumbre y en fee de ello yo el Esc.no D.n
Roque Xauier de Moyua y Espelt Antem.o de Lezaso
de Larrazabal

Hoy la M. n. y M. l. P.a Prov.a de Guipuzcoa congregada
en su Junta Gral en la n. y l. V.a de Renteria
el dia quatro de Julio de mil setec.tos y cinquenta y siete,
en concurso de todos los Caualleros Diputados de dhas Repub.cas
que tienen voz y voto, con asistencia del S.r D.n Pedro Cano
y Aguirre, del Consejo de S. M. en el R.l de Hacienda
y Presidente, de el Corr.or y Alc.de mayor de esta P.a
Ignacio de Aguirre secretario del Rei.no S.r y de
dhas Juntas y Deputaciones y asi estando juntos, por
quanto haciendose, preventado antenos para su aprob.on

este pleito de filias.on y Valguia que ante la Justicia ord.a de
Bergara ha litigado Fran.co Xauier de Stu
rriaga y remitidose pasos para su Reconocim.to a los
nuevos electos Alguaciles y Asesores de esta Junta
nos hallando el Parezer del thenor siguiente

N. n. y M. l. P.a Prov.a de Guipuzcoa.

Los nombrados por V.S, para ver la Valguia y limpieza
de sangre litigada por Fran.co Xauier de Sturriaga ante
la Justicia ordinaria de la V.a de Bergara, hauiendo
la reconocido la hallamos bien vartanciada, y ventes
cuadas; y siendo V.S. seruido puede darle vuestras.on por
llo correspondiente a oficinario de Vizcaia. Renteria 9
de Julio de 1757. D.n Bern.do de Zauala y Vrreamendi
D.n Bizente de Basauaul. D.n Jph Antonio de Sasia.
Lic.do D.n Diego Antonio de Sturrena. Lic.do D.n Jph Igna
cio de Orobio Basterra

Acordamos en su Conformidad dar este despacho por el
qual declaramos que esta filias.on y Valguia esta le
gal.te probada segun la disposic.on de fueros y la
aprobamos y Confirmamos para que en su Virtud el dho
Fran.co Xauier de Sturriaga tenga los millares necesarios

vea admitido en la dha V.ª de Bizcaya, y en las demas Repu-
blicas Señorio y Territorio alguno de la Verdad y de lo q.e
los honrrosos de par y guerra, tt.o q.e solo se confiesan a los q.e
son Nobles hijos dalgo se vengue, y mandamos al y.mo Es-
crito Real mio Secretario Refrende y selle este despacho
con el Sello menor de las Armas. Juan Diez de Sta
Cruz ||

Por la M. N. y M. L. P.a Prov.a de Guipuscoa. || D.n Alv.z Yg.a
cio de Aguirre

Yo la Reyna por la Gracia de D.s Reyna de Castilla de Leon
de Granada de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordoba
de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de
Gibraltar de las Islas de Canaria de las Islas Indias
Tierra firme de Mar oceano Archiduquesa de Austria Duquesa de Borgoña de
Brabante Condesa de Flandes de Tirol Señora de Bis-
caya y de Molina. Por quanto ante Vos Corregidor Justicia y
Notorio que en el mes de Diziembre del año pasado de
mil quinientos y doze al tpo que el exercito de los Franse-
ses autores y fauorescedores de la Cisma en que Savia

mucho Numero de Alemanes con otras naciones alzaron el cer-co
sobre la Ciudad de Pamplona que es en el Rey.no de Na-
varra los q.les por ser algos Vez.nos Enmoradores de la m. N. y M. L. P.a Prov.
de Guipuscoa que alzaron y se fallaron en la tierra aunque la
mayor parte de los hombres de guerra de la dha Prov. anda
van fuera de ella en mi servicio especialm.te en dos Armadas
de Mar la una Armada y la otra de los Ingleses que yo mande proveer
y en otras Armadas de Mar y de tierra se leuantaron es-
forzadam.te y valieron a prender en la delantera de los dhos
Franceses los fallaron en el lugar llamado Velate en el Ter-
mino que son en dho Reyno de Navarra donde baxo mi Im.te
pelearon con ellos y desbaxaron los y matando muchos
de ellos les tomaron por fuerza de Armas toda el Artil-
lleria que llebaban, que estando se piezas de metal con que
batieron y combatieron a la dha Ciudad de Pamplona a la
qual los dhos Guipuscoanos que asi ganaron la dha Artil-
lleria la llevaron a su costa y con la gente que la gano, y
la entregaron al Duque de Alba mio Capitan gen.l
que alli estava para que aquella Artilleria, que pri-
mero le ofendio y le tuvo cercado en la dha Ciudad fuese

dende enadelante envtafauor ẽ dcella ẽ quedarse como quedo
paxano ẽ paxa mẽo verrecco y porque es Razon quedetan ve
nalado verrieco quedeperpetuamemoria, yentre las honras y
y mdes que por ello la dha S.a mexere tenga ladha Az
tillerya por Armas. por la presente acatando lo vuso dho
ẽ por que al dha S.a quede perpetuamemoria dello, y
los que ahora son y vernan deaquadelante tengan vo lun
tad deguardar y acrezentar vu honrra enlos fechos de
Armas quese Recreacren y otros tomen egenplo y ocas
tuviesen ẽ fazer semejantes covas; do por Armas ala
dha S.a la dhas Armas de Artillerya y les doy
poder ẽ facultad para que puntam. en las Armas, q.
aora tiene que esun Rey asentado sobre la Thar corona
do espada en la mano puedan ponerla dha Artillerya
en sus Escudos Armas y sellos Banderas pobras ẽ otras
covas en que vuieren de poner sus Armas las quales
anden ex delamanera que en este Escudo van pintadas.
Emando al Ill.mo Príncipe Dn. Carlos mui caro ẽ
mui amado hijo ẽ alos infantes Prelados Duques Thar
queses, Condes, Ricos homes Thaestres delas ordenes, ẽ alos
del. ẽ consejo, oidores delas mis Audiencias, Alcaldes

Alguaciles delam Casa y corte ẽ chanc.s ẽ alos Priores, co
mendadores, subcomendadores Alcaides delos Castillos, Ca
vas fuertes ẽ llanas ẽ atodos los consejos, justicias, Regidores,
Cav.os Escuderos oficiales ẽ homes buenos detodas las ciuda
des ẽ villas ẽ Lugares delos mis Reinos ẽ señoríos asi alos
que agora son como alos que vernan deaqui adelante ẽ acada
uno ẽ qualquier de ellos, que guarden ẽ cumplan e fagan
guardar estam.a carta depriuilegio ẽ todolo en ella conte
nido ẽ que en ello menpaxte de ello no pongan ni consientan
poner enbaxaro ni ympedimento alguno ahora ni en algun
tpo ni por alguna manera sopena delam.a Thesred
ẽ demil doblas de oro para lam.a Cama e fisco acada
uno que lo contrario fiziere ẽ demas mando al home que
les estam.a carta mostrare que los emplaze que parez
can ante mi en la mi Corte, do quier, que yo sea del dia
que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes
so la dha pena so la qual mando a qualquier escno. publico
que para ello fuere llamado que de alque ge la mostrare
testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se
cumple mi mandado. Dada en la V.a de Medina del

Campo a veinte y dos dias del mes de Febrero - año de mil
setecientos y trese años. Yo el Rey. Lope Chancillon secretario
de la Reina nra señora que la escribir por mandado del Rey
su padre. Don Thomas Ignacio de Aguirre = Sobre raz
entre rng. Vale = Enmendado = Cuio = Vale = Testo = Bergara = Sin tinta =
Dicho = Vezes = Testado = Casilla = Dios = De mas = Lo
rma = rma =

Fue el dho Lorenzo de Lazcano Escno. p.l y del numero de Vergara de
Vergara que presente fue a todo lo que dem se hace mencion en
esta fee y en la dha Villa de Vergara este dho dia mes y año
queda en mi oficio y Concuerda con el original que
de la parte de esta dha Villa de Vergara a veinte y seis de octubre
de mil setecientos y Cinquenta y vieja

Antelm.o de Aldeve.

Lorenzo de Lazcano

curi
bos 7 sey[s] d[e] vellon
ph[a] de Lizarzan en
Abril de 1797.=

:Dnat[o]

quabos
por quenta de D[n] Jph[e]
en Vergara a 14 de